CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2026-CG/GRTB-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA ZARUMILLA, ZARUMILLA, TUMBES

"SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO, EJECUCIÓN, INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE TRÁNSITO URBANO EN EL DISTRITO DE ZARUMILLA DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES, CUI 2596148"

PERÍODO: 5 DE OCTUBRE DE 2023 AL 1 DE OCTUBRE DE 2024

TOMO I DE III

19 DE ENERO DE 2026
TUMBES – PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

0716

LPMD-CC-CGR
868
Imagen

048-2026-CG/GRTB-AC

INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2026-CG/GRTB-AC

"SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO, EJECUCIÓN, INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE TRÁNSITO URBANO EN EL DISTRITO DE ZARUMILLA DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES, CUI 2596148"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia comprometida y alcance	1
	1.4 De la entidad o dependencia	7
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	10
	1.6 Aspectos relevantes	10
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	12
III.	OBSERVACIONES	24
	Entidad aprobó expediente técnico que presentaba incongruencias, autorizó el pago de valorizaciones de obra que incluían metrados no ejecutados. asimismo, procedió a recepcionar la obra y aprobar su liquidación considerando la ejecución integra de las partidas previstas, a pesar que subsistían metrados pendientes de ejecución; adicionalmente, se efectuaron pagos por partidas electromecánicas que no cumplían con las especificaciones técnicas y se omitió la aplicación de penalidades, generando un perjuicio económico para el Estado ascendente a S/217 093,92.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	95
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	95
VI.	CONCLUSIONES	95
VII.	RECOMENDACIONES	97
VIII.	APÉNDICES	98

INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2026-CG/GRTB-AC

"SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO, EJECUCIÓN, INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE TRÁNSITO URBANO EN EL DISTRITO DE ZARUMILLA DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES, CUI 2596148"

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Zarumilla, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2025 de la Gerencia Regional de Control de Tumbes de la Contraloría General de la República, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 1-L422-2025-028, acreditado mediante oficio n.° 000589-2025-CG/GRTB de 2 de setiembre 2025 y Reconformado con oficio n.° 000821-2025-CG/GRTB de 2 de diciembre 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG.

1.2 Objetivos

Objetivo general

Determinar si la elaboración del expediente técnico, procedimiento de selección, suscripción del contrato, la ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Gestión de tránsito urbano en el distrito de Zarumilla de la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes" se realizaron conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos

- ✓ Determinar si la elaboración del expediente técnico, procedimiento de selección, suscripción del contrato y la ejecución de obra, se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
- ✓ Determinar si la recepción y liquidación de la obra, se realizaron conforme a lo establecido en la normativa aplicable y términos contractuales.
- ✓ Determinar si la inspección y supervisión de la obra, se realizaron conforme a lo establecido en la normativa aplicable, disposiciones internas y términos contractuales.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al proceso de la elaboración del expediente Técnico procedimiento de selección, suscripción del contrato, ejecución, recepción y liquidación, de la obra "Mejoramiento del Servicio de Gestión de Tránsito Urbano en el Distrito de Zarumilla de la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, CUI 2596148", a cargo de la Municipalidad Provincial de Zarumilla. El expediente técnico fue elaborado por el Ing. José Rómulo Meregildo Suyón y aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 429-2023-MPZ-GM de **1 de diciembre de 2023**.

El proyecto comprendió la intervención de siete (7) intersecciones, con el objetivo de instalar ductos de concreto, estructuras metálicas para semáforos vehiculares y peatonales, equipos semafóricos, tableros eléctricos y sistemas de puesta a tierra; de ello, las intercepciones intervenidas se indican a continuación:

1. Intersección entre la Av. Panamericana Norte y Av. El Ejército
2. Intersección entre la Av. Panamericana Norte y Prolongación 9 de octubre
3. Intersección entre la Av. Panamericana Norte y Av. 24 de Julio
4. Intersección entre la Av. Panamericana Norte y Calle Miguel Grau
5. Intersección entre la Av. Panamericana Norte y Calle Tumbes
6. Intersección entre la Av. Tumbes y Calle Miguel Grau
7. Intersección entre la Av. Tumbes y Calle 28 de Julio.

a) <u>Elaboración y aprobación de Expediente Técnico.</u>

La Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos, a cargo del Ing. Carlos David Farfán Mariñas, mediante informe n.° 1240-2023/MPZ-SGOEyP-SG de 5 de octubre de 2023, formuló el requerimiento para la contratación de la consultoría destinada a la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de Gestión de Tránsito Urbano en el distrito de Zarumilla, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes". Para dicho efecto, se adjuntaron los términos de referencia, en los cuales se definió el contenido mínimo del expediente técnico, el plazo de ejecución del servicio establecido en treinta (30) días calendario y el presupuesto referencial para la consultoría.

En atención a dicho requerimiento, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano (e), Ing. Carlos David Farfán Mariñas, mediante informe n.° 01333-2023/MPZ-GIyDU-G, solicitó a la Gerencia de Administración la contratación de la consultoría, tomando como sustento el informe emitido por la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos. Como resultado de este proceso, mediante orden de servicio n.° 001775 de 27 de noviembre de 2023, se contrató al Ing. José Rómulo Meregildo Suyón para la elaboración del expediente técnico del referido proyecto, por un monto de S/ 30 000,00.

El 28 de noviembre de 2023, el consultor entregó el expediente técnico al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien lo derivó a la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos para su evaluación. Ese mismo día, el subgerente emitió el Informe n.° 1489-2023/MPZ-SGOEyP-SG, mediante el cual adjuntó el expediente técnico y recomendó dar continuidad al trámite administrativo para su aprobación mediante acto resolutivo.

Asimismo, el consultor solicitó el pago por el servicio prestado, el cual fue atendido conforme a la orden de servicio n.° 001775, efectuándose el pago correspondiente el 30 de noviembre de 2023. Posteriormente, mediante informe n.° 01549-2023/MPZ-GIyDU-G de 29 de noviembre de 2023, el gerente de Infraestructura solicitó al gerente municipal la aprobación del expediente técnico.

Finalmente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 429-2023-MPZ-GM de 1 de diciembre de 2023, se aprobó el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de gestión de tránsito urbano en el distrito de Zarumilla de la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes – I Etapa", con CUI n.° 2596148, por un presupuesto total de S/1 289 336,04, con precios vigentes a noviembre de 2023, bajo la modalidad de ejecución por contrata a suma alzada.

No obstante, de la revisión del expediente técnico aprobado, se advirtieron incongruencias entre los metrados consignados en el presupuesto y los metrados contenidos en los planos de

diseño de la red de semáforos, observándose que las cantidades presupuestadas son superiores a las reflejadas en los planos. Esta situación resulta relevante, considerando que la modalidad de ejecución aprobada fue a suma alzada, en tanto dichas discrepancias generaron mayores costos durante la ejecución de la obra, ocasionando un potencial perjuicio económico a la Entidad.

b) Del procedimiento de selección y suscripción de contrato de ejecución de obra

El 29 de diciembre de 2023, la entidad convocó el procedimiento de selección AS-SM-16-2023-MPZ/CS-1 cuyo objeto era la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de gestión de tránsito urbano en el distrito de Zarumilla de la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes", por un valor referencial de S/1 289 336.04, con CUI 2596148, y un plazo de ejecución de 60 días calendario en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra. Dicho procedimiento se rigió por el Sistema de contratación **A Suma Alzada.**

El valor referencial se divide en los siguientes sub presupuestos:

Cuadro n.° 1
Resumen General del Presupuesto

OBRA: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE TRÁNSITO URBANO EN EL DISTRITO DE ZARUMILLA DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES**

UBICACIÓN:

Región: TUMBES
Departamento: TUMBES
Provincia ZARUMILLA
Distrito ZARUMILLA

PLAZO DE EJECUCIÓN: : 60 días naturales

TOMO	SUB PRESUPUESTOS	COSTO DIRECTO	Gastos Generales (10%)	Utilidad (10%)	Sub Total	IGV (18%)	TOTAL
I	O. CIVILES	126,269.92	12,626.99	12,626.99	151,523.90	27,274.30	178,798.20
II	O. ELECTROMECÁNICAS	784,278.14	78,427.81	78,427.81	941,133.76	169,404.08	1,110,537.84
						COSTO DIRECTO TOTAL	**1,289,336.04**
						COSTO TOTAL DEL PROYECTO:	**1,289,336.04**

SON: un millón doscientos ochenta y nueve mil trescientos treinta y seis con 04/100 soles

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml#
Elaboración: Comisión Auditora

Posteriormente, el comité de selección procedió a realizar la admisión, evaluación y calificación, acordando por unanimidad el 23 de enero de 2024, otorgar la buena pro al postor Construcciones y Servicios Generales Cix E.I.R.L, por el monto de S/1 289 336.04, incluyendo los impuestos de ley, la cual quedó consentida el 24 de enero de 2024.

Aunado a ello, la entidad firmó el contrato de obra n.° 01-2024-MPZ-GM de 26 de enero de 2024, con la empresa Consserg Cix E.I.R.L.; la cual, no solicitó el adelanto directo, ni adelanto para materiales.

c) De la ejecución de obra

El 26 de enero de 2024, se suscribió el acta de entrega de terreno de la obra, estando presentes, en representación de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, el Ing. Neptalí Javier Clavijo Antón, con registro CIP N°102261, sub gerente de Obras Estudios y Proyectos, quien

a la vez se desempeñó como inspector de obra, y por parte de la empresa contratista: Construcciones y Servicios Generales Consserg Cix E.I.R.L, el titular gerente, Sr. Eder Roger Farias Villalta y el residente de obra, Ing. Yonder Uriarte Carrasco, con registro CIP N° 89648.

El 26 de enero de 2024, la empresa contratista apertura el cuaderno de obra físico, el cual se utilizó hasta el 16 de marzo de 2024; pues, el 18 de marzo de 2024, se inició con el llenado del cuaderno de obra digital.

C.1 De las valorizaciones de obra:

El 31 de enero de 2024 la empresa contratista, mediante carta n.° 014-2024-CONSSERGCIXEIRL, solicitó el pago de la valorización de obra n.° 01, cuyo monto asciende a S/577 340.37; la cual, luego de su revisión, fue alcanzada por el inspector de obra, Ing. Neptalí J. Clavijo Antón mediante informe n.° 02-2024/ING.NJCA-SO de 1 de febrero de 2024, al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Ing. José F. Aldea Jaime; luego, el 2 de febrero de 2024 mediante informe n.° 109-2024/MPZ-SGOEyP-SG., el Ing. Neptalí J. Clavijo Antón, en calidad de subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, alcanza la conformidad de la valorización de obra n.° 01 al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y este a su vez, mediante informe n.° 0115-2024/MPZ-GIyDU-G de 2 de febrero de 2024, alcanza la conformidad de esta valorización al gerente de Administración de la entidad, CPC. Gonzalo Nicanor Silva Puell, para que continúe el trámite respectivo, siendo pagada mediante comprobante de pago n.° 00404 por S/496 512.33 y comprobante de pago n.° 00405 por S/23 094.00, emitidos el 2 de febrero de 2024, reteniendo el 10% correspondiente al fondo de garantía por S/57 734.04.

El 29 de febrero de 2024, mediante carta n.° 015-2024-CONSSERGCIXEIRL dirigida a la entidad, con atención al Inspector de Obra, la empresa contratista solicitó el pago de la valorización de obra n.° 02, cuyo monto ascendía a S/610 701.66; la cual, luego de revisada por el inspector de obra, Ing. Neptalí J. Clavijo Antón, fue alcanzada al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Ing. José F. Aldea Jaime mediante informe n.° 05-2024/ING.NJCA-SO de 1 de marzo de 2024, la misma que se pagó mediante comprobante de pago n.° 00858 por S/200 000.00, comprobante de pago n.° 00859 por S/315 074.09, y comprobante de pago n.° 00860 por S/24 428.00, emitidos el 4 de marzo de 2024, reteniendo el 10% correspondiente al fondo de garantía por S/71 199.57.

El 27 de marzo de 2024, a través de la carta n.° 019-2024-CONSSERGCIXEIRL dirigida a la entidad con atención al supervisor de Obra, Ing. Francisco Martín Mendoza Saldarriaga, la empresa contratista solicitó el pago de la valorización de obra n.° 03, cuyo monto ascendía a S/101 294.00; quien luego de su revisión, emitió el informe n.° 001-2024/ING.SUPERVISOR/FMMS de 1 de abril de 2024, dirigido al consultor de obra, que en este caso fue él mismo, cuyo asunto es, revisión y conformidad de la valorización n.° 03-mes de marzo, en el que recomienda la cancelación de esta valorización, la misma que se pagó mediante comprobante de pago n.° 001450 por S/97 242.00, y comprobante de pago n.° 001451 por S/4 052.00, de 3 de abril de 2024.

d) **<u>De la contratación de la Supervisión de obra:</u>**

Mediante carta n.° 029-2024/MPZ-GIyDU-G, de 8 de marzo de 2024, el Ing. José Fernando Aldea Jaime, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano le comunicó al Ing. Francisco Martín Mendoza Saldarriaga que ha sido contratado como supervisor de la obra, en concordancia a la Orden de Servicio n.° 000484, emitida el 28 de febrero de 2024.

De conformidad con el asiento n.° 48 del cuaderno de obra físico de 8 de marzo de 2024, el supervisor dejó constancia de su participación en la supervisión de obra, recibiendo la entrega de cargo del inspector de obra, Ing. Neptalí J. Clavijo Antón. Cabe precisar que, de conformidad al cuaderno de obra, esta se inició el 26 de enero de 2024; siendo el caso que, a la fecha de incorporación del supervisor, la obra llevaba 41 de 60 días calendario del plazo de ejecución.

e) **De la recepción de obra:**

El 1 de abril de 2024, el Supervisor de Obra, Ing. Francisco Martín Mendoza Saldarriaga, mediante Informe n.° 002-2024/ING.SUPERVISOR/FMMS, dirigido al Consultor de Obra, emite el Certificado de Conformidad Técnica, en el cual concluye:

> *"(...) Por lo descrito anteriormente esta supervisión declara estar conforme con la ejecución de la obra, cumpliéndose con todas las metas previstas en el expediente técnico de obra y las modificaciones debidamente aprobadas por la Entidad. Por lo que el suscrito emite el respectivo Certificado de Conformidad Técnica. (...)"*

Luego, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 130-2024-MPZ/GM de 5 de abril de 2024, se designó al comité de recepción de obra, conformado por los siguientes funcionarios:

- Neptalí Javier Clavijo Antón, en calidad de presidente del comité de recepción.
- Walter Olguer Escobar Rugel, en calidad de primer Miembro del comité de recepción.
- Darwins Roland Balcázar Zárate, en calidad de segundo Miembro del comité de recepción.
- Francisco Martín Mendoza Saldarriaga, en calidad de asesor técnico de la obra.

Además, participaron por parte de la empresa contratista el Sr. Eder Roger Farias Villalta en calidad de apoderado y el Sr. Yonder Uriarte Carrasco, como ingeniero residente de obra.

De esta manera, el comité de recepción de obras, efectuó la inspección y verificación de la obra, el 25 de abril de 2024, indicando lo siguiente: *"(...)se procedió a verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos de toda la obra, efectuados de acuerdo a las metas establecidas en el expediente técnico aprobado, metrados post construcción y los planos de replanteo; dejando constancia que, el comité de recepción de obra no se hace responsable por la existencia de vicios ocultos o defectos posteriores a las observaciones formuladas, siendo entera responsabilidad del Supervisor de obra y el contratista, por lo cual, el comité de Recepción de Obra considera: RECEPCIONAR LA OBRA, dentro del marco de ley de contrataciones del estado articulo 208.6– Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista*[1]*.(...)"*

f) **De la liquidación de la ejecución de obra**

El 29 de abril de 2024 mediante carta n.° 020-2024-CONSSERGCIXEIRL, el contratista alcanza la liquidación final de obra, para su revisión y aprobación.

El 3 de mayo de 2024, mediante informe n.° 657-2024/MPZ-SGOyP-SG, el subgerente de Obras Estudios y Proyectos, alcanza la liquidación de obra para revisión y aprobación al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Ing. José Fernando Aldea Jaime, solicitando que se notifique la liquidación final de obra en el más breve plazo al Ing. Francisco Martín Mendoza Saldarriaga en calidad de supervisor de obra, para su revisión, verificación y posterior aprobación, dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado.

[1] Párrafo extraído del Acta de Recepción de Obra, de 25 de abril de 2024.

El 7 de mayo de 2024 mediante carta n° 074-2024/MPZ-GlyDU-G, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicita pronunciamiento sobre la liquidación final de obra al supervisor de la misma.

El 15 de mayo de 2024 a través de la carta n.° 007-FMMS-2024, el Ing. Francisco Martín Mendoza Saldarriaga en calidad de consultor de obra, alcanza el informe de revisión y aprobación de liquidación final al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en el que concluye que:

Cuadro n.° 2
Detalle de la liquidación final, según informe del consultor de obra

Concepto	Monto	Comentario
Monto de liquidación final	*S/1 316 503.77*	
Monto cancelado al contratista	*S/1 289 336.04*	
Saldo a favor del contratista	*S/ 27 167.73*	*Corresponde a la cancelación pendiente de valorizaciones tramitadas y reajuste por la aplicación de la fórmula polinómica.*
Devolución de fondo de garantía	*S/128 933.61*	

Fuente: Carta n.° 007-FMMS-2024, de 15 de mayo de 2024.

El 16 de mayo de 2024, mediante informe n.° 0731-2024/MPZ-GlyDU-G, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicitó al gerente municipal, CPC. Antonio Serafín Puell Seminario, la aprobación de la liquidación mediante acto resolutivo, y recomienda notificar al contratista de acuerdo a los plazos establecidos, bajo responsabilidad, e indica que la liquidación del contrato de obra tiene un monto total, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Monto de la liquidación final, según informe del gerente de Infraestructura

Concepto	Monto	Comentario
Monto de liquidación final	*S/1 316 503.77*	
Monto cancelado al contratista	*S/1 289 336.04*	
Saldo a favor del contratista	*S/ 27 167.73*	*Corresponde a la cancelación pendiente de valorizaciones tramitadas y reajuste por la aplicación de la fórmula polinómica.*
Devolución de fondo de garantía	*S/128 933.61*	

Fuente: Informe n.° 0731-2024/MPZ-GlyDU-G, de 16 de mayo de 2024.

Así mismo, mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 204-2024-MPZ-GM de 22 de mayo de 2024, se aprobó la liquidación final del contrato de obra n.° 001-2024-MPZ-GM, por S/1 316 503.77; además, se declaró procedente el saldo a favor del contratista por el monto de S/27 167.73, y se autorizó la devolución del fondo de garantía, que asciende a S/128 933.61.

Luego, con notas de pago n.os 2352.24.81.2401866 y 2352.24.81.2401925, cuya fecha de giro fue el 4 de julio de 2024, la Entidad pagó la liquidación final de la obra por un monto ascendente a S/27 167.73.

Materia Comprometida

De la revisión efectuada a la información y documentación vinculada con la ejecución de la obra **"Mejoramiento del Servicio de Gestión de Tránsito Urbano en el Distrito de Zarumilla de la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, CUI 2596148"**, por un monto contractual de S/1 289 336.04, se verificó la responsabilidad de garantizar la veracidad de las valorizaciones de obra aprobadas, la correspondencia de los metrados ejecutados y la atención de observaciones técnicas en partidas críticas, y otros componentes esenciales de la infraestructura.

Sin embargo, se advirtió que la entidad efectuó pagos por partidas no ejecutadas, sin concordancia con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente, generando un perjuicio económico ascendente a **S/ 217 093,92.** Esta situación, además de afectar la legalidad y transparencia en la administración de los recursos públicos, compromete la calidad, operatividad y durabilidad de la infraestructura, pudiendo derivar en mayores costos de mantenimiento y reposición en el corto plazo.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprendió el periodo de 5 de octubre de 2023 al 1 de octubre de 2024 periodo donde la entidad a través de la subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos a cargo del Ing. Carlos David Farfán Mariñas, mediante informe n.° 1240-2023/MPZ-SGOEyP-SG de 5 de octubre de 2023, realizó el requerimiento para la contratación de la consultoría para la elaboración del expediente técnico de la obra **"Mejoramiento del servicio de gestión de tránsito urbano en el distrito de Zarumilla de la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes",** hasta el pago resultante de la liquidación de obra a favor del contratista por el monto de S/ 27 167.73, la devolución de su fondo de garantía que asciende a S/128 933.61, así como el último giro relacionado al servicio de supervisión de obra realizado el 1 de octubre de 2024, a través de la nota de pago n.° 387.24.81.2403534.

De la entidad o dependencia:

Creación y base legal

La Municipalidad Provincial de Zarumilla como su órgano de gobierno local, fue elevada a la categoría de provincia mediante el Decreto Ley n.° 9667 del 25 de noviembre de 1942; antes de esa fecha Zarumilla era un distrito de la provincia de Tumbes. Con la creación de la provincia se consolidaron sus distritos (Zarumilla, Papayal, Matapalo y Aguas Verdes) y se constituyó la Municipalidad Provincial correspondiente.

La Municipalidad Provincial, publica y gestiona su normativa local mediante tres tipos principales de instrumentos: Ordenanzas municipales (acuerdos del Concejo para regular materias competenciales), Resoluciones de Alcaldía (decisiones ejecutivas del alcalde) y Resoluciones de Gerencia/Directivas internas (normas administrativas y operativas). En el portal institucional y en el repositorio de normas del municipio se encuentran las ordenanzas y resoluciones vigentes. Para localizar una resolución o una ordenanza concreta, el municipio
dispone de un apartado "Normas y documentos legales" en su portal institucional donde se publican los textos aprobados.

Organización y normas internas (ROF):
El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial establece la estructura orgánica gerencias, subgerencias y unidades y las funciones de cada área. En documentos públicos municipales, se detallan las atribuciones de la Alcaldía, la Gerencia Municipal, las subgerencias (rentas, obras, saneamiento, desarrollo social, entre otros.), así como procesos administrativos y responsabilidades del personal. En revisiones recientes del ROF se documentan ajustes organizacionales y la derogación o actualización de ordenanzas previas cuando corresponde.

Funciones principales:
La Municipalidad Provincial de Zarumilla tiene, entre sus funciones principales, las siguientes responsabilidades:

1. **Gobierno y gestión municipal:** Ejercer la autoridad político-administrativa de la provincia; aprobar y ejecutar políticas, planes y ordenanzas municipales.

2. **Prestación de servicios públicos:** Planificar y ejecutar obras y mantenimiento de infraestructura vial, mercados y espacios públicos; gestión de residuos sólidos y servicios generales.

3. **Gestión financiera y tributaria:** Recaudar tributos municipales (predial, arbitrios), administrar el presupuesto y efectuar la contratación pública conforme a normas vigentes.

4. **Seguridad ciudadana y tránsito:** Organizar y supervisar actividades de serenazgo, policía municipal y gestión del tránsito y transporte local.

5. **Desarrollo social y protección:** Promover programas sociales (OMAPED, programas de salud y educación, atención a la mujer y grupos vulnerables) y coordinar servicios de protección social.

6. **Ordenamiento territorial y obras:** Planificar el uso del suelo, otorgar licencias de construcción y supervisar la calidad de obras públicas ejecutadas en la provincia.

7. **Promoción económica y competitividad:** Fomentar actividades productivas locales, turismo y comercio mediante proyectos y convenios interinstitucionales.

8. **Transparencia y rendición de cuentas:** Publicar información administrativa, presupuestaria y de contratos; facilitar el acceso a la información pública conforme a la normativa nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Zarumilla

Imagen n.° 1
Organigrama de la Entidad

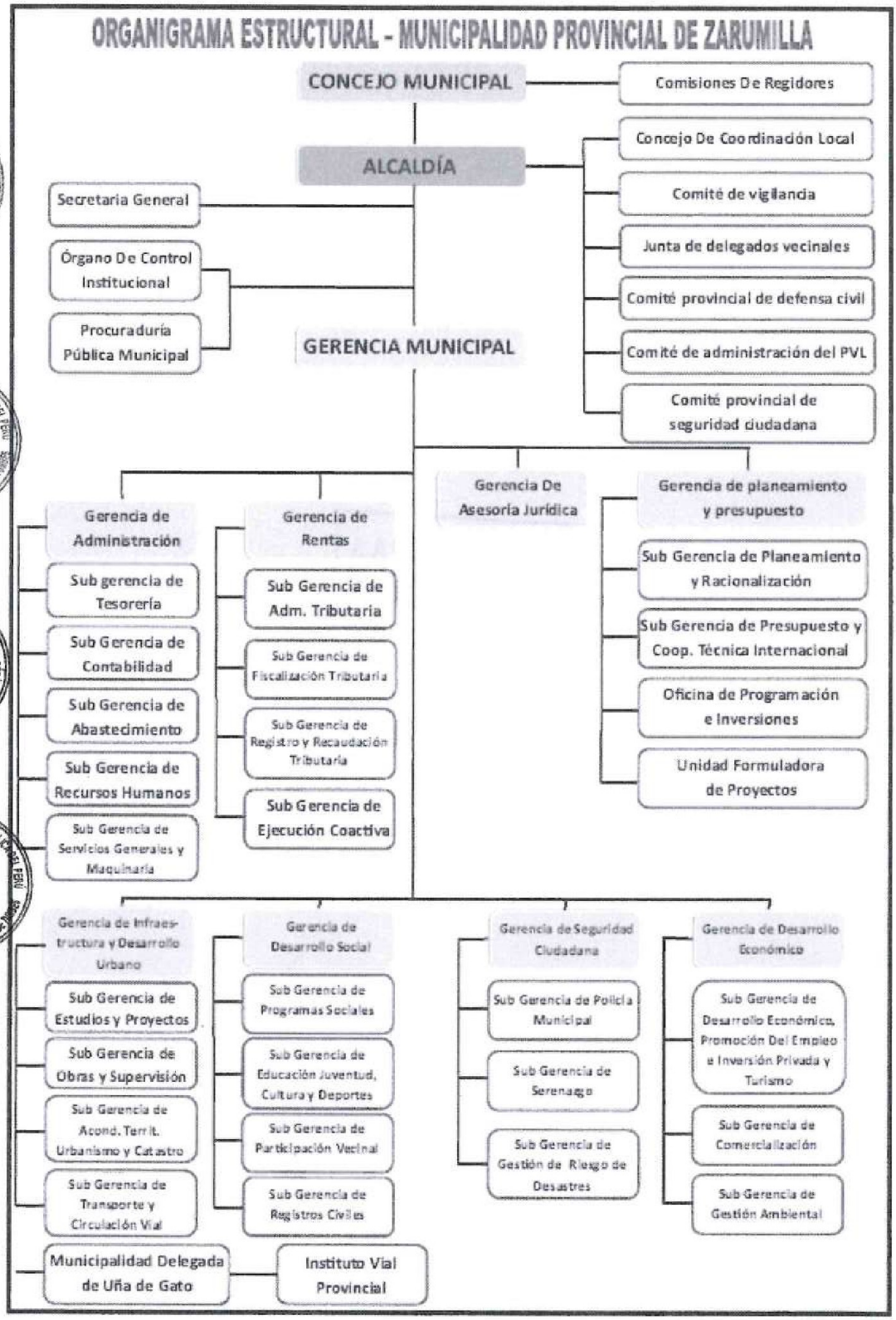

Fuente: Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2012-CMPZ y modificada mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2013-CMPZ

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En cumplimiento de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe indicar que la comunicación de las observaciones y desviaciones de cumplimiento se efectuó mediante medios físicos, garantizando el cumplimiento del procedimiento de notificación establecido. Dicha comunicación incluyó la exposición detallada y debidamente fundamentada de las desviaciones identificadas, así como la conformidad correspondiente, dejando constancia documental de su recepción. Toda esta información se encuentra debidamente sustentada y adjunta en el **Apéndice n.° 74**.

Por otro lado, el supervisor de la obra, Francisco Martín Mendoza Saldarriaga, no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG.

1.6 Aspectos relevantes

Al término de la Auditoría de Cumplimiento se han presentado hechos que requieran ser reportados como aspectos relevantes.

Ejecución de partidas que no se condicen con las exigidas en el Expediente Técnico pueden afectar la calidad y durabilidad del material empleado, reduciendo la vida útil de la obra.

Partidas en componente de obras civiles y electromecánico

La Comisión Auditora de la Gerencia Regional de Control Tumbes, mediante el Acta de Inspección Física n.° 2-2025-CG/GRTB-MPZ-AC, realizada entre el 9,10,11 y 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, efectuó la verificación en 7 intersecciones donde se ejecutó la obra, comprendidas en el expediente técnico de Obra, se evidenció la ejecución de **partidas que no se condicen con las especificaciones establecidas en el expediente técnico aprobado**, tal como se detalla a continuación:

a) En la intersección **Av. Panamericana Norte – Av. El Ejército**, se verificó que la ductería fue instalada a profundidades menores a las establecidas (0.65 m y 0.70 m en lugar de 0.95 m) y que el sistema de drenaje de la caja CE-2 no es funcional, generando riesgo de acumulación de agua. Asimismo, el murete no cuenta con la cimentación especificada, presentando menor profundidad y ausencia de sobreancho.

Imágenes n.os 2 y 3
Ejecución de cajas de Paso incumpliendo la especificación técnica

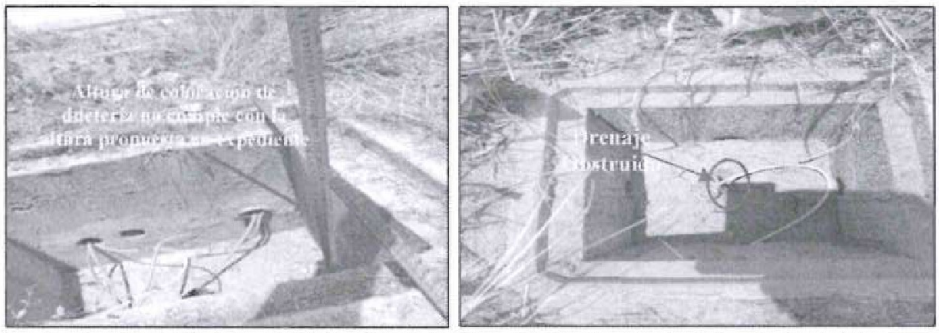

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 2-2025-CG/GRTB-MPZ-AC, realizada entre 9,10,11 y 12 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**).

b) En la intersección **Panamericana Norte – Prolongación 9 de octubre**, se identificó que las cajas de paso no cuentan con drenaje operativo, que el trazo de ductería difiere de lo indicado en planos, sustituyéndose ductos de concreto doble vía por PVC en cruces vehiculares, además de ejecutarse tramos no contemplados en el expediente técnico; igualmente, el murete carece de cimentación conforme a las especificaciones.

Imagen n.° 4
Drenaje inoperativo y obstruido

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 2-2025-CG/GRTB-MPZ-AC, realizada entre el 9,10,11 y 12 de setiembre de 2025, (**Apéndice n.° 4**).

c) En **Panamericana Norte – Av. 24 de Julio**, aunque existen las cajas previstas, se constató que el tramo subterráneo entre cajas 1 y 2 es inoperativo, pues el cableado fue instalado de manera aérea, además de variaciones en el trazo de ductos y uso de PVC en lugar de ducto de concreto en el cruce vehicular.

d) En la intersección **Panamericana Norte – Calle Miguel Grau**, se hallaron solo tres cajas de paso en lugar de cuatro, y sus dimensiones no cumplen con lo establecido en los planos; mientras que los ductos de concreto cumplen parcialmente, persistiendo diferencias métricas y nuevamente una cimentación del murete no ejecutada conforme a lo especificado.

e) En **Panamericana Norte – Prolongación Tumbes**, las cajas de paso presentan fallas en el sistema de drenaje, dimensiones distintas a las proyectadas y se constató que el murete no cuenta con cimentación reglamentaria, generando desplazamiento estructural; asimismo, se verificaron longitudes de ducteria distintas a las indicadas.

f) En la intersección **Av. Tumbes – Calle Miguel Grau**, se corroboró que el trazo difiere del diseño, que las dimensiones de las cajas no corresponden a lo establecido en planos y que no existen ductos de concreto en cruces vehiculares, pese a ser exigidos en planos E-01.

g) Finalmente, en la intersección **Av. Tumbes – Calle 28 de Julio**, se verificó nuevamente la variación dimensional de las cajas de paso, así como la ausencia total de ductos de concreto, utilizándose únicamente PVC en cruce de vía, incumpliéndose lo estipulado en las partidas 01.02.01 y 02.02.01.01; además, el murete no presenta cimentación conforme a las especificaciones técnicas. En conjunto, estas observaciones evidencian una ejecución que no se ajusta a las dimensiones, materiales, profundidades, trazos y características constructivas definidas en el expediente técnico, configurando incumplimientos técnicos sistemáticos que afectan la funcionalidad, durabilidad y seguridad del sistema de semaforización.

Por lo tanto, las deficiencias identificadas en las intersecciones se clasifican **como aspectos relevantes** y no como perjuicio, **debido a que su verificación plena requeriría la ejecución de trabajos invasivos, como la excavación de ducteria, retiro de material compactado o demolición de cajas de paso, que implican costos significativamente superiores al posible beneficio que se obtendría con dicha constatación**. La naturaleza subterránea de las partidas observadas impide validar con exactitud su estado sin afectar elementos ya operativos del sistema de semaforización.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia de control se concluye lo siguiente:

1. ENTIDAD NO VERIFICA DE MANERA PREVIA NI POSTERIOR A LA FIRMA DEL CONTRATO QUE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS POSTORES CORRESPONDA A COPIA FIEL DEL ORIGINAL, SEA VÁLIDA, SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE SUSCRITA, RESULTE LEGIBLE Y HAYA SIDO EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, A EFECTOS DE SER CONSIDERADA DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE.

a) De la documentación para la firma del contrato de ejecución de obra.

Mediante carta n.° 008-2024-CONSSERGCIXEIRL, recepcionada por la entidad el 24 de enero de 2024, solo un día después del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección AS-SM-16-2023-MPZ/CS-1 cuyo objeto fue la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de gestión de tránsito urbano en el distrito de Zarumilla de la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, la empresa Construcciones y Servicios Generales Cix E.I.R.L, presentó en la oficina de Trámite Documentario de la entidad, la documentación para la firma del contrato de ejecución de la mencionada obra, la misma que indica contener:

1. Declaración jurada de autorización de la retención del 10% del monto total del contrato como garantía de fiel cumplimiento.
2. Código de Cuenta Interbancaria (CCI).
3. Copia de la Vigencia de Poder del apoderado de la empresa, el cual acredita contar con las facultades para perfeccionar el contrato.
4. Copia del Documento Nacional de Identidad del apoderado.
5. Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
6. Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo. Anexo 12

7. Constancia de capacidad de libre de contratación expedida por el RNP.
8. Programa de Ejecución de Obra (PCM) el cual presenta la ruta crítica.
9. Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en Concordancia con el calendario de avance de obra valorizado.
10. Memoria en la que se señalan las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
11. Análisis de Precios Unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de nuestra oferta.
12. Copia de los documentos que acreditan la disponibilidad del equipamiento estratégico.
13. Copia del diploma que acredita la formación académica requerida del plantel profesional clave.
14. Copia de constancias y certificados que demuestran la experiencia del personal profesional clave.

Así, la Comisión Auditora verificó el cumplimiento del contratista en la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, conforme al Artículo 139.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF *"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:*

Cuadro n.° 4
Documentos a presentar por el postor ganador de la buena pro

Requisitos	Presentó: Si, No, No aplica.
a) Garantías, salvo casos de excepción.	Si
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.	No aplica
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.	Si
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	Si
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.	Si

Fuente: Documentación alcanzada por la Entidad mediante oficio n.° 012-2025/MPZ-GM-G.A-SGABASTBPT-DE de 04 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, se realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos para perfeccionar el contrato, según el numeral 2.3 de las bases integradas del procedimiento de selección AS-SM-16-2023-MPZ/CS-1 como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Requisitos para para perfeccionar el contrato, según el numeral 2.3 de las bases integradas

Requisitos	Presentó: Si, No, No aplica.
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.	Si
b) Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso[2].	No aplica

[2] Cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, el postor adjudicado puede presentar la solicitud para la constitución del fideicomiso.

Requisitos	Presentó: Si, No, No aplica.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.	No aplica
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.	Si
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	Si
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	Si
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	Si
h) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación [3]. **(Anexo N°12)**	Si
i) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP[4].	Si
j) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.	Si
k) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.	Si
l) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.	No aplica
m) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k), l) y m).	Si
n) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios[5].	Si
o) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso de obras a suma alzada.	Si
p) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	Si
q) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU[6].	Si
r) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.	Si

Fuente: Documentación alcanzada por la Entidad mediante oficio n.° 012-2025/MPZ-GM-G.A-SGABASTBPT-DE de 04 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora

[3] En tanto se implemente la funcionalidad en el SEACE, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 234-2022-EF.
[4] Este requisito no aplica para procedimientos de contratación directa por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno.
[5] La Entidad puede requerir este documento en caso de obras a suma alzada.
[6] https://enlinea.sunedu.gob.pe/

Si bien, el postor ganador de la buena pro, presentó la documentación exigida en las bases para la suscripción del contrato, en lo referente al literal r) del cuadro precedente, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones debió asegurarse de que la documentación sea copia del original, válida y esté debidamente suscrita, legible, o emitida por la autoridad competente para que sea considerada "fehaciente".

En el marco de la revisión efectuada por la Comisión de Auditoría, se identificaron las siguientes observaciones sustanciales en la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro. Específicamente, en la hoja de vida que acredita la experiencia del residente de obra y en determinados certificados de trabajo, se detectaron las siguientes anomalías:

- ✓ Error en el cálculo del tiempo acumulado de experiencia laboral del residente de obra
- ✓ Sello y firma ilegible, en un certificado de trabajo del residente de obra
- ✓ Fecha de emisión anterior a la finalización de la prestación de servicios profesionales, del residente de obra.

Dichas observaciones invalidarían los certificados presentados y reducirían significativamente el tiempo acumulado de experiencia laboral acreditada por el residente de obra.

En las siguientes imágenes se muestran las observaciones que se han mencionado:

Imagen n.° 5
Error en el cálculo del tiempo acumulado de experiencia laboral del residente de obra

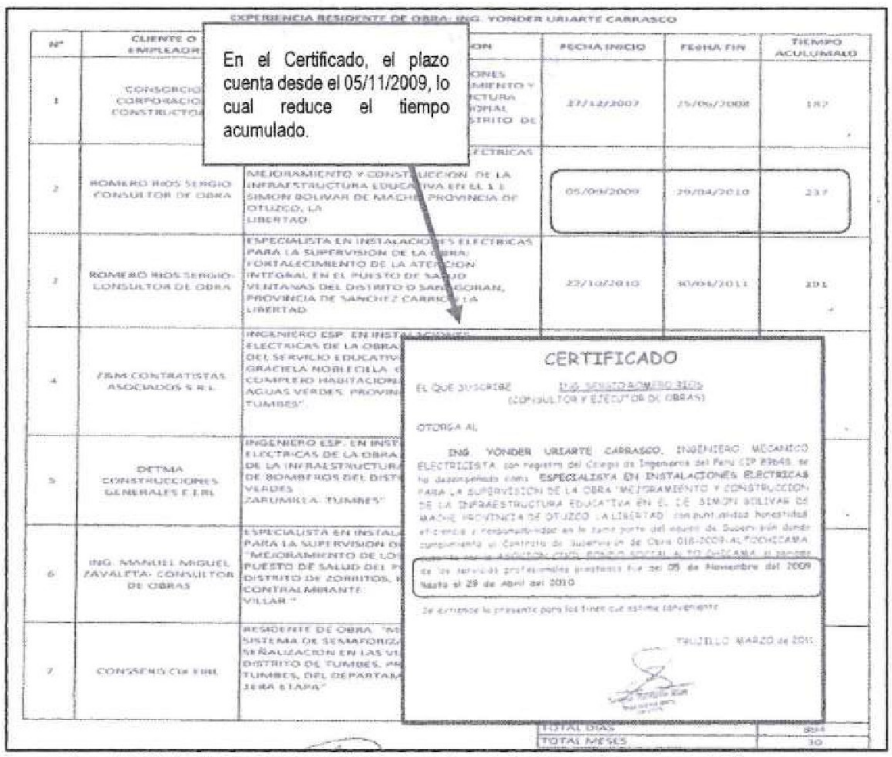

Fuente: Carta N° 008-2024-CONSSERGGCIXEIRL, recibida por la Entidad el 24 de enero de 2024

Imagen n.° 6
Sello y firma ilegible, en un certificado de trabajo del residente de obra

CERTIFICADO DE TRABAJO

La Gerente General de la Empresa **Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS S.R.L.**; Identificada con RUC N° 20409205101, con domicilio en Jr. Miguel Grau N° 621 – Tumbes – Tumbes.

CERTIFICA QUE:

El Ingeniero Mecánico Electricista **YONDER URIARTE CARRASCO**, identificado con D. N. I. N° 80525023, **CIP.** N° 89648, ha desempeñado labores como **Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas** de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 131 IRIS GRACIELA NOBLE-CILLA GONZALES DEL COMPLEJO HABITA-CIONAL DEL DISTRITO DE AGUAS VERDES".**

Los servicios prestados del Ingeniero se efectuaron durante todo el proceso de construcción de la Obra en mencion desde el 28 de Enero del 2012 hasta el 27 de Marzo del 2012. Durante el tiempo que trabajó para mi representada, demostró eficiencia, puntualidad y responsabilidad en los trabajos encomendados.

Se expide el presente Certificado a solicitud del interesado.

Tumbes, 02 de Abril del 2012.

Firma y sello, ilegibles

Fuente: Carta N° 008-2024-CONSSERGGCIXEIRL, recibida por la Entidad el 24 de enero de 2024.

Imagen n.° 7
Certificado de trabajo con fecha de emisión anterior a la finalización de la prestación de servicios profesionales, del residente de obra.

CERTIFICADO

EL QUE SUSCRIBE: ING. SERGIO ROMERO RIOS
(CONSULTOR Y EJECUTOR DE OBRAS)

OTORGA AL:

ING. YONDER URIARTE CARRASCO, INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA, con registro del Colegio de Ingenieros del Perú CIP 89648, se ha desempeñado como **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS** PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION INTEGRAL EN EL PUESTO DE SALUD VENTANAS DEL DISTRITO DE SANAGORAN, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD", con puntualidad, honestidad, eficiencia y responsabilidad en lo como parte del equipo de Supervisión dando cumplimiento al Contrato de Supervisión de Obra 033-2010-ALTOCHICAMA, suscrito con la ASOCION CIVIL FONDO SOCIAL ALTO CHICAMA, el periodo de los servicios profesionales prestados fue del 22 de Octubre del 2010 hasta el 30 de Abril del 2011.

Se extiende la presente para los fines que estime conveniente

Esta fecha debió ser posterior al 30/04/2011

TRUJILLO, MARZO de 2011

Fuente: Carta N° 008-2024-CONSSERGGCIXEIRL, recibida por la Entidad el 24 de enero de 2024.

En este contexto, y de la revisión efectuada por la Comisión Auditora concluye que, si bien el postor ganador de la buena pro cumplió formalmente con la presentación de la documentación exigida para el perfeccionamiento del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 139.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 2.3 de las bases integradas del procedimiento de selección AS-SM-16-2023-MPZ/CS-1, **la entidad no efectuó una verificación sustantiva de la fehaciencia, validez y autenticidad de la documentación presentada**, en particular aquella vinculada a la acreditación de la experiencia del personal profesional clave.

Por lo tanto, de la revisión posterior realizada por la Comisión de Auditoría, evidenció inconsistencias relevantes en la hoja de vida y en los certificados de trabajo del residente de obra, tales como errores en el cálculo del tiempo acumulado de experiencia, firmas y sellos ilegibles, así como la emisión de certificados con fechas anteriores a la culminación de los servicios profesionales, situaciones que comprometen la validez de dichos documentos. Estas observaciones afectan directamente la acreditación efectiva de la experiencia requerida y podrían haber determinado una reducción significativa del tiempo de experiencia laboral sustentada.

Al respecto, la normativa relacionada con los hechos expuestos es la siguiente:

- ***Normas de Control Interno*** *aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, que establecen lo siguiente:*

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
"El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos (...).

3.5. Verificaciones y conciliaciones
Los procesos, actividades o tareas significativas deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:
(...)
02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre estos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a esta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
(...)
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

La situación descrita genera el riesgo de afectar directamente la acreditación efectiva de la experiencia requerida y podrían haber determinado una reducción significativa del tiempo de experiencia laboral sustentada, comprometiendo el cumplimiento efectivo de los requisitos técnicos exigidos en las bases de procedimiento de selección.

Los hechos descritos se originan por cuanto la Entidad presentó una debilidad en sus mecanismos de control interno durante la etapa de perfeccionamiento del contrato, al no verificar de manera adecuada que la documentación presentada por el contratista fuese fehaciente, válida y conforme a lo establecido en las bases del procedimiento de selección.

2. ENTIDAD NO CUENTA CON LINEAMIENTOS INTERNOS QUE REGULEN LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN EN OBRAS POR MONTOS MENORES A OCHO (8) UIT, LO QUE EVIDENCIA UNA DEBILIDAD EN EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

De la revisión de la información y documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Zarumilla, referente a la consultoría para la supervisión de la ejecución de Obra: **Mejoramiento del servicio de gestión de tránsito Urbano en el distrito de Zarumilla de la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, CUI 2596148"**, se ha identificado una deficiencia en el control interno de la Entidad, que carece de un mecanismo administrativo formalizado para supervisar la ejecución del contrato de supervisión de obra. Esta omisión no solo compromete la vigilancia adecuada de las labores contractuales, sino que también expone a la Entidad al riesgo de perjuicio económico, debido a la ausencia de controles efectivos sobre la supervisión de la obra, un riesgo de incumplimiento contractual, puesto que la falta de seguimiento riguroso de las obligaciones del supervisor podría resultar en la omisión de sus responsabilidades técnicas y administrativas, afectando la calidad y seguridad de la obra, lo cual se expone a continuación:

a) <u>De la contratación del supervisor de obra.</u>

El 25 de enero de 2024, apenas un día antes de la entrega formal del terreno para la ejecución de la obra, se inició el trámite para la contratación de la consultoría de supervisión. Mediante informe n.° 75-2024/MPZ-SGOEyP-SG, el Ing. Carlos David Farfán Mariñas subgerente de Obras, Estudios y Proyectos requirió formalmente al Ing. José Fernando Aldea Jaime gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la gestión de dicha contratación, adjuntando los Términos de Referencia (TdR) correspondientes, los cuales establecen, entre otros puntos, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***5.2.2 PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA***
> *El plazo de ejecución de la supervisión, se inicia a partir del día siguiente de concurridos:*
> - ✓ *La suscripción de contrato*
> - ✓ *La entrega de terreno*
> - ✓ *La entrega de expediente técnico*
> - ✓ *El inicio de la ejecución de la obra por parte del contratista*
>
> *La ejecución de la supervisión de obra se realizará en un plazo de 60 días calendario, y se extenderá hasta la liquidación 15 días calendario.*
> *(...)*
> ***6.2 RETRIBUCIÓN Y FORMAS DE PAGO***
> *El pago se realizará en armadas mensuales:*
> *SUPERVISIÓN: SISTEMA TARIFAS*
> *LIQUIDACIÓN: SISTEMA A SUMA ALZADA*
> *(...)*
> ***6.8 SISTEMA DE CONTRATACIÓN***
> *MIXTO (TARIFAS Y SUMA ALZADA) (...)"*

Así mismo los TdR señalan que el presupuesto total de la supervisión asciende a S/39 600.00.

Es así que, tomando como referencia el informe anterior, el Ing. José Fernando Aldea Jaime, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano a través del informe n.° 084-2024/MPZ-GIyDU-G, el 26 de enero, solicitó la contratación de la consultoría de supervisión de obra al Mg. CPC. Gonzalo Nicanor Silva Puell, gerente de Administración (e), el cual, en la misma fecha, mediante Proveído n.° 337 fue derivado a la subgerencia de Abastecimiento, para el trámite correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente.

Posteriormente, mediante nota de coordinación n.° 055-2024/MPZ-GM-GADM-SGABAST, de 15 de febrero de 2024, el CPC. Edinson Infante Ramírez, subgerente de Abastecimiento solicitó la validación de la indagación de mercado al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; validación que fue realizada a través del informe n.° 0183-2024/MPZ-GIyDU.G, el 19 de febrero de 2024, por el Ing. José Fernando Aldea Jaime, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Luego, el CPC. José Luis Moreno Esteves, subgerente (e) de Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional, mediante el informe n.° 0141-2024-MPZ-G.PPTO-SGPYCTI-JLME, de 23 de febrero de 2024, dirigido al CPC. Dennys Andrés Yovera Fox, gerente de Planeamiento y Presupuesto con copia al Ing. Neptalí Javier Clavijo Antón, subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, informa de la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000319-2024 hasta por el monto de S/39 600.00. En la misma fecha este informe es derivado a la gerencia de Administración por medio del proveído de la gerencia de Planeamiento y Presupuesto n.° 812, para que continúe con el trámite, proveído que el 26 de febrero de 2024, es derivado a la subgerencia de Abastecimiento a través del proveído n.°898 de la gerencia de Administración, para trámite correspondiente según normatividad vigente.

De modo que, el 28 de febrero de 2024, la Subgerencia de Abastecimiento, esta vez, a cargo del CPC. Marco Antonio Quiñonez Zapata, emitió la orden de servicio n.° 000484 a nombre de Mendoza Saldarriaga Francisco Martín, por el importe de S/39 600.00, por el servicio de consultoría de supervisión de obra denominado: Mejoramiento del servicio de gestión de tránsito urbano en el distrito de Zarumilla de la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes.

Imagen n.° 8
Orden de servicio de consultoría de supervisión de obra

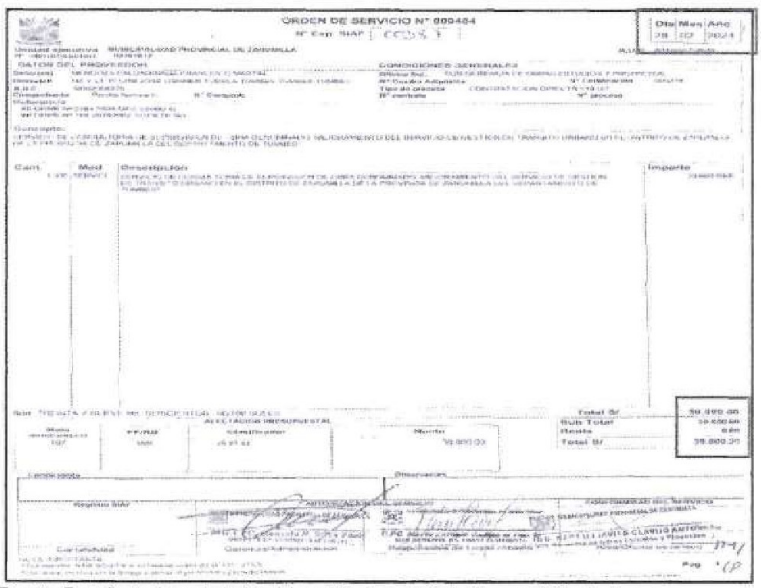
ORDEN DE SERVICIO N° 000484

Fuente: Expediente de contratación del servicio de consultoría de supervisión de obra.

Si bien, el supervisor de obra fue contratado el 28 de febrero de 2024, su participación en la ejecución de obra inició el 8 de marzo de 2024, día en que a través de la carta n.° 029-2024/MPZ-GIyDU-G, el Ing. José Fernando Aldea Jaime, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano le comunica que ha sido contratado en concordancia a la orden de servicio n.° 000484, lo que se confirma con la anotación en el asiento n.° 48 del supervisor de obra en el cuaderno de obra físico, de 08 de marzo de 2024, en el cual, el Ing. Francisco Martín Mendoza Saldarriaga señala que a partir de la fecha participará como supervisor de la obra por lo que se hace la entrega de cargo por parte del inspector de obra, Ing. Neptalí Javier Clavijo Antón.

El hecho de que el servicio de supervisión se haya iniciado 41 días después de la **suscripción del contrato, entrega de terreno, entrega del expediente técnico e inicio de la obra**, representa un incumplimiento de las bases del contrato - TdR, hay que tener presente que la obra tenía un plazo de ejecución de 60 días calendarios.

Imagen n.° 9
Comunicación al supervisor de obra, el inicio de labores de supervisión

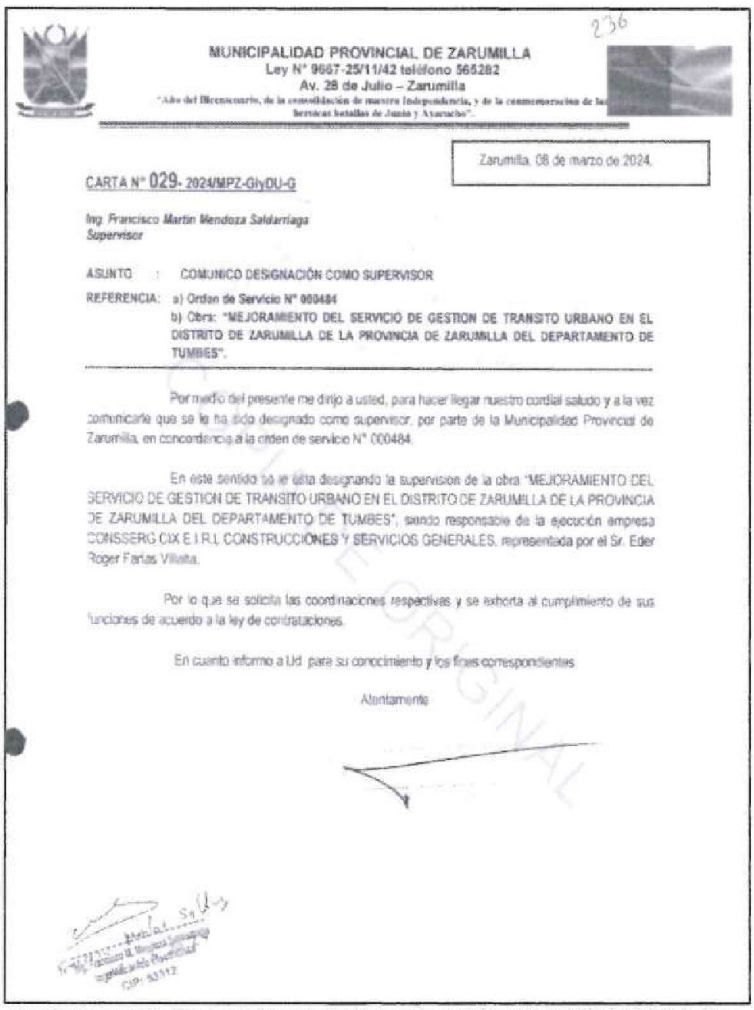

236

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA
Ley N° 9667-25/11/42 teléfono 565282
Av. 28 de Julio – Zarumilla
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Zarumilla, 08 de marzo de 2024.

CARTA N° 029- 2024/MPZ-GIyDU-G

Ing. Francisco Martin Mendoza Saldarriaga
Supervisor

ASUNTO : COMUNICO DESIGNACIÓN COMO SUPERVISOR

REFERENCIA: a) Orden de Servicio N° 000484
b) Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTION DE TRANSITO URBANO EN EL DISTRITO DE ZARUMILLA DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES".

Por medio del presente me dirijo a usted, para hacer llegar nuestro cordial saludo y a la vez comunicarle que se le ha sido designado como supervisor, por parte de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, en concordancia a la orden de servicio N° 000484.

En este sentido se le esta designando la supervision de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTION DE TRANSITO URBANO EN EL DISTRITO DE ZARUMILLA DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES", siendo responsable de la ejecución empresa CONISSERG CIX E I R.L CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES, representada por el Sr. Eder Roger Farias Villalta.

Por lo que se solicita las coordinaciones respectivas y se exhorta al cumplimiento de sus funciones de acuerdo a la ley de contrataciones.

En cuanto informo a Ud. para su conocimiento y los fines correspondientes.

Atentamente

CIP: 53112

Fuente: Documentación alcanzada por la Entidad mediante Oficio n.°057-2025/MPZ-SG de 18 de marzo de 2025

En consecuencia, durante una parte sustancial del plazo contractual, la obra se ejecutó con un inspector de obra quien veló por la parte técnica y si bien la entidad no contaba con un procedimiento interno específico para la contratación de la supervisión de obra por montos

menores a ocho (8) UIT, dicha circunstancia no la eximía de su obligación de actuar conforme al marco normativo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[7], el cual debió servir como referencia para efectuar una contratación oportuna y adecuada.

Asimismo, respecto a otras penalidades, según los Términos de Referencia - TdR del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra, específicamente en el subnumeral 6.5.1.1, la columna "PROCEDIMIENTO" indica que la penalidad puede ser aplicada según informe de la Subgerencia de Obras y Proyectos de la municipalidad provincial de Zarumilla. Los Términos de Referencia – TdR debieron ser más objetivos y precisos evitando la ambigüedad.

A continuación, se detalla lo indicado en los TdR:

"(...)

6.5.1.1 OTRAS PENALIDADES

Se puede establecer[8] penalidades distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación. Para dicho efecto, se debe incluir un listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

(...)"

De haberse precisado objetivamente la aplicación de otras penalidades en los TdR, la entidad hubiese podido aplicar la penalidad por el monto indicado en el cuadro precedente.

De igual forma, el supervisor, quien fue el especialista técnico responsable de garantizar la correcta ejecución de la obra, tenía pleno conocimiento del expediente técnico y de las características técnicas de los componentes previstos, debiendo verificar su instalación antes de emitir el certificado de conformidad. Al no hacerlo, emitió una conformidad con información incorrecta, induciendo al Comité de Recepción a un procedimiento de recepción sobre una obra que no se encontraba técnicamente culminada ni ejecutada conforme a lo aprobado.

Además, en aplicación del numeral 208.14 de artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al verificarse posteriormente que la obra no estaba culminada ni operativa en los términos contractuales, corresponde disponer la anotación en el cuaderno de obra para que el contratista ejecute las prestaciones faltantes, aplicándose además las penalidades por retraso. Asimismo, por haber emitido una conformidad incorrecta, corresponde imponer al supervisor la penalidad, no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión, prevista por la norma, sin perjuicio de responsabilidades administrativas adicionales.

Este porcentaje de penalidad tampoco fue definido en los TdR, lo que imposibilitó la aplicación de penalidades al supervisor de obra.

La falta de lineamientos internos no justificaba la demora en la contratación del servicio de supervisión, evidenciándose una deficiencia en la gestión administrativa y en el sistema de control interno, al no garantizarse el control técnico oportuno de la ejecución de la obra, e imposibilitando la aplicación de penalidades, con el consiguiente riesgo de afectar su calidad y generar eventuales perjuicios a la Entidad.

[7] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-E, publicado el 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias.
[8] Términos ambiguos; debió usarse: "Se establecerán"

b) **De la participación del inspector y el supervisor en la ejecución de la obra.**

De lo antes expuesto, se evidencia que la participación del inspector de obra y del supervisor de obra en la ejecución del proyecto "Mejoramiento del servicio de gestión de tránsito urbano en el distrito de Zarumilla, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes" se realizó de manera diferenciada y no conforme a la planificación inicialmente prevista por la entidad, conforme se detalla en el Cuadro n.° 6.

Cuadro n.° 6
Participación del inspector y el supervisor en la ejecución de la obra

Cargo	Nombre	Etapa	Fecha	Documento	Número de días de participación
Inspector de obra	Neptalí Javier Clavijo Antón	Entrega de terreno	26/01/2024	Acta de entrega de terreno	–
		Inicio de ejecución de obra	27/01/2024	Asiento n.° 02 de Cuad. Obra Físico – Rol, inspector de obra	41 días calendario
		Valorización n.° 01	01/02/2024	INFORME N° 02-2024/ING. NJCA-SO	
		Valorización n.° 02	01/03/2024	INFORME N° 05-2024/ING. NJCA-SO	
		Culminó como inspector de obra	07/03/2024	Asiento n.° 48 del cuad. Obra física – Rol, supervisor de obra	
Supervisor de obra	Francisco Martín Mendoza Saldarriaga	Inició como supervisor de obra	08/03/2024	CARTA N° 029 202MMPZ-GlyDU-G	19 días calendario
		Culminó ejecución de la obra	26/03/2024	Asiento n.° 14 del del cuad. obra digital – Rol, supervisor de obra	
		Conformidad de Valorización n.° 03	01/04/2024	CARTA N° 002-FMMS-2024 E INFORME N° 001-2024/ING.SUPERVISOR/FMMS	–

Fuente: Valorizaciones de obra n.os 01, 02 y 03 y cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del análisis de la información consignada en dicho cuadro, así como de las valorizaciones de obra y los registros del cuaderno de obra, se advierte que el inspector de obra, Ing. Neptalí Javier Clavijo Antón, participó desde la entrega del terreno y el inicio de la ejecución de la obra, desarrollando funciones de control técnico durante un periodo de cuarenta y un (41) días calendario, comprendidos entre el 26 de enero y el 7 de marzo de 2024. Durante este periodo, el inspector tuvo a su cargo el seguimiento de la ejecución, la emisión de informes de valorización n.os 01 y 02, así como el control técnico de la obra en ausencia de un supervisor contratado.

Posteriormente, la entidad contrató al Ing. Francisco Martín Mendoza Saldarriaga como supervisor de obra, quien inició sus funciones el 8 de marzo de 2024 y culminó su participación el 26 de marzo de 2024, interviniendo únicamente durante diecinueve (19) días calendario, pese a que el plazo total de ejecución de la obra era de sesenta (60) días calendario. Asimismo, el supervisor otorgó la conformidad a la valorización n.° 03 una vez culminada la ejecución de la obra.

Gráfico n.° 1

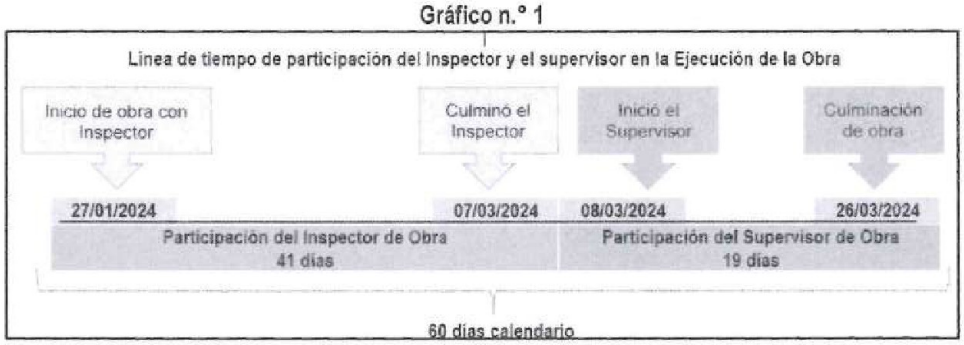

De la línea de tiempo elaborada, se confirma que la ejecución de la obra se desarrolló durante cuarenta y un (41) días bajo el control técnico de un inspector de obra y únicamente diecinueve (19) días bajo la participación de un supervisor de obra, lo cual evidencia que la supervisión no fue continua ni uniforme durante todo el plazo contractual, pese a que los términos de referencia y el presupuesto aprobado para la supervisión ascendente a S/ 39 600,00 contemplaban la participación del supervisor desde el inicio de la ejecución de la obra y durante la totalidad del plazo de ejecución.

En ese sentido, si bien el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 16-2023-MPZ-CS (Primera Convocatoria) se realizó el 23 de diciembre de 2023, la entidad no efectuó una planificación oportuna para la contratación del servicio de supervisión de obra, la cual pudo y debió realizarse de manera simultánea al procedimiento de selección de la ejecución de la obra, a fin de garantizar el control técnico desde el inicio de los trabajos.

Como consecuencia de dicha omisión, la entidad se vio obligada a designar a un inspector de obra para cubrir el periodo inicial de ejecución, trasladando funciones propias de la supervisión a un servidor designado, sin que ello implique una adecuada sustitución del servicio de supervisión contratado. Posteriormente, se contrató al supervisor de obra por el monto total presupuestado y considerando un plazo de sesenta (60) días, sin efectuar la correspondiente adecuación de los términos de referencia ni del monto contractual, pese a que su participación efectiva se limitó a menos de la tercera parte del plazo de ejecución de la obra.

Además, la imprecisión o falta de objetividad de los TdR imposibilitaron la aplicación de penalidades al supervisor, quien emitió una conformidad con información incorrecta, induciendo al Comité de Recepción a un procedimiento de recepción sobre una obra que no se encontraba técnicamente culminada ni ejecutada conforme a lo aprobado.

Al respecto, la normativa relacionada con los hechos expuestos es la siguiente:

- ***Normas de Control Interno*** *aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, que establecen lo siguiente:*

  3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

  "El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos (...).

  3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativas deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:
(...)
02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre estos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a esta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
(...)
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

La situación descrita genera el riesgo de demora en la contratación del servicio de supervisión, evidenciándose una deficiencia en la gestión administrativa y en el sistema de control interno, al no garantizarse el control técnico oportuno de la ejecución de la obra, e imposibilitando la aplicación de penalidades, con el consiguiente riesgo de afectar su calidad y generar eventuales perjuicios a la Entidad.

Los hechos descritos se originan por cuanto la Entidad carece de controles y niveles de supervisión adecuados que permitan garantizar el cumplimiento de lo establecido en la normativa de contrataciones en cuanto a lineamientos internos que regulen la contratación de la supervisión en obras por montos menores a ocho (8) UIT, lo que evidencia una debilidad en el sistema de control interno.

III. OBSERVACIONES:

ENTIDAD APROBÓ EXPEDIENTE TÉCNICO QUE PRESENTABA INCONGRUENCIAS, AUTORIZÓ EL PAGO DE VALORIZACIONES DE OBRA QUE INCLUÍAN METRADOS NO EJECUTADOS. ASIMISMO, PROCEDIÓ A RECEPCIONAR LA OBRA Y APROBAR SU LIQUIDACIÓN CONSIDERANDO LA EJECUCIÓN ÍNTEGRA DE LAS PARTIDAS PREVISTAS, A PESAR QUE SUBSISTÍAN METRADOS PENDIENTES DE EJECUCIÓN. ADICIONALMENTE, SE EFECTUARON PAGOS POR PARTIDAS ELECTROMECÁNICAS QUE NO CUMPLÍAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SE OMITIÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDADES, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO PARA EL ESTADO ASCENDENTE A S/217 093,92.

De la revisión y análisis de la información proporcionada por la entidad, respecto a los documentos que sustentaron la aprobación del expediente técnico, el pago de las valorizaciones de obra n.os 1, 2 y 3, la recepción y la liquidación de la Obra: **"Mejoramiento del servicio de gestión de tránsito urbano en el distrito de Zarumilla de la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, CUI 2596148"**, en adelante la **"obra"**, ejecutada por la empresa Construcciones y Servicios Generales Cix E.I.R.L., en adelante el **"Contratista"**, bajo el sistema a suma alzada establecido en el Contrato de Obra n.° 001-2024/MPZ-GM de fecha 26 de enero de 2024, en adelante el **"Contrato"**, cuyo costo total ascendió a S/ 1 316 503,77; se evidencia que el expediente técnico fue aprobado con incongruencias sustantivas.

Asimismo, durante la ejecución de la obra se identificaron metrados no ejecutados que, sin embargo, fueron valorizados y pagados en las valorizaciones n.os 1, 2 y 3, aprobadas por el inspector de obra, Ing. Neptalí Javier Clavijo Antón, en las valorizaciones 1 y 2, y por el supervisor de obra, Ing. Francisco Martín Mendoza Saldarriaga, en la valorización n.° 3. De igual modo, en el procedimiento de liquidación del contrato, el supervisor aprobó la liquidación considerando la ejecución íntegra de las partidas, pese a que subsistían metrados pendientes de ejecutar, omitiendo la aplicación de las penalidades correspondientes.

Estas actuaciones afectaron la funcionalidad y la calidad de la Obra y generaron un perjuicio económico ascendente a **S/ 217 093,92.**

Lo antes expuesto contraviene el literal f) del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, literal b) del artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, artículo 9.1 Responsabilidades esenciales, numerales 16.2 y 16.2 del artículo 16. Requerimiento, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, y modificatorias; así también contraviene el numeral 138.1 del artículo 138. Contenido del Contrato, el numeral 187.1 del artículo 187 Funciones del Inspector o Supervisor, los numerales 194.1, 194.4 y 194.5 del artículo 194 Valorizaciones y metrados, los numerales 208.6 y 208.7 del artículo 208. Recepción de la Obra y plazos del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018- EF vigente desde el 30 de enero de 2019; además contraviene el Contrato de Obra n.° 001-2024/MPZ-GM de 26 de enero de 2024, en sus cláusulas sexta, undécima, así como lo establecido en el expediente técnico de la obra: Mejoramiento del servicio de gestión de tránsito urbano en el distrito de Zarumilla de la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes – 1era etapa, aprobado con Resolución Gerencial Municipal n.° 429-2023-MPZ-GM de 1 de diciembre de 2023.

Es de precisar que los aspectos antes señalados se consignan en el informe técnico n.° 001-2025-CG/GRTB-AC-MPZ-VLCP de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, elaborado por el especialista en ingeniería electrónica y telecomunicaciones de la Comisión Auditora y en el informe técnico n.° 002-2025-CG/GRTB-AC-MPZ-VEAN de 30 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 6)**, elaborado por el especialista en ingeniería civil.

Los hechos identificados se exponen a continuación:

1.1 Elaboración y aprobación de Expediente Técnico.

La Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos a cargo del Ing. Carlos David Farfán Mariñas, mediante Informe n.° 1240-2023/MPZ-SGOEyP-SG de 5 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 7)**, realizó el requerimiento para la contratación de la consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: *"Mejoramiento del servicio de Gestión de Tránsito Urbano en el distrito de Zarumilla de la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes"*, para el efecto, adjuntó los términos de referencia donde señaló:

> *(...)*
> *6. EL INFORME FINAL QUE DEBE PRESENTAR LA FIRMA DEL PROYECTISTA, BÁSICAMENTE TENDRÁ EL SIGUIENTE CONTENIDO:*
> *- Volumen I: Expediente Técnico.*
> *EXPEDIENTE TÉCNICO*
> *-Tendrá básicamente la siguiente estructura:*
> 1. *MEMORIA DESCRIPTIVA.*
> 2. *ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.*
> 3. *RESUMEN DE METRADOS.*
> 4. *PLANILLA DE METRADOS*
> 5. *ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS*

6. *RESUMEN DE PRESUPUESTO*
7. *PRESUPUESTO DE OBRA*
8. *RELACIÓN DE INSUMOS*
9. *FORMULA POLINÓMICA*
10. *DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES*
11. *CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA*
12. *CALENDARIO DE VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA*
13. *ESTUDIOS BÁSICOS*
14. *PANEL FOTOGRÁFICO*
15. *ANEXOS*
16. *PLANOS*
17. *ESTUDIO TOPOGRÁFICO*
18. *ESTUDIO DE SUELOS. (...)*

10. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

Se estima un Plazo de 30 días para la prestación del servicio, Los tiempos de revisión y levantamiento de observaciones no son causales de modificación del plazo contractual.

11. PRESUPUESTO PARA LA CONSULTORÍA

*La inversión para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE TRÁNSITO URBANO EN EL DISTRITO DE ZARUMILLA DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES, CUI: 2596148" (...)"***

Posteriormente mediante informe n.° 01333-2023/MPZ-GlyDU-G de 5 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 8**), el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano (e) Carlos David Farfán Mariñas, requirió a la Gerencia de Administración la contratación de la consultoría para la elaboración del expediente técnico, teniendo como referencia el informe n.° 1240-2023/MPZ-SGOEyP-SG de 5 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 7).**

En atención a ello mediante orden de servicio n.° 001775 de 27 de noviembre de 2023, (**Apéndice n.° 9**), se contrató al Ing. José Rómulo Meregildo Suyón, para que preste el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico denominado: *"Mejoramiento del servicio de Gestión de Tránsito Urbano en el distrito de Zarumilla de la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes"*, por un monto de S/30 000,00 (Treinta mil y 00/100 soles).

Al día siguiente de emitida la mencionada orden de servicio, mediante carta n.° 23-2023-ING-JRMS recepcionada el 28 de noviembre de 2023, (**Apéndice n.° 10),** alcanza el expediente técnico al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Ing. José Fernando Aldea Jaime, quien, a su vez la derivó al subgerente de Obras, Estudios y Proyectos mediante proveído 1478-2023 de 28 de noviembre de 2023, (**Apéndice n.° 11).**

Posteriormente, el subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, Ing. Carlos David Farfán Mariñas emitió el informe n.° 1489-2023/MPZ-SGOEyP-SG, de 28 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 12),** en el que adjunta el expediente técnico, por el cual recomienda la continuidad del trámite administrativo que conlleve a la aprobación mediante acto resolutivo del documento técnico.

Asimismo, con carta n.° 24-2023-ING.JRMS, recepcionada el 28 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 13)**[9] solicita el pago por el servicio de consultoría indicada en orden de servicio n.° 001775 de 27 de noviembre de 2023, (**Apéndice n.° 9),** efectuando el pago correspondiente a través del comprobante de pago n.° 005366, de 30 de noviembre de 2023. (**Apéndice n.° 14)**

[9] De la revisión al documento en mención, se puede apreciar que en el asunto indica: ***Solicito pago del servicio de consultoría para la revisión, evaluación y actualización del expediente técnico del proyecto de inversión pública denominado: "Mejoramiento del Servicio de Gestión de Tránsito Urbano en el distrito de Zarumilla de la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, CUI 2596148"***, dando entender que el profesional Ing. José Rómulo Meregildo Suyón, realizó la actualización y no la elaboración del expediente técnico, como lo indica la orden de servicio Orden de Servicio n.° 001775 de 27 de noviembre de 2023, (**Apéndice n.° 5)**

Con fecha de 29 noviembre de 2023, mediante informe n.° 01549-2023/MPZ-GIyDU-G, (**Apéndice n.° 15**) el gerente de Infraestructura y desarrollo urbano, Ing. José Fernando Aldea Jaime solicitó al gerente municipal, CPC. Antonio Serafín Puell Seminario, la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo. Finalmente, el gerente municipal mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 429-2023-MPZ-GM de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 16**), **resolvió:** ***APROBAR****, el Expediente Técnico del Proyecto "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE TRÁNSITO URBANO EN EL DISTRITO DE ZARUMILLA DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES-I ETAPA**", con Código Único de Inversiones N° 2596148, cuyo presupuesto total asciende a **S/ 1'289,336.04 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 04/100 SOLES)**, con precios vigentes al mes de noviembre del 2023, **bajo la modalidad de ejecución por contrata a Suma Alzada** (...)* (subrayado es nuestro).

1.2 Incongruencias entre el presupuesto y planos del expediente técnico aprobado.

Como se aprecia, la modalidad de ejecución aprobada por el gerente municipal fue **a suma alzada**, no obstante, de la revisión al expediente técnico aprobado se tiene que, **entre la comparación detallada de los metrados del presupuesto y los metrados de los planos de diseño para la red de semáforos**, se identificó incongruencias en las cantidades de los metrados del presupuesto, dado que estos son mayores que los metrados de los planos de diseño de la red; este hecho se vería reflejado en mayores costos en la ejecución de la obra, perjudicando económicamente a la entidad, como se detallará más adelante.

El presupuesto aprobado de obra fue el siguiente:

Imagen n.° 10
Presupuesto de obra del componente electromecánico

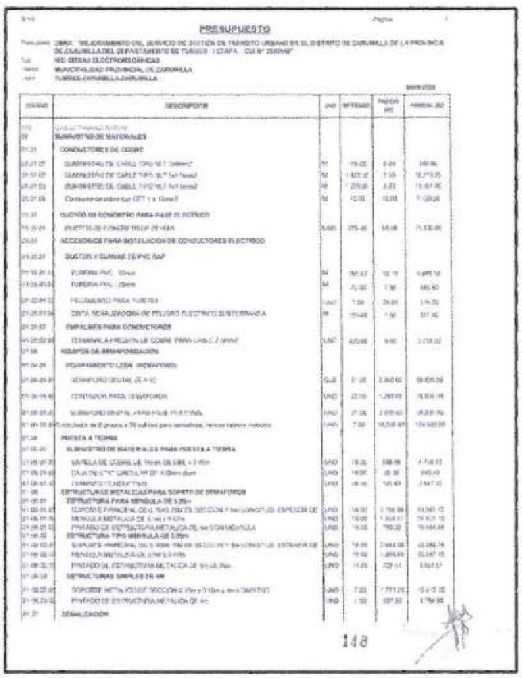
PRESUPUESTO

01	SUMINISTRO DE MATERIALES				
01.01	CONDUCTORES DE COBRE				
01.01.02	SUMINISTRO DE CABLE TIPO NLT N°1 [illegible]	M	[illegible]	[illegible]	[illegible]
01.01.03	SUMINISTRO DE CABLE TIPO NLT N°2 [illegible]	M	[illegible]	[illegible]	[illegible]
01.01.04	SUMINISTRO DE CABLE TIPO NLT N°4 [illegible]	M	[illegible]	[illegible]	[illegible]
01.01	CONDUCTOR DE COBRE DESNUDO PARA PUESTA A TIERRA				
01.02.01	PUESTA DE CONCRETO FROTADO	M3	[illegible]	[illegible]	[illegible]
01.03	ACCESORIOS PARA INSTALACIÓN DE CONDUCTORES ELÉCTRICO				
01.03.01	DUCTOS Y CURVAS DE PVC SAP				
01.03.01.01	TUBERIA PVC 50mm	M	[illegible]	[illegible]	[illegible]
01.03.01.02	TUBERIA PVC 25mm	M	[illegible]	[illegible]	[illegible]
01.03.01.03	PEGAMENTO PARA TUBERIA	UND	[illegible]	[illegible]	[illegible]
01.03.01.04	CINTA SEÑALIZADORA DE PELIGRO ELECTRICO SUBTERRANEA	M	[illegible]	[illegible]	[illegible]
01.03.02	EMPALMES PARA CONDUCTORES				
01.03.02.01	TERMINAL A PRESIÓN DE COBRE PARA CABLE 2.5mm2	UND	[illegible]	[illegible]	[illegible]
01.04	ADAPTOR DE SEMAFORIZACIÓN				
01.04.01	EQUIPAMIENTO LOCAL (SEMAFORO)				
01.04.01.01	SEMAFORO VEHICULAR (3 A 12)	GLB	[illegible]	[illegible]	[illegible]
01.04.01.02	CONTADOR PARA SEMAFORO	UND	[illegible]	[illegible]	[illegible]
01.04.01.03	SUMINISTRO DE PLACA PARA CAJA DE CONTROL	UND	[illegible]	[illegible]	[illegible]
01.04.01.04	Controlador de 8 grupos x 16 fases para semáforos, [illegible]	UND	[illegible]	[illegible]	[illegible]
01.05	PUESTA A TIERRA				
01.05.01	SUMINISTRO DE MATERIALES PARA PUESTA A TIERRA				
01.05.01.01	VARILLA DE COPERWELD 16mm DE 2.40 x 2.40m	UND	[illegible]	[illegible]	[illegible]
01.05.01.02	CAJA DE 0.40 x 0.40 x 0.40m de concreto	UND	[illegible]	[illegible]	[illegible]
01.05.01.03	CONDUCTO CONDUCTINO	UND	[illegible]	[illegible]	[illegible]
01.06	ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA SOPORTE DE SEMAFORO				
01.06.01	ESTRUCTURA TIPO MENSULA DE 5.20m				
01.06.01.01	SUPORTE FRONTAL DE 0.70m PARA DOS CONCRETO [illegible]	UND	[illegible]	[illegible]	[illegible]
01.06.01.02	MENSULA METÁLICA DE 5.20m x 0.40m	UND	[illegible]	[illegible]	[illegible]
01.06.01.03	ENTRADA DE ESTRUCTURA METÁLICA DE 5.20m	UND	[illegible]	[illegible]	[illegible]
01.06.02	ESTRUCTURAS SIMPLES DE 6M				
01.06.02.01	SOPORTE METÁLICO SIMPLE DE 6m x 0.10m x 4mm [illegible]	UND	[illegible]	[illegible]	[illegible]
01.06.02.02	ENTRADA DE ESTRUCTURA METÁLICA DE 6m	UND	[illegible]	[illegible]	[illegible]
01.07	SEÑALIZACIÓN				

148

Fuente: Expediente técnico de la Obra, Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 429-2023-MPZ-GM de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 16**)
Elaboración: Comisión Auditora.

Con relación a las partidas: **01.04.01.02** contador para semáforos, **01.06.01.1** soporte principal de 0.25 X 0.25m X 6m E= 4.7mm, **01.06.01.2** ménsula de 5.5m para montaje de semáforos, **01.06.01.3** pintado de estructura metálica de 6m con ménsula, **02.04.1** izaje y cimentación de estructura metálica de 6mX0.25X0.25m ménsula 5.5m, **02.04.2** izaje y cimentación de estructura metálica de 6mX0.10X0.10m ménsula 3.3m y **02.04.6** montaje de semáforos en estructura metálica simple, se identifican mayores metrados en el presupuesto con relación a los planos de semaforización: S-01,S-02,S-03,S-04,S-05,S-06 y S-07, (**Apéndice n.° 17**), tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Metrados de presupuesto vs metrados de planos de diseño

Item	Descripción	Unidad de medida	Metrados del Presupuesto	Precio Unitario	Precio Total (A)	Metrados de Planos	Precio Unitario	Precio Total (B)	Diferencia entre A-B
01.04.01.02	CONTADOR PARA SEMÁFOROS	Unidad	22,00	1 300,00	28 600,00	21,00	1 300,00	27 300,00	1 300,00
5 01.06.01.1	SOPORTE PRINCIPAL DE 0.25 X 0.25M X 6M E= 4.7MM	Unidad	14,00	3 788,98	53 045,72	10,00	3 788,98	37 889,80	15 155,92
6 01.06.01.2	MENSULA DE 5.5m PARA MONTAJE DE SEMÁFOROS	Unidad	14,00	1 958,77	27 422,78	10,00	1 958,77	19 587,70	7 835,08
7 01.06.01.3	PINTADO DE ESTRUCTURA METÁLICA DE 6m CON MÉNSULA	Unidad	14,00	760,32	10 644,48	10,00	760,32	7 603,2	3 041,28
9 02.04.1	IZAJE Y CIMENTACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA DE 6MX0.25X0.25m MÉNSULA 5.5m	Unidad	14,00	1 653,09	23 143,26	10,00	1,653.09	16 530,90	6 612,36
02.04.2	IZAJE Y CIMENTACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA DE 6MX0.10X0.10m MÉNSULA 3.3m	Unidad	14,00	1 411,41	19 759,74	11,00	1 411,41	15 525,51	4 234,23
02.04.6	MONTAJE DE SEMÁFOROS EN ESTRUCTURA METÁLICA SIMPLE	Unidad	22,00	436,20	9 596,40	21,00	436,20	9 160.2	436,20
								Total	**S/ 38 615,07**

Fuente: Expediente técnico de la Obra, Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 429-2023-MPZ-GM de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 16**), Acta de Inspección Física n.° 001-2025-CG/GRTB-MPZ-AC suscrita el 16 de setiembre de 2025, (**Apéndice n.° 18**).
Elaboración: Comisión Auditora.

Ahora, tal incongruencia se vio reflejada en la ejecución de la obra y pagos de valorizaciones por un monto de **S/ 38 615,07**[10], tal como se corroboró en el acta de inspección física n.° 001-2025-CG/GRTB-MPZ-AC de 16 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 18**), suscrita por los miembros de la Comisión Auditora y el representante de la entidad Ing. Walter Olguer Escobar Rugel[11].

[10] Monto que no incluye Costo Directo, Gastos Generales (10.00%), Utilidad (10.00%) e IGV (18%).
[11] Designado mediante, Memorando n.° 01-2025/MPZ-SGOEyP-SG, de 9 de setiembre de 2025, (**Apéndice n.° 19**).

La diferencia entre lo presupuestado y lo diseñado en los planos, **no fue advertida por parte del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, subgerente de Obras, Estudios y Proyectos y gerente municipal**, sobre la existencia de partidas con mayores metrados, de lo contemplado en el diseño de la red de semáforos, perjudicando económicamente a la entidad, tal como se detalla a continuación:

Imagen n.° 11

Metrados excedentes que fueron considerados en presupuestos y no en planos de diseño.

Item	Descripción	Unidad de Medida	Metrados del Presupuesto	Precio Unitario	Precio Total (A)	Metrados Verificados en ejecución de obra	Precio Unitario	Precio Total (B)	Diferencia entre (A-B)
01.04.01.02	CONTADOR PARA SEMÁFOROS	Und.	22,00	1 300,00	28 600,00	21,00	1 300,00	27 300,00	1 300,00
01.06.01.1	SOPORTE PRINCIPAL DE 0.25 X 0.25m X 6M E= 4,7mm	Und.	14,00	3 788,98	53 045,72	10,00	3 788,98	37 889,80	15 155,92
01.06.01.2	MENSULA DE 5.5m PARA MONTAJE DE SEMÁFOROS	Und.	14,00	1 958,77	27 422,78	10,00	1 958,77	19 587,70	7 835,08
01.06.01.3	PINTADO DE ESTRUCTURA METÁLICA DE 6m CON MÉNSULA	Und.	14,00	760,32	10 644,48	10,00	760,32	7 603,2	3 041,28
02.04.1	IZAJE Y CIMENTACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA DE 6mX0.25X0.25m MÉNSULA 5.5m	Und.	14,00	1 653,09	23 143,26	10,00	1,653,09	16 530,90	6 612,36
02.04.2	IZAJE Y CIMENTACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA DE 6mX0.10X0.10m MÉNSULA 3.3m	Und.	14,00	1 411,41	19 759,74	11,00	1 411,41	15 525,51	4 234,23
02.04.6	MONTAJE DE SEMÁFOROS EN ESTRUCTURA METÁLICA SIMPLE	Und.	22,00	436,20	9 596,40	21,00	436,20	9 160,2	436,20
						COSTO DIRECTO			S/38 615,07
						GASTOS GENERALES (10,00%)			3 861,51
						UTILIDAD (10,00%)			3 861,51
						SUBTOTAL			S/46 338,09
						I.G.V. (18,00%)			8 340,86
						TOTAL			S/54 678,95

Fuente: Expediente técnico de la Obra, Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 429-2023-MPZ-GM de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 16**), acta de inspección física n.° 001-2025-CG/GRTB-MPZ-AC suscrita el 16 de setiembre de 2025, (**Apéndice n.° 18**).
Elaboración: Comisión Auditora.

Siendo que, durante la ejecución de la obra, se pagó **S/54 678,95**[12] que corresponden a metrados contemplados en el presupuesto del expediente técnico, pero no contemplados en los planos del diseño de la red de semáforos[13].

Además, se observa que en la partida **02.05.03 SOLDADURA EXOTÉRMICA**, existe una incongruencia debido a que, en el presupuesto del expediente técnico se consideró el pago de 12 unidades, pero en los planos de diseño se consideró 14 unidades, situación que no fue advertida por parte de los funcionarios que participaron en la elaboración y aprobación del expediente técnico.

Es necesario señalar que, esta partida no fue ejecutada a pesar de estar presupuestada y considerada en el diseño, no obstante, como se detallará más adelante, fue pagada en su totalidad en la valorización n.° 2 por un monto de **S/3 792,60**[14].

1.3 Procedimiento de contratación y suscripción de contrato

El 29 de diciembre de 2023, la entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la convocatoria de la Adjudicación Simplificada (AS-SM-16-2023-MPZ/CS-1), para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del servicio de gestión de tránsito urbano en el distrito de Zarumilla de la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes"*.

[12] Monto que incluye Costo Directo, Gastos Generales (10.00%), Utilidad (10.00%) e IGV (18%).

[13] Planos de semaforización: S-01,S-02,S-03,S-04,S-05,S-06 y S-07, (**Apéndice n.° 17**).

[14] Monto que No incluye Costo Directo, Gastos Generales (10.00%), Utilidad (10.00%) e IGV (18%).

Imagen n.° 12
Publicación de Convocatoria del Procedimiento de Selección

Fuente: consulta realizada en el portal del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado

Posteriormente, mediante acta de verificación de documentos obligatorios para admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 16-2023-MPZ-CS-1 – Acta n.° 04-2023, de 12 de enero de 2024, **(Apéndice 20)** el comité de selección, luego de la verificación de documentación obligatoria procedió a otorgar la buena pro al postor único: **Construcciones y Servicios Generales Cix E.I.R.L**, con Ruc N.° 20484228451.

Luego, el 26 de enero de 2024, la Entidad y el Contratista, suscribieron el Contrato de obra n.° 001-2024/MPZ-GM Adjudicación Simplificada n.° 016-2023-MPZ-CS-1 **(Apéndice n.° 21),** cuyo objeto de contratación fue la ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de gestión de tránsito urbano en el distrito de Zarumilla de la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes-I Etapa - CUI 2596148", por **S/1 289 336,04**, con un plazo de ejecución de 60 días calendario.

Es de precisar que la Obra fue contrada por la entidad **mediante el sistema de contratación a suma alzada**; por lo que, de acuerdo al Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su **Artículo 35. Sistemas de Contratación,** contempla el sistema de contratación **"a suma alzada"** que *es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas,* así mismo en su artículo 194° Valorizaciones y metrados establece: *"(...) En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados (...)".*

1.4 Ejecución contractual

El 26 de enero de 2024 se suscribió el acta de entrega de terreno de la obra **(Apéndice 22)** , estando presentes, en representación de la empresa Contratista: Construcciones y Servicios Generales Consserg Cix E.I.R.L, el titular gerente, Sr. Eder Roger Farias Villalta y el residente de obra, Ing. Yonder Uriarte Carrasco, con registro CIP n.° 89648 y por parte de la entidad, el Ing. Neptalí Javier Clavijo Antón, con registro CIP n.° 102261, subgerente de Obras Estudios y Proyectos, quien a la vez se desempeñó como inspector de obra, designado con memorandum

n.° 019-2024/MPZ-GIyDU-G, **(Apéndice 23)**, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la entidad, el 26 de enero de 2024, el mismo que se muestra a continuación:

Imagen n.° 13
Designación del inspector de obra

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA
Ley N.° 9867 del 15 de noviembre de 1942
Av. 28 de Julio – Zarumilla
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

Zarumilla, 26 de enero de 2024

MEMORANDUM N.° 019- 2024/MPZ - GIyDU-G

A : Ing. Neptalí Javier Clavijo Antón
Sub Gerente de Obras, Estudio y Proyecto

DE : Ing. Jose Fernando Aldas Jaime
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la MPZ

ASUNTO : COMUNICO DESIGNACIÓN COMO INSPECTOR

REFERENCIA: a) Contrato de obra N° 001-2024/MPZ-GM

Por medio del presente me dirijo a usted, para hacer llegar nuestro cordial saludo y a la vez comunicarle que en concordancia al contrato de obra N° 01-2024/MPZ-GM, en la cual el objeto de contratación es la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE TRANSITO URBANO EN EL DISTRITO URBANO EN EL DISTRITO DE ZARUMILLA, PROVINCIA DE ZARUMILLA – DEPARTAMENTO DE TUMBES – 1ETAPA" - CUI 2599148, suscrito a los 26 días del mes de enero de 2024, esta Gerencia, le designa como inspector de la obra antes mencionada, siendo responsable de la ejecución de la Obra la empresa contratista CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CONSSERG GIX E.I.R.L. el mismo que se encuentra debidamente garantizado por el Sr. Eder Roger Farias Villalta.

Por lo que se solicita las coordinaciones respectivas con el responsable de la Obra para la supervisión respectiva.

Atentamente

Fuente: Documentación alcanzada por la Entidad mediante Oficio n.°057-2025/MPZ-SG de 18 de marzo de 2025

De lo indicado el plazo de intervención del Ing. Neptalí Javier Clavijo Antón, como inspector de obra, se dio el 26 de enero de 2024, concluyendo con el inicio de las funciones del supervisor Ing. Francisco Martín Mendoza Saldarriaga, esto es, el 8 de marzo de 2024, tal como consta en el asiento n.° 48, del cuaderno de obra de fecha 8 de marzo de 2024. **(Apéndice 24)**

1.4.1 Valorizaciones durante la ejecución de obra

Durante la ejecución de la obra se tramitaron tres (3) valorizaciones, las cuales fueron pagadas contando previamente con la conformidad técnica del inspector designado por la entidad (valorizaciones n.ºs 1 y 2) y del supervisor de obra (Valorización n.° 3); asimismo, con la aprobación de la entidad, según se resume en el cuadro siguiente:

cuadro n.° 8
Valorizaciones de obra tramitadas

VAL N°	PERIODO	DOCUMENTO CONTRATISTA	FECHA	DOCUMENTO INPECTOR Y/O SUPERVISOR	FECHA	MONTO VALORIZADO + RETENCIÓN DE FIEL CUMPLIMIENT.	MONTO ACUMULADO S/	AVANCE ACUMULADO REAL	PAGOS REALIZADOS	
									COMPR. DE PAGO	MONTO
1	Ene-24	Carta n.° 014-2024-CONSSERGCIXEIRL	31/01/2024	Informe n.° 002-2024/ING.NJCA-SO	01/02/2024	577 340,37	577 340,37	44,78%	404	496 512,33
									405	23 094,00
2	Feb-24	Carta n.° 015-2024-CONSSERGCIXEIRL	29/02/2024	Informe n.° 05-2024/ING.NJCA-SO	01/03/2023	610 701,66	1 188 042,03	92,14%	858	200 000,00
									859	315 074,09
									860	24 428,00
3	Mar-24	Carta n.° 019-2024-CONSSERGCIXEIRL	27/03/2024	Carta n.° 002-FMMS-2024	01/04/2024	101 294,00	1 289 336,03	100%	1450	97 242,00
									1451	4 052,00

Fuente: Expedientes administrativos de trámite de valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3.
Elaboración: Comisión Auditora.

1.4.2 Valorizaciones contienen metrados que no fueron ejecutados:

De la revisión a la información, se pudo evidenciar que las valorizaciones tramitadas por el inspector designado por la entidad (valorizaciones n.os 1 y 2), así como el por el supervisor (Valorización n.°3); y aprobadas por el subgerente de Obras, Estudios y Proyectos y el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, contienen metrados que no fueron ejecutados, además se identificó que algunas partidas no cumplieron con las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado.

Con el fin de verificar los trabajos ejecutados en obra, la Comisión Auditora realizó una visita de inspección técnica a la obra, en compañía del Ing. Walter Olguer Escobar Rugel, en representación de la Entidad, quien fue designado con memorando n.° 01-2025/MPZ-SGOEyP-SG de 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, para realizar el acompañamiento de la Comisión Auditora los días 9, 10, 11 y 12 de setiembre de 2025, suscribiendo el "Acta de Inspección Física n.° 001-2025- CG/GRTB-MPZ-AC" **(Apéndice n.° 13)** , en la cual se indicó lo siguiente:

"(...)
ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 001-2025-CG/GRTB-MPZ-AC **(Apéndice n.° 13)**
(...)

A. Intersección entre la Av. Panamericana Norte y Av. El Ejército:

En referencia a las partidas de obra Electromecánicas se puedo visualizar:

a) Respecto a la parte eléctrica y electrónica, se verificó lo siguiente:
(...)

Contador de cuenta regresiva	*Se encontró cuatro (4) unidades.*
Tablero para medidor eléctrico	*Se encontró, un tablero plástico, con tapa de cubierta del mismo material.*
Pozo a Tierra	• *Se encontró un pozo a tierra al costado de la estructura de 4 x 0.10 x 0.10 metros, con la conexión entre la varilla de cobre y el cable de tierra conectado mediante conector tipo AB, no contando con soldadura exotérmica.* • *El cable utilizado de tierra que sale desde el pozo a tierra es calibre 16 mm2 de diámetros, pero se observa que para las realizar las conexiones de los elementos que están aterrados se utiliza cable de calibre de 2.5 mm2 de diámetro.* • *Se observó que, en la ubicación indicada por el personal de la Entidad del segundo pozo a tierra (estructura metálica de 6 x 0.25 x0.25 al costado del cuartel), se realizaron trabajos de movimiento de tierra, encontrando partes de la caja de registro del pozo a tierra, sin poder visualizar los demás componentes del mismo.*

(...)

b) Respecto a la parte estructura metálica, se verificó lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	*DETALLE*
Estructuras metálicas	*Dos (2) de 6 x 0.25 x 0.25 metros*
	Dos (2) de 6 x 0.10 x 0.10 metros
	Una de 4 x 0.10 x 0.10 metros
	Dos (2) Ménsula de 5.5 metros
	Dos (2) Ménsula de 3.5 metros
	Cuatro (4) Carteles metálicos con nombre de calle

B. Intersección entre la Av. Panamericana Norte y Prolongación. 9 de Octubre:

c) Respecto a la parte eléctrica y electrónica, se verificó lo siguiente:
(…)

Contador de cuenta regresiva	*Se encontró un total de tres (3) unidades.*
Tablero para medidor eléctrico	*Se encontró, un tablero plástico, con tapa de cubierta del mismo material.*
Pozo a Tierra	• *Se encontró un pozo a tierra al costado de la estructura metálica de 6 x 0.25 x 0.25 metros, con la conexión entre la varilla de cobre y el cable se realizó mediante un conector tipo AB, no contando con soldadura exotérmica.* • *El cable utilizado de tierra que sale desde el pozo a tierra es 16 mm2 de diámetros, pero se observa que para las realizar las conexiones de los elementos están aterrados se utiliza cable de 2.5 mm2 de diámetro.* • *Se observo que, en la ubicación indicada por el personal de la Entidad del segundo pozo a tierra, está cubierto por concreto debido a los trabajos realizado por el dueño de la casa que se encuentra al frente del murete donde se encuentra el controlador de tráfico.*

d) Respecto a la parte estructura metálica, se verificó lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	*DETALLE*
Estructuras metálicas	*Dos (2) de 6 x 0.25 x 0.25 metros*
	una (1) de 6 x 0.10 x 0.10 metros
	Dos (2) Ménsula de 5.5 metros
	Una (1) Ménsula de 3.5 metros
	Tres (3) Carteles metálicos con nombre de calle

C. ***Intersección entre la Av. Panamericana Norte y Av. 24 de Julio:***

e) Respecto a la parte eléctrica y electrónica, se verificó lo siguiente:
(...)

Contador de cuenta regresiva	*Se encontró tres (3) unidades.*
Tablero para medidor eléctrico	*Se encontró, un tablero plástico, con tapa de cubierta del mismo material.*
Pozo a Tierra	• *Se encontró un pozo a tierra al costado de una estructura metálica de 6 x 0.25 x 0.25 metros, con la conexión entre la varilla de cobre y el cable mediante conector tipo AB, no contando con soldadura exotérmica; el cable utilizado de tierra que sale desde el pozo a tierra es 16 mm2 de diámetros, pero se observa que para las realizar las conexiones de los elementos están aterrados se utiliza cable de 2.5 mm2 de diámetro.* • *Se observo que, el segundo pozo a tierra se encuentra al costado del murete donde se encuentra el controlador de tráfico, este pozo a tierra no cuenta con varilla de cobre, solo se encontró el cable de tierra de 16 mm2 de diámetro con su respectiva caja de registro.*

f) Respecto a la parte estructura metálica, se verificó lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	*DETALLE*
Estructuras metálicas	*Dos (2) de 6 x 0.25 x 0.25 metros*
	una (1) de 6 x 0.10 x 0.10 metros
	Una (1) de 4 x 0.10 x 0.10 metros
	Dos (2) Ménsula de 5.5 metros
	Una (1) Ménsula de 3.5 metros
	Tres (3) Carteles metálicos con nombre de calle

D. ***Intersección entre la Av. Panamericana Norte y Calle Miguel Grau***

g) Respecto a la parte eléctrica y electrónica, se verificó lo siguiente:
(...)

Contador de cuenta regresiva	*Se encontró tres (3) unidades.*
Tablero para medidor eléctrico	*Se encontró, un tablero plástico, con tapa de cubierta del mismo material, se observó que el cable de acometida que llega al medidor se encuentra amarrado en un árbol debido a que el tubo de PVC de ingreso se encentra roto.*
Pozo a Tierra	• *Se encontró dos (2) pozo a tierra uno al costado del murete donde se encuentra el controlador de tráfico y otro al costado de la estructura metálica de 6 x 0.25 x 0.25 metros , los dos (2) cuentan con una conexión entre la varilla de cobre y el cable de tierra se realizó mediante un conector tipo AB, no contando con soldadura exotérmica; el cable utilizado de tierra que sale desde el pozo a tierra es de calibre de 16*

	mm2 de diámetros, pero se observa que para realizar las conexiones de los elementos que están aterrados se utiliza cable calibre de 2.5 mm2 de diámetro.

h) Respecto a la parte estructura metálica, se verifico lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	*DETALLE*
Estructuras metálicas	*Dos (2) de 6 x 0.25 x 0.25 metros*
	una (1) de 6 x 0.10 x 0.10 metros
	Dos (2) Ménsula de 5.5 metros
	Una (1) Ménsula de 3.5 metros
	Tres (3) Carteles metálicos con nombre de calle

E. Intersección entre la Av. Panamericana Norte y Calle Tumbes

i) Respecto a la parte eléctrica y electrónica, se verifico lo siguiente:
(...)

Contador de cuenta regresiva	*Se encontró tres (3) unidades, se observó que el contador ubicado en la calle Tumbes se encuentra inoperativo.*
Tablero para medidor eléctrico	*Se encontró, un tablero plástico, con tapa de cubierta del mismo material.*
Pozo a Tierra	• *Se encontró dos (2) pozos a tierra, uno al costado del murete donde se encuentra el controlador de tráfico y otro al costado de la estructura de 6 x 0.25 x 0.25 metros, las conexiones entre la varilla de cobre y el cable de tierra se realizaron mediante conector tipo AB, no contando con soldadura exotérmica.* • *El cable utilizado de tierra que sale desde el pozo a tierra es calibre 16 mm2 de diámetros, pero se observa que para las realizar las conexiones de los elementos están aterrados se utiliza cable de calibre 2.5 mm2 de diámetro*

j) Respecto a la parte estructura metálica, se verificó lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	*DETALLE*
Estructuras metálicas	*Dos (2) de 6 x 0.25 x 0.25 metros*
	una (1) de 6 x 0.10 x 0.10 metros
	Una (1) de 4 x 0.10 x 0.10 metros
	Dos (2) Ménsula de 5.5 metros
	Una (1) Ménsula de 3.5 metros
	Tres (3) Carteles metálicos con nombre de calle

*F. **Intersección entre la Av. Tumbes y Calle Miguel Grau***

k) Respecto a la parte eléctrica y electrónica, se verifico lo siguiente:
(...)

Contador de cuenta regresiva	*Se encontró tres (3) unidades.*
Tablero para medidor eléctrico	*Se encontró, un tablero plástico, con tapa de cubierta del mismo material.*
Pozo a Tierra	• *Se encontró solo un pozo a tierra al costado de una estructura metálica de 6 x 0.10 x 0.10 metros, la conexión entre la varilla de cobre y el cable a tierra se realizó mediante conector tipo AB, no contando con soldadura exotérmica.* • *El cable utilizado de tierra que sale desde el pozo a tierra es de calibre 16 mm2 de diámetros, pero se observa que para las realizar las conexiones de los elementos que están aterrados se utiliza cable de calibre 2.5 mm2 de diámetro.2.5 mm2 de diámetro*

l) Respecto a la parte estructura metálica, se verificó lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	*DETALLE*
Estructuras metálicas	*Tres (3) de 6 x 0.10 x 0.10 metros*
	Dos (2) de 4 x 0.10 x 0.10 metros
	Tres (3) Ménsula de 3.5 metros
	Tres (3) Carteles metálicos con nombre de calle

*G. **Intersección entre la Av. Tumbes y Calle 28 de Julio***

m) Respecto a la parte eléctrica y electrónica, se verifico lo siguiente:
(...)

Contador de cuenta regresiva	*Se encontró un total de dos (2) unidades.*
Tablero para medidor eléctrico	*Se encontró, un tablero plástico, con tapa de cubierta del mismo material.*
Pozo a Tierra	• *Se encontró solo un pozo a tierra al costado de la estructura de 4 x 0.10 x 0.10 metros, no contando con la varilla de cobre, se observó que el cable de tierra es de calibre 16 mm2 de diámetro, y solo existe unos 40 centímetros de este cable, luego este cable se encuentra empalmado con cable de puesta a tierra de calibre 2.5 mm2, no se pudo observar la soldadura exotérmica.*

n) Respecto a la parte estructura metálica, se verificó lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	*DETALLE*
Estructuras metálicas	*Dos (2) de 6 x 0.10 x 0.10 metros*
	Dos (2) de 4 x 0.10 x 0.10 metros
	Dos (2) Ménsula de 3.5 metros

	Dos (2) Carteles metálicos con nombre de calle

(...)"

Al respecto, de la inspección a la obra y del análisis al presupuesto del expediente técnico de obra, **se apreció que existen metrados que no fueron ejecutadas por el Contratista y partidas que no cumplieron con las especificaciones técnicas**; sin embargo, la Entidad realizó el pago de la totalidad de metrados de todas las partidas que se ejecutaron en obra.

1.4.3 Trámite de valorización n.° 1:

Mediante informe n.° 001-2024/YUC-RO[15] de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, el Ing. Yonder Uriarte Carrasco residente de obra remitió la valorización n.° 1 al Sr. Eder Roger Farias Villalta, Titular gerente de la contratista, quien posteriormente con carta n.° 014-2024-CONSSERGCIXEIRL de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 26),** remitió al Ing. Neptalí Javier Clavijo Antón, inspector de obra, la citada valorización para su revisión técnica y aprobación.

Al respecto, a través del informe n.° 002-2024/ING.NJCA-SO de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 27),** el Ing. Neptalí Javier Clavijo Antón, inspector de la obra, alcanzó el informe de valorización de ejecución de obra n.° 01, al Ing. José Fernando Aldea Jaime, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y este a su vez, con proveído n.° 077-2024, recepcionado el 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, procedió a derivarlo a la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos señalando: *"Evaluar y tramitar"*.

En ese contexto, mediante informe n.° 109-2024/MPZ-SGOEyP-SG de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 29),** el Ing. Neptalí Javier Clavijo Antón, subgerente de Obras, Estudios y Proyectos remitió al Ing. José Fernando Aldea Jaime, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano la conformidad de la valorización n.° 1, señalando *"(...) Por lo que es procedente realizar el trámite correspondiente a la valorización N° 01 (Mes de Enero) alcanzando por la supervisión de la obra de la referencia a), para que se realice la cancelación a la Empresa Contratista: CONSSERGCIXEIRL, representado por Eder Roger Farias Villalta Titular Gerente-Común de la empresa CONSSERGCIXEIRL, por el monto de S/ 519 606,33(...)"*, el cual a través del informe n.° 0115-2024/MPZ-GIyDU-G de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 30),** derivó al Sr. Gonzalo Nicanor Silva Puell,gGerente de Administración (e) la conformidad de la valorización de obra n.° 1.

Seguidamente, con el memorando n.° 359-2024/G.ADM-MPZ de fecha de recepción 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 31),** el Sr. Gonzalo Nicanor Silva Puell, gerente de Administración (e), procedió a solicitar al subgerente de Contabilidad, Sr. Rafael Antony Valladares Mauricio que realice el compromiso anual, compromiso mensual y devengado de la valorización de obra n.° 1.

En razón a ello, mediante informe n.° 0087-2024/MPZ-GM-GA-SGC de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, el Sr. Rafael Antony Valladares Mauricio, subgerente de Contabilidad alcanzó el registro de la fase de compromiso y devengado del registro SIAF n.°0069 al gerente de Administración (e), el cual a través del memorando n.° 366-2024/G.ADM-MPZ de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, autorizó al Sr. Gonzalo Nicanor Silva Puell, subgerente de Tesorería a efectuar el pago de la valorización de obra n.° 1 a la orden de Constructora y Servicios Generales Cix Empresa de Responsabilidad Limitada, efectuándose los pagos, conforme al detalle siguiente:

[15] Documento no cuenta con fecha de recepción.

Cuadro n.° 9
Pagos efectuados en la valorización n.° 1

COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA	CONCEPTO	MONTO (S/)
00404 **(Apéndice n.° 34)**	02/02/2024	Por el girado de la valorización n.° 1 de la obra	496 512,33
00405**(Apéndice n.° 34)**	02/02/2024	Por el girado de la detracción de la valorización n.° 1 de la obra	23 094,00
Total			**519 106,33**

Fuente: Valorización n.° 1 de Obra
Elaboración: Comisión Auditora

De lo expuesto, es importante indicar que, los pagos efectuados en la valorización n.° 1, corresponden a diversas partidas, entre las cuales se encuentran las del rubro "EQUIPOS DE SEMAFORIZACIÓN" y "ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA SOPORTE DE SEMÁFOROS", cuyos metrados pagados se muestran a continuación:

Cuadro n.° 10
Partidas pagadas – valorización n.° 1

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VALORIZADO			
		Unid.	Metrad.	Precio	Monto S/
1.04	**EQUIPOS DE SEMAFORIZACIÓN**				
01.04.01.02	Contador para semáforos	Und	22	1 300,00	28 600,00
1.06	**ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA SOPORTE DE SEMÁFOROS**				
01.06.01.01	Soporte principal de 0.25 x 0.25 m de sección y 6 m longitud, espesor de 4.7 mm	Und.	14	3 788,98	53 045,72
01.06.01.02	Mensula metálica de 5.5m x 0.47m	Und.	14	1 958,77	27 422,78
				COSTO DIRECTO	109 068,50
				GASTOS GENERALES (10,00%)	10 906,85
				UTILIDAD (10,00%)	10 906,85
				SUBTOTAL	130 882,20
				I.G.V. (18,00%)	23 558,80
				TOTAL	**154 441,00**

Fuente: Valorización de Obra n.° 1
Elaboración: Comisión Auditora

Tras la revisión de los planos del proyecto, se identificó que los elementos estructurales principales metálicos considerados son:

- ✓ **Diez (10)** soportes principales de sección 0.25x0.25 m, 6 m de longitud y 4.7 mm de espesor.
- ✓ **Diez (10)** ménsulas metálicas de 5.5 m x 0.47 m.

Además, en los planos de obra se aprecia solo **veintiún (21)** contadores para semáforos, mientras que presupuestados se indican veintidós (22).

La ubicación exacta de las instalaciones de los elementos estructurales principales metálicos, según los planos del proyecto se detalla a continuación en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Número de estructuras metálicas principales de 0.25 x 0.25 x 6 m y ménsulas de 5.5 m según planos de semáforos pagados en valorización n.° 1.

Plano	Ubicación de las estructuras metálicas principales	Cantidad de Soportes de 0.25x0.25x6m Instalados	Cantidad de Ménsulas metálicas de 5.5m x 0.47m Instaladas
S-01	Av. Panamericana norte y Av. El ejercito	2	2
S-02	Av. Panamericana norte y Prolongación 9 de octubre	2	2
S-03	Av. Panamericana norte y Av. 24 de Julio	2	2
S-04	Av. Panamericana norte y Calle Miguel Grau	2	2
S-05	Av. Panamericana norte y Calle Tumbes	2	2
	Totales	**10**	**10**

Fuente: Expediente Técnico de obra
Elaboración: Comisión Auditora.

Con relación al número de estructuras metálicas según planos, se evidencia una diferencia respecto al presupuesto del expediente técnico, donde se consideraron catorce (14) estructuras principales de 0.25x0.25x6m y catorce (14) ménsulas metálicas de 5.5mx0.47m. Realizando la Entidad el pago total de **S/34 396,06**[16], que incluía además el pago de veintidós (22) contadores para semáforos, a continuación, se detalla el monto pagado en exceso que no se consideró en los planos del expediente técnico aprobado.

- ✓ La partida **01.04.01.02 Contadores para semáforos**: Se pagaron 22 unidades, pero solo se verificaron 21 instaladas. La diferencia de una (1) unidad representa un pago indebido de **S/1 840,80**[17].

- ✓ La partida **01.06.01.01 Soporte principal de 0.25x0.25 m de sección y 6 m longitud, espesor de 4.7mm**: La Entidad pagó por 14 unidades, sin embargo, solo se encontraron 10 instaladas en la inspección. El pago por las cuatro (4) unidades faltantes asciende a **S/21 460,78**[18].

- ✓ La partida **01.06.01.02 Ménsula metálica de 5.5m x 0.47m:** para montaje de semáforos: Se pagaron 14 unidades, pero se constató la instalación de 10 unidades. Las cuatro (4) unidades pagadas y no instaladas suman un monto de **S/11 094,48**[19].

Además, en la Valorización n.° 1, se identificó que la Entidad efectuó pagos al contratista por partidas electromecánicas que no cumplían con las especificaciones técnicas del expediente aprobado. El pago corresponde a:

- ✓ **Partida 01.04.01.04 Controlador de 8 grupos x 24 salidas para semáforos, incluye tablero metálico**. Se pagaron dos (2) unidades que no cumplían con las especificaciones técnicas, del expediente técnico aprobado por la Entidad, conforme se detalla.

[16] Monto que incluye Costo Directo, Gastos Generales (10.00%), Utilidad (10.00%) e IGV (18%).
[17] Monto que incluye Costo Directo, Gastos Generales (10.00%), Utilidad (10.00%) e IGV (18%).
[18] Monto que incluye Costo Directo, Gastos Generales (10.00%), Utilidad (10.00%) e IGV (18%).
[19] Monto que incluye Costo Directo, Gastos Generales (10.00%), Utilidad (10.00%) e IGV (18%).

Cuadro n.° 12
Incumplimiento de especificaciones técnicas de la partida 01.04.01.04 Controlador de 8 grupos x 24 salidas para semáforos, incluye tablero metálico

Intersección	Especificación técnica	Inspección física	Diferencia
Av. Panamericana Norte y Av. El Ejército	Controlador con capacidad mínima de manejar 16 fases	Controlador de tráfico de 8 fases	Controlador solo posee 8 fases
	Microprocesador mínimo de 32 bits de datos	Microcontrolador PIC18F46Q10	En la descripción de la especificación técnicas indica Microprocesador de 32 bits, pero en cuadro de especificaciones técnicas de la página n.° 12 del expediente técnico indica Microcontrolador PIC18F46Q10, tomándolo este último dato para la inspección por ser parte del expediente técnico.
	Pantalla Grafica de Cristal líquido GLCD 128x64	Cuenta con LCD 16x2	• LCD instalado solo muestra 16 caracteres en cada fila, contando con 2 filas donde se muestran solo caracteres alfanuméricos (números y letras) • LCD 128x64 es una pantalla gráfica que puede mostrar tanto texto como imágenes de alta resolución, utilizando una matriz de 128 píxeles de ancho por 64 píxeles de alto
	Tarjeta modular.	Controlador no cuenta con ranuras de expansión para instalación de futuros módulos	Controlador no modular
	Puertos de comunicación	Cuenta con puertos de comunicación USB, GPS y Bluetooth	No Cuenta con puertos de comunicación RS232, WIFI
	Memoria EEPROM	No cuenta con socket para instalar la memoria EEPROM	Controlador no cuenta con memoria EEPROM, lo que permite que durante los cortes de energía se pierdan los datos guardados; se identificó que el EPPROM utilizado es IC: 24LC256. (Observado en controladores instalados en obra que sí cuentan con EEPROM)
	Software de programación para Windows	No se encontró software de programación en Área Usuaria, Informática y Sub gerencia de Obras, Estudios y Proyectos	No se cuenta con software para programación para los controladores instalados, según manifestación del área usuaria, informática y obras.
	Grabación de 32 programas	Grabación de 30 Programas	Solo permite la grabación de 30 programas desde el P0 hasta P29.
Av. Panamericana Norte y Av. 9 de octubre	Controlador con capacidad mínima de manejar 16 fases	Controlador de tráfico de 8 fases	Controlador solo posee 8 fases
	Microprocesador mínimo de 32 bits de datos	Microcontrolador PIC18F46Q10	En la descripción de la especificación técnicas indica Microprocesador de 32 bits, pero en cuadro de especificaciones técnicas de la página 12 del expediente técnico indica Microcontrolador PIC18F46Q10, tomándolo este último dato para la inspección por ser parte del expediente técnico.
	Pantalla Grafica de Cristal líquido GLCD 128x64	Cuenta con LCD 16x2	• LCD instalado solo muestra 16 caracteres en cada fila, contando con 2 filas donde se muestran solo caracteres alfanuméricos (números y letras) • LCD 128x64 es una pantalla gráfica que puede mostrar tanto texto como imágenes de alta resolución, utilizando una matriz de 128 píxeles de ancho por 64 píxeles de alto

Cuadro n.° 12
Incumplimiento de especificaciones técnicas de la partida 01.04.01.04 Controlador de 8 grupos x 24 salidas para semáforos, incluye tablero metálico

Intersección	Especificación técnica	Inspección física	Diferencia
	Tarjeta modular.	Controlador no cuenta con ranuras de expansión para instalación de futuros módulos	Controlador no modular
	Puertos de comunicación	Cuenta con puertos de comunicación USB, GPS y Bluetooth	No Cuenta con puertos de comunicación RS232, WIFI
	Software de programación para Windows	No se encontró software de programación en Área Usuaria, Informática y Sub gerencia de Obras, Estudios y Proyectos	No se cuenta con software para programación para los controladores instalados, según manifestación del área usuaria, informática y obras.
	Grabación de 32 programas	Grabación de 30 Programas	Solo permite la grabación de 30 programas desde el P0 hasta P29.
Av. Panamericana Norte y Av. 24 de Julio	Controlador con capacidad mínima de manejar 16 fases	Controlador de tráfico de 8 fases	Controlador solo posee 8 fases
	Microprocesador mínimo de 32 bits de datos	Microcontrolador PIC18F47Q10	En la descripción de la especificación técnicas indica Microprocesador de 32 bits, pero en cuadro de especificaciones técnicas de la página n.°12 del expediente técnico indica Microcontrolador PIC18F46Q10, tomándolo este último dato para la inspección por ser parte del expediente técnico. Se encontró un microcontrolador de una generación mayor.
	Pantalla Grafica de Cristal líquido GLCD 128x64	Cuenta con LCD 16x2	• LCD instalado solo muestra 16 caracteres en cada fila, contando con 2 filas donde se muestran solo caracteres alfanuméricos (números y letras) • LCD 128x64 es una pantalla gráfica que puede mostrar tanto texto como imágenes de alta resolución, utilizando una matriz de 128 píxeles de ancho por 64 píxeles de alto
	Tarjeta modular.	Controlador no cuenta con ranuras de expansión para instalación de futuros módulos	Controlador no modular
	Puertos de comunicación	Cuenta con puertos de comunicación USB y GPS	No Cuenta con puertos de comunicación RS232, WIFI
	Memoria EEPROM	El socket para instalar la memoria EEPROM se encuentra vacío.	Controlador no cuenta con memoria EEPROM, lo que permite que durante los cortes de energía se pierdan los datos guardados; se identificó que el EPPROM utilizado es IC: 24LC256. (Observado en controladores instalados en obra que si cuentan con EEPROM)
	Software de programación para Windows	No se encontró software de programación en Área Usuaria, Informática y Sub gerencia de Obras, Estudios y Proyectos	No se cuenta con software para programación para los controladores instalados, según manifestación del área usuaria, informática y obras.
	Grabación de 32 programas	Grabación de 30 Programas	Solo permite la grabación de 30 programas desde el P0 hasta P29.
Av. Panamericana Norte y Calle Miguel Grau	Controlador con capacidad mínima de manejar 16 fases	Controlador de tráfico de 8 fases	Controlador solo posee 8 fases
	Microprocesador mínimo de 32 bits de datos	Microcontrolador PIC18F46Q10	En la descripción de la especificación técnicas indica Microprocesador de 32 bits, pero en cuadro de especificaciones técnicas de la página n.° 12 del expediente técnico indica Microcontrolador PIC18F46Q10, tomándolo este último dato para la inspección por ser parte del expediente técnico.

Cuadro n.° 12
Incumplimiento de especificaciones técnicas de la partida 01.04.01.04 Controlador de 8 grupos x 24 salidas para semáforos, incluye tablero metálico

Intersección	Especificación técnica	Inspección física	Diferencia
	Pantalla Grafica de Cristal líquido GLCD 128x64	Cuenta con LCD 16x2	• LCD instalado solo muestra 16 caracteres en cada fila, contando con 2 filas donde se muestran solo caracteres alfanuméricos (números y letras) • LCD 128x64 es una pantalla gráfica que puede mostrar tanto texto como imágenes de alta resolución, utilizando una matriz de 128 píxeles de ancho por 64 píxeles de alto
	Tarjeta modular.	Controlador no cuenta con ranuras de expansión para instalación de futuros módulos	Controlador no modular
	Puertos de comunicación	Cuenta con puertos de comunicación USB, GPS y Bluetooth	No Cuenta con puertos de comunicación RS232, WIFI
	Software de programación para Windows	No se encontró software de programación en Área Usuaria, Informática y Sub gerencia de Obras, Estudios y Proyectos	No se cuenta con software para programación para los controladores instalados, según manifestación del área usuaria, informática y obras.
	Grabación de 32 programas	Grabación de 30 Programas	Solo permite la grabación de 30 programas desde el P0 hasta P29.
Av. Panamericana Norte y Calle Tumbes	Controlador con capacidad mínima de manejar 16 fases	Controlador de tráfico de 8 fases	Controlador solo posee 8 fases
	Microprocesador mínimo de 32 bits de datos	Microcontrolador PIC18F46Q10	En la descripción de la especificación técnicas indica Microprocesador de 32 bits, pero en cuadro de especificaciones técnicas de la página n.° 12 del expediente técnico indica Microcontrolador PIC18F46Q10, tomándolo este último dato para la inspección por ser parte del expediente técnico.
	Pantalla Grafica de Cristal líquido GLCD 128x64	Cuenta con LCD 16x2	• LCD instalado solo muestra 16 caracteres en cada fila, contando con 2 filas donde se muestran solo caracteres alfanuméricos (números y letras) • LCD 128x64 es una pantalla gráfica que puede mostrar tanto texto como imágenes de alta resolución, utilizando una matriz de 128 píxeles de ancho por 64 píxeles de alto
	Tarjeta modular.	Controlador no cuenta con ranuras de expansión para instalación de futuros módulos	Controlador no modular
	Puertos de comunicación	Cuenta con puertos de comunicación USB, GPS y Bluetooth	No Cuenta con puertos de comunicación RS232, WIFI
	Software de programación para Windows	No se encontró software de programación en Área Usuaria, Informática y Sub gerencia de Obras, Estudios y Proyectos	No se cuenta con software para programación para los controladores instalados, según manifestación del área usuaria, informática y obras.
	Grabación de 32 programas	Grabación de 30 Programas	Solo permite la grabación de 30 programas desde el P0 hasta P29.
Calle Tumbes y Calle Miguel Grau	Controlador con capacidad mínima de manejar 16 fases	Controlador de tráfico de 8 fases	Controlador solo posee 8 fases
	Microprocesador mínimo de 32 bits de datos	Microcontrolador PIC18F46Q10	En la descripción de la especificación técnicas indica Microprocesador de 32 bits, pero en cuadro de especificaciones técnicas de la página n.°12 del expediente técnico indica Microcontrolador PIC18F46Q10, tomándolo

Cuadro n.° 12
Incumplimiento de especificaciones técnicas de la partida 01.04.01.04 Controlador de 8 grupos x 24 salidas para semáforos, incluye tablero metálico

Intersección	Especificación técnica	Inspección física	Diferencia
			este último dato para la inspección por ser parte del expediente técnico.
	Pantalla Grafica de Cristal líquido GLCD 128x64	Cuenta con LCD 16x2	• LCD instalado solo muestra 16 caracteres en cada fila, contando con 2 filas donde se muestran solo caracteres alfanuméricos (números y letras) • LCD 128x64 es una pantalla gráfica que puede mostrar tanto texto como imágenes de alta resolución, utilizando una matriz de 128 píxeles de ancho por 64 píxeles de alto
	Tarjeta modular.	Controlador no cuenta con ranuras de expansión para instalación de futuros módulos	Controlador no modular
	Puertos de comunicación	Cuenta con puertos de comunicación USB y GPS	No Cuenta con puertos de comunicación RS232, WIFI
	Memoria EEPROM	El socket para instalar la memoria EEPROM se encuentra vacío.	Controlador no cuenta con memoria EEPROM, lo que permite que durante los cortes de energía se pierdan los datos guardados; se identificó que el EPPROM utilizado es IC: 24LC256. (Observado en controladores instalados en obra que si cuentan con EEPROM)
	Software de programación para Windows	No se encontró software de programación en Área Usuaria, Informática y Sub gerencia de Obras, Estudios y Proyectos	No se cuenta con software para programación para los controladores instalados, según manifestación del área usuaria, informática y obras.
	Grabación de 32 programas	Grabación de 30 Programas	Solo permite la grabación de 30 programas desde el P0 hasta P29.
Calle Tumbes y Av. 24 de Julio	Controlador con capacidad mínima de manejar 16 fases	Controlador de tráfico de 8 fases	Controlador solo posee 8 fases
	Microprocesador mínimo de 32 bits de datos	Microcontrolador PIC18F47Q10	En la descripción de la especificación técnicas indica Microprocesador de 32 bits, pero en cuadro de especificaciones técnicas de la página n.°12 del expediente técnico indica Microcontrolador PIC18F46Q10, tomándolo este último dato para la inspección por ser parte del expediente técnico. Se encontró un microcontrolador de una generación mayor.
	Pantalla Grafica de Cristal líquido GLCD 128x64	Cuenta con LCD 16x2	• LCD instalado solo muestra 16 caracteres en cada fila, contando con 2 filas donde se muestran solo caracteres alfanuméricos (números y letras) • LCD 128x64 es una pantalla gráfica que puede mostrar tanto texto como imágenes de alta resolución, utilizando una matriz de 128 píxeles de ancho por 64 píxeles de alto
	Tarjeta modular.	Controlador no cuenta con ranuras de expansión para instalación de futuros módulos	Controlador no modular
	Puertos de comunicación	Cuenta con puertos de comunicación USB y GPS	No Cuenta con puertos de comunicación RS232, WIFI
	Software de programación para Windows	No se encontró software de programación en Área Usuaria, Informática y Sub gerencia de Obras, Estudios y Proyectos	No se cuenta con software para programación para los controladores instalados, según manifestación del área usuaria, informática y obras.

Cuadro n.° 12
Incumplimiento de especificaciones técnicas de la partida 01.04.01.04 Controlador de 8 grupos x 24 salidas para semáforos, incluye tablero metálico

Intersección	Especificación técnica	Inspección física	Diferencia
	Grabación de 32 programas	Grabación de 30 Programas	Solo permite la grabación de 30 programas desde el P0 hasta P29.

Fuente: Expediente técnico de la Obra, Acta de Inspección Física n.° 001-2025-CG/GRTB-MPZ-AC suscrita el 16 de setiembre de 2025, **(Apéndice n.° 18)**
Elaboración por: Comisión Auditora.

1.4.4 Trámite de valorización n.° 2

Mediante informe n.° 002-2024/YUC-RO de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, el señor Yonder Uriarte Carrasco residente de obra remitió la valorización n.° 2 al señor Eder Roger Farias Villalta, gerente de la Contratista, quien posteriormente con carta n.° 015-2024-CONSSERGCIXEIRL de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, remitió al señor Neptalí Javier Clavijo Antón, inspector de la citada valorización para su revisión técnica y aprobación.

Al respecto, a través del informe n.° 05-2024/ING.NJCA-SO de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, el Ing. Neptalí Javier Clavijo Antón, inspector de la obra, alcanzó el informe de valorización de ejecución de obra n.° 02, al señor José Fernando Aldea Jaime, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y este a su vez, con proveído n.° 0227-2024 de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, procedió a derivarlo a la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos señalando: *"Evaluar e informar."*.

En ese contexto, mediante informe n.° 261-2024/MPZ-SGOEyP-SG de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, el Ing. Neptalí Javier Clavijo Antón, subgerente de Obras, Estudios y Proyectos remitió al señor José Fernando Aldea Jaime, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano la conformidad de la valorización n.° 2, señalando *"(...) Por lo que es procedente realizar el trámite correspondiente a la valorización N° 02 (Mes de Febrero) alcanzando por la inspección de la obra de la referencia a), para que se realice la cancelación a la Empresa Contratista: CONSSERGCIXEIRL, representado por Eder Roger Farias Villalta Titular Gerente-Común de la empresa CONSSERGCIXEIRL, por el monto de S/ 539 502,09(...)"*, el cual a través del informe n.° 0256-2024/MPZ-GIyDU-G de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, derivó al Sr. Gonzalo Nicanor Silva Puell, Gerente de Administración (e) la conformidad de la valorización de obra n.° 2.

Es así que, con el memorando n.° 980-2024/G.ADM-MPZ de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, el señor Gonzalo Nicanor Silva Puell, gerente de Administración (e), procedió a solicitar al subgerente de Contabilidad, Sr. Rafael Antony Valladares Mauricio, que realice el compromiso anual, compromiso mensual y devengado de la valorización n.° 2.

En razón a ello, mediante informe n.° 0419-2024/MPZ-GM-GA-SGC de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, el Sr. Rafael Antony Valladares Mauricio, subgerente de Contabilidad, alcanzó el registro de la fase de compromiso y devengado del registro SIAF n.°0321 al gerente de Administración (e), el cual a través del memorando n.° 966-2024/G.ADM-MPZ de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, autorizó al Sr. Gonzalo Nicanor Silva Puell, subgerente de Tesorería a efectuar el pago de la valorización n.° 2, a la orden de Constructora y Servicios Generales Cix Empresa de Responsabilidad Limitada, efectuándose los pagos, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 13
Pagos efectuados en la valorización n.° 2

COMPROBANTE DE PAGO n.°	FECHA	CONCEPTO	MONTO (S/)
00858 **(Apéndice n.° 44)**	04/03/2024	Por el girado de la valorización n.° 2 de la obra	200 000,00
00859 **(Apéndice n.° 44)**	04/03/2024	Por el girado de la valorización n.° 2 de la obra	315 074,09
00860 **(Apéndice n.° 44)**	04/03/2024	Por el girado de la detracción de la valorización n.° 2 de la obra	24 428,00
Total			**539 502,09**

Fuente: Valorización de obra n.° 2
Elaboración: Comisión Auditora.

De lo expuesto, es importante indicar que, los pagos efectuados en la valorización n.° 2, corresponden a diversas partidas, entre las cuales se encuentran las del rubro **"01.05 EQUIPOS DE SEMAFORIZACIÓN", "01.06 ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA SOPORTE DE SEMÁFOROS", "02.04 INSTALACIÓN DE SEMÁFOROS" y "02.05 MONTAJE DEL SISTEMA DE PUESTA A TIERRA",** cuyos metrados pagados se muestran a continuación:

Cuadro n.° 14
Partidas pagadas – valorización n.° 2

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VALORIZADO			
		Unid.	Met.	Precio	Monto S/
1.05	**EQUIPOS DE SEMAFORIZACIÓN**				
01.05.01.01	Varilla de cobre de 16 mm de Dim.; x 2.40m	Und	14	338,96	4 745,72
01.05.01.02	Caja de C° A° circular de 400 mm de Dim.	Und	14	60,00	840,00
01.05.01.03	Cemento Conductivo	Und	28	101,69	2 847,32
1.06	**ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA SOPORTE DE SEMÁFOROS**				
01.06.01.03	Pintado de estructura metálica de 6m con Ménsula	Und.	14	760,32	10 644,48
2.04	**INSTALACIÓN DE SEMÁFOROS**				
02.04.01	Izaje y Cimentación de estructura metálica de 6mx025x0.25m Ménsula	Und.	11	1 653,09	18 183,99
02.04.02	Izaje y Cimentación de estructura metálica de 6mx0.10x0.10m Ménsula	Und.	11	1 411,41	15 525,51
02.04.06	Montaje de Contador para semáforo estructura simple	Und.	16	436,20	6 979,20
2.05	**MONTAJE DEL SISTEMA DE PUESTA A TIERRA**				
02.05.03	Soldadura Exotérmica	Und.	12	316,05	3 792,60
				COSTO DIRECTO	**63 558,82**
				GASTOS GENERALES (10,00%)	6 355,88
				UTILIDAD (10,00%)	6 355,88
				SUBTOTAL	**76 270,58**
				I.G.V. (18,00%)	13 728,70
				TOTAL	**89 999,28**

Fuente: Valorización n.° 2 de Obra
Elaboración: Comisión Auditora.

De la revisión efectuada a los planos de semaforización se constató una discrepancia entre las cantidades previstas en el presupuesto del expediente técnico y las que realmente se muestran en el diseño (Planos de detalles del expediente técnico).

En el presupuesto, la partida **01.06.01.01 – Soporte Principal de 0.25 x 0.25 m de sección y 6 m de longitud, con espesor de 4.7 mm**, considera un metrado de catorce (14) unidades; sin embargo, en los planos del expediente técnico se contemplan

únicamente diez (10) unidades. Situación similar se presenta en la partida **01.06.01.02 – Ménsula Metálica de 5.5 m x 0.47 m**, donde el presupuesto incluye un metrado de catorce (14) unidades, mientras que los planos solo muestran diez (10) unidades.

De igual manera, se identificó que la partida 01.06.01.03 – Pintado de estructura metálica de 6 m **con ménsula** registra en el presupuesto un metrado de catorce (14) unidades, pero en los planos se contemplan únicamente diez (10) unidades. En la misma línea, la partida **02.04.01 – Izaje y cimentación de estructura metálica de 6 m x 0.25 x 0.25 m con ménsula de 5.5 m** presenta en el presupuesto un metrado de catorce (14) unidades; no obstante, los planos consignan solo diez (10) unidades, y en la valorización n.° 2 se consideraron once (11)[20] unidades.

Estas inconsistencias evidencian **diferencias entre los metrados definidos en el diseño y los metrados considerados en la ejecución y valorización**.

Asimismo, se identificó una nueva observación entre los metrados consignados en el presupuesto del expediente técnico y las cantidades realmente especificadas en los planos, concretamente en la partida **02.05.03 Soldadura Exotérmica**, donde, en los planos de la obra ha considerado la ejecución de catorce (14) pozos, sin embargo, en el presupuesto, ha considerado para la ejecución de este trabajo solo doce (12) pozos, evidenciándose una inconsistencia entre lo diseñado y lo presupuestado que afecta la correspondencia técnica de la obra.

Además, durante la visita de inspección en campo[21], la Comisión Auditora identificó partidas que no mantienen correspondencia con los metrados ejecutados, ni con los pagos efectuados en la Valorización n.° 2. Las inconsistencias detectadas se detallan a continuación:

- ✓ **Partida 01.05.01.01 Varilla de cobre (20 mm de diámetro x 2.40 metros)[22]:** se pagaron 14 unidades, pero solo se verificaron 10 instaladas. La diferencia de cuatro (4) unidades representa un pago indebido de **S/ 1 919,98**[23]..
- ✓ **Partida 01.05.01.02 Cajas de Concreto Armado (C° A°):** la entidad pagó por 14 unidades, sin embargo, solo se encontraron 12 instaladas. El pago por las dos (2) unidades faltantes asciende a **S/ 169,92**[24].
- ✓ **Partida 01.05.01.03 Cemento Conductivo:** se pagaron 28 unidades, pero solo se instalaron 12 puestas a tierra (lo que implicaría el uso de 24 unidades, a razón de 2 unidades por puesta a tierra). Existe una diferencia de cuatro (4) unidades pagadas por un monto de **S/ 575,98**[25], que no fueron instaladas en las intersecciones de la calle Tumbes con 28 de Julio y calle Tumbes con Miguel Grau, donde debieron ser colocadas según los planos de semaforización del expediente técnico.

---

[20] De acuerdo al presupuesto del expediente técnico la partida **02.04.01** Izaje y Cimentación de estructura metálica de 6mx025x0.25m Ménsula considera un total de catorce (14) elementos.

[21] Acta de inspección física n.° 001-2025- CG/GRTB-MPZ-AC **(Apéndice n.° 18)**

[22] Se indica que las especificaciones técnicas del expediente técnico mencionan que el diámetro de la varilla es de 20mm, difiriendo con lo que indica en el presupuesto que indica 16mm convalidando otra deficiencia del expediente técnico.

[23] Monto que incluye Costo Directo, Gastos Generales (10.00%), Utilidad (10.00%) e IGV (18%).

[24] Monto que incluye Costo Directo, Gastos Generales (10.00%), Utilidad (10.00%) e IGV (18%).

[25] Monto que incluye Costo Directo, Gastos Generales (10.00%), Utilidad (10.00%) e IGV (18%).

- ✓ **Partida 01.06.01.03 Pintado de estructuras metálicas (0.25x0.25x6M):** Se pagaron 14 unidades de pintado, pero solo se advirtió la instalación de 10 estructuras pintadas. El pago por las cuatro (4) unidades faltantes suma **S/ 4 306,46**[26]

- ✓ **Partida 02.05.03 Soldadura exotérmica:** se encontraron en la inspección a las puestas a tierra que empalmes realizados entre la varilla de cobre y el cable de puesta a tierra se realizó mediante conector tipo AB; a pesar que, la Entidad pagó doce (12) soldaduras exotérmicas, existiendo una diferencia de doce (12) unidad que fue pagada por un monto de **S/5 370,32**[27].

- ✓ **Partida 02.04.01 Izaje de estructuras metálicas de 6mx0.25x0.25m:** La Entidad pagó un total de 11 unidades, pero solo se constataron 10 instaladas. Esta diferencia de una (1) unidad no instalada representa un pago indebido de **S/2 340,78**[28].

Asimismo, en la Valorización n.° 2, se identificó que la entidad efectuó pagos al contratista por partidas electromecánicas que no cumplían con las especificaciones técnicas del expediente aprobado. Los pagos indebidos corresponden a:

- ✓ **Partida 01.04.01.04 Controlador de 8 grupos x 24 salidas para semáforos, incluye tablero metálico**. Se pagaron cinco (5) unidades que no cumplían con las especificaciones técnicas, del expediente técnico aprobado por la entidad, conforme se detalló en el **cuadro n.° 9.**

- ✓ **Partida 01.08.02 Tablero metálico para medidor electrónico:** Se pagaron setenta (70) metros lineales de conductor tipo CPT 1 x 16mm2." Donde se pudo observar lo siguiente:

Cuadro n.° 15
Incumplimiento de especificaciones técnicas de la partida 01.08.02 Tablero metálico para medidor electrónico

Especificación técnica	Inspección física	Diferencia
Conductor de cobre CPT 1x16 mm2	Se encontró conductores de cobre CPT1x 2.5 mm2 en las cajas de paso y conexiones de aterramiento en las estructuras metálicas	cambio de calibre (sección) de 16mm2 a 2.5 mm2, en caja de paso del cableado eléctrico.

Fuente: Expediente técnico de la Obra
Acta de Inspección Física n.° 001-2025-CG/GRTB-MPZ-AC suscrita el 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 18).**
Elaboración: Comisión Auditora

1.4.5 Trámite de valorización n.° 3

Mediante informe n.° 004-2024/YUC-RO[29] de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 45),** el Sr. Yonder Uriarte Carrasco residente de obra remitió la valorización n.° 3 al señor Eder Roger Farias Villalta, gerente de la Contratista, quien posteriormente con carta n.° 019-2024-CONSSERGCIXEIRL de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 46),** remitió al Ing. Francisco Martin Mendoza Saldarriaga, supervisor de la obra, la citada valorización para su revisión técnica y aprobación.

[26] Monto que incluye Costo Directo, Gastos Generales (10.00%), Utilidad (10.00%) e IGV (18%).
[27] Monto que incluye Costo Directo, Gastos Generales (10.00%), Utilidad (10.00%) e IGV (18%).
[28] Monto que incluye Costo Directo, Gastos Generales (10.00%), Utilidad (10.00%) e IGV (18%).
[29] Documento no cuenta con fecha de recepción.

Al respecto, a través del informe n.° 001-2024/ING.SUPERVISOR/FMMS de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, el Ing. Francisco Martin Mendoza Saldarriaga, supervisor de la obra, alcanzó al consultor de obra Ing. Francisco Martin Mendoza Saldarriaga, el informe de valorización de ejecución de obra n.° 03, por lo cual, el ing. Francisco Martin Mendoza Saldarriaga, a través de carta n.° 002-FMMS-2024 de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, remitió al Ing. José Fernando Aldea Jaime, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el informe n.° 001-2024/ING.SUPERVISOR/FMMS de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, correspondiente a la valorización n.°3, y este a su vez, con proveído n.° 0378-2024 de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, procedió a derivarlo a la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos señalando: *"Evaluación e Informe"*.

En ese contexto, mediante informe n.° 459-2024/MPZ-SGOEyP-SG de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, el Ing. Neptalí Javier Clavijo Antón, subgerente de Obras, Estudios y Proyectos remitió al Ing. José Fernando Aldea Jaime, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano la conformidad de la valorización n.° 3, señalando *"(...) se ha verificado y revisado la valorización N°03 (Mes de marzo 2024) de la obra , para que se realice la cancelación a la Empresa Contratista: CONSSERG CIX EIRL, representado por el Sr. Eder Roger Farías Villalta en calidad de titular gerente , por el monto de S/101 294, 00 (...)"*, el cual a través del informe n.° 0473-2024/MPZ-GIyDU-G de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, derivó al señor Gonzalo Nicanor Silva Puell, gerente de Administración (e) la conformidad de la valorización de obra n.° 3.

Es así que, con el memorando n.° 1652-2024/G.ADM-MPZ de fecha de recepción 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, el Sr. Gonzalo Nicanor Silva Puell, gerente de Administración (e), procedió a solicitar al subgerente de Contabilidad, Sr. Rafael Antony Valladares Mauricio que realice el compromiso anual, compromiso mensual y devengado de la valorización n.° 3.

En razón a ello, mediante informe n.° 0849-2024/MPZ-GM-GA-SGC de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, el Sr. Rafael Antony Valladares Mauricio, subgerente de Contabilidad alcanzó el registro de la fase de compromiso y devengado del registro SIAF n.°1200 al gerente de Administración (e), el cual a través del memorando n.° 1685-2024/G.ADM-MPZ de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, autorizó al Sr. Marlo Fiesta Benavides, subgerente de Tesorería a efectuar el pago de la valorización n.° 3 a la orden de Constructora y Servicios Generales Cix Empresa de Responsabilidad Limitada, efectuándose los pagos, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 16
Pagos efectuados en la valorización n.° 3

COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA	CONCEPTO	MONTO (S/)
001450 **(Apéndice n.° 55)**	03/04/2024	Por el girado de la valorización n.° 3 de la obra	97 242,00
001451**(Apéndice n.° 55)**	03/04/2024	Por el girado de la detracción de la valorización n.° 3 de la obra	4 052,00
Total			**101 294,00**

Fuente: Valorización n.° 3 de Obra
Elaboración: Comisión Auditora

De lo expuesto, es importante indicar que, los pagos efectuados en la valorización n.° 3, corresponden a diversas partidas, entre las cuales se encuentran las del rubro **"02.04 INSTALACIÓN DE SEMÁFOROS" y "01.08 SISTEMA DE MEDICIÓN DE BAJA TENSIÓN"**, cuyos metrados pagados se muestran a continuación:

Cuadro n.° 17
Partidas pagadas – valorización n.° 3

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VALORIZADO			
		Unid.	Met.	Precio	Monto S/
2.04	**INSTALACIÓN DE SEMÁFOROS**				
02.04.01	Izaje y Cimentación de Estructuras Metálicas de 6 m x 0.25 x 0.25 m Ménsula	Und	3	1 653,09	4 959,27
02.04.02	Izaje y Cimentación de Estructuras Metálicas de 6 m x 0.10 x 0.10 m Ménsula	Und	3	1 411,41	4 234,23
02.04.06	Montaje de Contador para semáforo estructura simple	Und.	6	436,20	2 617,20
1.08	**SISTEMA DE MEDICIÓN DE BAJA TENSIÓN**				
01.08.02	Tablero metálico para medidor de energía	Und.	7	263,22	1 842,54
				COSTO DIRECTO	11 810,70
				GASTOS GENERALES (10,00%)	1 181,07
				UTILIDAD (10,00%)	1 181,07
				SUBTOTAL	14 172,84
				I.G.V. (18,00%)	2 551,11
				TOTAL	**16 723,95**

Fuente: Valorización n.° 3 de Obra
Elaboración: Comisión Auditora

En relación con la partida **02.04.01 – Izaje y Cimentación de Estructuras Metálicas de 6 m x 0.25 x 0.25 m con ménsula**, se verificó que en la Valorización n.° 2 se pagaron once (11) izajes, aun cuando el diseño de los planos contempla únicamente diez (10) unidades. No obstante, pese a este pago excedente, en la Valorización n.° 3 se incluyeron tres (3) izajes adicionales, generándose un nuevo incremento establecido en el presupuesto del expediente técnico. Cabe señalar que la contratación es bajo el sistema de **suma alzada**, por lo que los metrados deben corresponder estrictamente a lo definido en el expediente técnico; en consecuencia, estas variaciones configuran una **deficiencia en la elaboración del expediente técnico**, al no garantizar la coherencia entre lo diseñado, lo presupuestado y lo valorizado.

Asimismo, respecto de la partida **02.04.02 – Izaje para Soportes Principales (0.10 x 0.10 x 6 m)**, se verificó que en la Valorización n.° 2 se pagaron once (11) izajes, cantidad que coincide con lo establecido en los planos de semaforización para este tipo de estructura. No obstante, pese a haberse efectuado el pago completo conforme al metrado diseñado, en la Valorización n.° 3 se incorporaron tres (3) izajes adicionales que no se encuentran contemplados en los planos de diseño de la red de semaforización. Dado que la contratación se ejecuta bajo el sistema de **suma alzada**, en el cual los metrados deben corresponder estrictamente a lo definido en el expediente técnico, la inclusión de estas cantidades no previstas evidencia nuevamente una **deficiencia en la elaboración y consistencia del expediente técnico**.

Además, durante la visita de inspección en campo[30], la comisión auditora identificó partidas que no mantienen correspondencia con los metrados ejecutados ni con los pagos efectuados en la **Valorización n.° 3**. Las inconsistencias detectadas se detallan a continuación:

[30] Acta de inspección física N° 001-2025- CG/GRTB-MPZ-AC (Apéndice n.° 18)

- ✓ **Partida 02.04.01 Izaje y Cimentación de Estructuras Metálicas de 6m x0.25x0.25m Ménsula:** La Entidad pagó un total de 14 unidades, Once (11) en la Valorización n.° 2 y tres (3) en la valorización n.° 3, pero solo se constataron 11 instaladas. Esta diferencia de tres (3) unidades no instaladas representa un pago indebido de **S/ 7 022,33**[31].

- ✓ **Partida 02.04.02 Izaje y Cimentación de Estructuras Metálicas de 6m x0.10x0.10m Ménsula:** La Entidad pagó por 11 unidades en la valorización 2; asimismo, en la valorización 3, realizó el pago de 3 unidades adicionales, pagando un total de 14 unidades, mientras que la inspección física solo encontró 11 instaladas. Por lo tanto, el pago por las tres (3) unidades faltantes asciende a **S/ 5 995,66**[32].

- ✓ **Partida 02.04.06 Montaje de Contador para semáforo estructura simple**: Al respecto, de la visita de inspección física la Comisión de Auditoria apreció que solo se realizó el montaje de veintiuno (21) Contadores; a pesar que, la Entidad pagó veintidós (22) existiendo una diferencia de una (1) unidad que fue pagada por un monto de **S/617,66**[33].

- ✓ **Partida 01.08.02 Tablero metálico para medidor de energía:** Se pagaron siete (7) unidades en la valorización 3. No obstante, se verificó que ninguna de estas unidades fue instalada, lo que constituye un pago injustificado por **S/2 609,03**[34].

Por lo tanto, de lo revisado en las valorizaciones n.os 1;2 y 3 se identificó partidas contempladas en el expediente técnico que no fueron ejecutados, asimismo de la inspección física realizada por la Comisión Auditora con el funcionario de la Entidad[35], se advierte que, aun cuando determinados metrados se encontraban contemplados en el presupuesto aprobado y en los planos de diseño de la red semafórica, estos no fueron ejecutados, acumulando un monto de **S/10 645,23** por conceptos pagados sin la correspondiente ejecución física.

Esta omisión constituye un **incumplimiento del sistema de contratación a suma alzada**, regulado en el **artículo 35 de la Ley de Contrataciones del Estado**[36], el cual establece que, bajo este sistema, el contratista está obligado a ejecutar la totalidad de las prestaciones previstas en el expediente técnico por un precio fijo y no sujeto a reajustes derivados de variaciones en los metrados. En consecuencia, el pago por partidas no ejecutadas vulnera dicho principio, afectando la correspondencia obligatoria entre lo diseñado, lo presupuestado y lo efectivamente ejecutado.

Por lo tanto, estos hechos se encuentran detallados en el **Cuadro n.° 18**, donde se evidencia que las partidas contempladas en el expediente técnico y no ejecutadas generaron un **perjuicio económico al Estado por un monto de S/10 645,23**.

[31] Monto que incluye Costo Directo, Gastos Generales (10.00%), Utilidad (10.00%) e IGV (18%).
[32] Monto que incluye Costo Directo, Gastos Generales (10.00%), Utilidad (10.00%) e IGV (18%).
[33] Monto que incluye Costo Directo, Gastos Generales (10.00%), Utilidad (10.00%) e IGV (18%).
[34] Monto que incluye Costo Directo, Gastos Generales (10.00%), Utilidad (10.00%) e IGV (18%).
[35] Memorando n.° 01-2025/MPZ-SGOEyP-SG, de 9 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 19**).
[36] Artículo 35. Sistemas de Contratación: Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación: a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Cuadro n.° 18
Metrados contemplados en el expediente técnico y no ejecutados en obra

Ítem	Descripción	Valorización en la que se pagó	Unidad de medida	Metrados del Presupuesto	Precio Unitario	Precio Total (A)	Metrados Verificados	Precio Unitario	Precio Total (B)	Diferencia entre A-B
01.05.01.1	VARILLA DE COBRE DE 20mm DE DIM, x 2.40m	2	Und.	14,00	338,98	4 745,72	10,00	338,98	3 389,8	1 355.92
01.05.01.2	CAJA DE C°A° CIRCULAR DE 400mm diam	2	Unidad	14,00	60,00	840,00	12,00	60,00	720,00	120,00
01.05.01.3	CEMENTO CONDUCTIVO	2	Unidad	28,00	101.69	2 847,32	24,00	101.69	2 440,56	406,76
01.08.2	TABLERO METÁLICO PARA MEDIDOR ELECTRÓNICO	2	Unidad	7,00	263.22	1 842,54	0,00	0,00	0,00	1 842,54
02.05.03	SOLDADURA EXOTÉRMICA	2	Unidad	12,00	316,05	3 792,60	0,00	0,00	0,00	3 792,60
									COSTO DIRECTO	7 517,82
									GASTOS GENERALES (10,00%)	751,78
									UTILIDAD (10,00%)	751,78
									SUBTOTAL	9 021,38
									I.G.V. (18,00%)	1 623,85
									TOTAL	10 645,23

Fuente: Expediente técnico de la Obra, Acta de Inspección Física n.° 001-2025-CG/GRTB-MPZ-AC suscrita el 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 18)**
Elaboración: Comisión Auditora

Finalmente, de la revisión integral de las valorizaciones n.os 1, n.° 2 y n.° 3, así como del análisis comparativo entre los metrados presupuestados, los metrados consignados en los planos del expediente técnico y los metrados realmente ejecutados, se identificaron discrepancias significativas que evidencian pagos en exceso por partidas no instaladas, ejecutados de manera distinta a lo diseñado o con componentes que no cumplen las especificaciones técnicas aprobadas.

Asimismo, se verificó que determinadas partidas sí figuraban en el presupuesto del expediente técnico y en las especificaciones técnicas, pero no fueron ejecutadas, pese a ello, fueron pagadas, configurándose un pago sin sustento técnico ni físico. De igual manera, se identificaron partidas ejecutadas sin cumplir con las especificaciones técnicas, sin que ello haya sido observado por el inspector responsable, quien participó en la revisión y conformidad de las valorizaciones de obra n.os 1 y 2, así como por el supervisor que intervino en la valorización de obra n.° 3.

Cabe señalar que la contratación se ejecuta bajo el sistema de suma alzada, por lo que las cantidades, características y especificaciones contenidas en el expediente técnico constituyen el marco obligatorio para la ejecución y valorización de la obra. En consecuencia, las variaciones detectadas, tanto por pagos sin ejecución, pagos en exceso, discrepancias de metrados y ejecución sin cumplimiento de especificaciones, configuran una deficiencia del expediente técnico, así como un inadecuado control y supervisión durante el proceso de valorización, al no haberse cautelado la correspondencia entre lo diseñado, lo presupuestado y lo realmente ejecutado en obra.

1.5 De la recepción de obra.

Mediante anotación en el cuaderno de obra digital en el asiento n.° 13 de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, el residente de obra Ing. Yonder Uriarte Carrasco, informa sobre la culminación de la obra indicando:

> *"(...) Se culmina los trabajos de limpieza final de toda la obra. Se deja constancia que se ha culminado al 100% con toda la ejecución de las partidas del expediente técnico de acuerdo a las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico, por lo que no habiendo más partidas por ejecutar se solicita al Supervisor de Obra la recepción de obra dentro de los plazos establecidos (...)"*

Asimismo, el supervisor de la obra Ing. Francisco Martin Mendoza Saldarriaga, deja constancia de la culminación de la obra en el cuaderno de obra digital en el asiento n.° 14, de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, donde anota lo siguiente:

> *"(...) Se verifica que la contratista ha culminado con todas la ejecución de las partidas del expediente técnico de acuerdo a las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico aprobados por la entidad contratante, por lo que esta supervisión de obra de conformidad con el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habiendo corroborado el fiel cumplimiento de lo establecidos en los planos , especificaciones técnicas y calidad , se deja constancia en el cuaderno de obra y se emitirá el certificado de conformidad técnica que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad(...)"*

De esta manera el supervisor de obra con la carta 003-FMMS-2024, de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, alcanza el **certificado de conformidad técnica de la obra** (informe n.° 002-2024/ING.SUPERVISOR/FMMS, emitido el 1 de abril de 2024) **(Apéndice n.° 59)**, al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano donde concluye que: *"(...) en calidad de SUPERVISOR DE OBRA y a la vez para comunicarle que la obra indicada en la referencia ha sido culminada con las metas indicadas en el Expediente Técnico y obras ejecutadas a, asimismo manifiesto el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, y lo encontró CONFORME (...)"*

Luego de recibir la conformidad técnica, la entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 130-2024-MPZ/GM de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, conformó el comité de recepción de la Obra con los profesionales siguientes:

Cuadro n.° 19
Integrantes del comité de recepción

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DEPENDENCIA
Javier Neptalí Clavijo Antón	Presidente	Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano
Walter Olguer Escobar Rugel	Primer Miembro	Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano
Darwins Roland Balcázar Zarate	Segundo Miembro	Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano
Francisco Martin Mendoza Saldarriaga	Asesor Técnico	Supervisor de Obra

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 130-2024-MPZ/GM de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 60)**
Elaboración: Comisión Auditora

Posteriormente la entidad realizó la aclaración a la Comisión de Auditoría, el nombre correcto del presidente del comité de recepción de obra mediante oficio 115-2025-GM-MPZ, donde se indica *"(...) De igual forma, indico los nombre y apellidos correcto de los integrantes del comité de recepción de la obra denominada: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE TRANSITO URBANO EN EL DISTRITO DE ZARUMILLA DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI N° 2596148 , que es de la siguiente forma:*

"(...)

- ✓ *Neptalí Javier, Clavijo Antón* — *DNI N° 40972179.*
- ✓ *Walter Olguer, Escobar Rugel* — *DNI N° 43274326.*
- ✓ *Darwins Roland, Balcázar Zarate* — *DNI N° 44530241*
- ✓ *Francisco Matín Mendoza Saldarriaga* — *Asesor*

(...)"

Conformado el comité, es así que, en compañía del contratista y la supervisión, la entidad recepcionó la obra sin observaciones y suscribió el "Acta de recepción de obra" de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, en la cual indicaron los siguiente:

> *"(...) En conformidad a lo estipulado en el Artículo N° 208 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como la resolución de Alcaldía N° 042-01-2024/MDCPS; **el Comité de Recepción de Obra**; acompañado por el Residente de Obra Ing. Yonder Uriarte Carrasco y del Representante de la contratista, Eder Roger Farias Villalta **efectúan la verificación de las metas del proyecto.** (...) **Se procedió a verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminando y las instalaciones y equipos de toda la obra efectuados de acuerdo a las metas establecidas en el Expediente Técnico aprobado, metrados post. Construcción y los planos de replanteo (...) El comité de recepción de obra considero: RECEPCIONAR LA OBRA y concluyo que de lo expuesto anteriormente el comité de recepción verifica la operatividad de la infraestructura y su funcionalidad en relación a las partidas según Expediente Técnico** (...)".* (Énfasis y subrayado es agregado).

Por lo tanto, es importante indicar que en dicho documento, el comité dejó constancia, que la verificación se realizó **"en conformidad a lo estipulado en el artículo 208 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"**, señalando además que se llevó a cabo la revisión de las metas del proyecto, del funcionamiento de la obra, así como de las instalaciones y equipos, "de acuerdo con las metas establecidas en el expediente técnico aprobado, metrados post construcción y planos de replanteo", concluyendo con la decisión de **recepcionar la obra** y afirmar la operatividad y funcionalidad de las partidas según lo previsto en el expediente técnico.

Sin embargo, a pesar de lo consignado en el acta, el comité de recepción **no advirtió ni observó** la ausencia de partidas que, si bien estaban contempladas en el expediente técnico y en los metrados aprobados, **no fueron ejecutadas**. Esta omisión constituye un **incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**[37], que exige a los integrantes del comité cautelar la correspondencia entre lo diseñado, lo presupuestado y lo realmente ejecutado. La falta de observación de estas partidas no ejecutadas evidencia un **deficiente control en el proceso de recepción**, lo cual permitió la aceptación de la obra sin asegurar el cumplimiento íntegro de las prestaciones contratadas.

Con lo antes descrito, los integrantes del comité de recepción de obra señalaron que, al 25 de abril de 2024, todos los trabajos se encontraban ejecutados conforme al expediente técnico. Sin embargo, la verificación física realizada posteriormente evidenció que **varios metrados contemplados en el expediente técnico no fueron ejecutados**, pese a haber sido **totalmente pagados**, generando pagos en exceso. Las inconsistencias identificadas se identifican en el siguiente cuadro n.° 20:

[37] Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 208° Recepción de la Obra y plazos.

Cuadro n.° 20
Partidas contempladas en el expediente técnico y no ejecutadas

Ítem	Código de Partida	Descripción de la Partida	Metrado según ET	Metrado Ejecutado	Diferencia No Ejecutada	Monto de Pago en Exceso (S/.)
1	01.04.01.03	Contador para semáforos	22.00	21.00	1.00	1 840,80
2	01.05.01.1	Varilla de cobre 20 mm x 2.40 m	14.00	10.00	4.00	1 919,98
3	01.05.01.2	Caja de C°A° circular 400 mm Ø	14.00	12.00	2.00	169,92
4	01.05.01.3	Cemento conductivo	28.00	24.00	4.00	575,98
5	01.06.01.1	Soporte principal 0.25×0.25 m, 6 m, e=4.7 mm	14.00	10.00	4.00	21 460,78
6	01.06.01.2	Ménsula 5.5 m para montaje de semáforos	14.00	10.00	4.00	11 094,48
7	01.06.01.3	Pintado de estructura metálica 6 m	14.00	10.00	4.00	4 306,46
8	01.08.2	Tablero metálico para medidor electrónico	7.00	-	7.00	2 609,03
9	02.04.1	Izaje y cimentación estructura 6 m (0.25×0.25)	14.00	10.00	4.00	9 363,11
10	02.04.2	Izaje y cimentación estructura 6 m (0.10×0.10)	14.00	11.00	3.00	5 995,66
11	02.04.6	Montaje de semáforos en estructura simple	22.00	21.00	1.00	617,66
12	02.05.3	Soldadura exotérmica	12.00	-	12.00	5 370,32
Partidas contempladas en el expediente técnico y no ejecutadas						**S/ 65 324,18**

Fuente: Expediente Técnico
Elaboración: Comisión Auditora

Cabe señalar que la entidad efectuó un pago por **S/54 678,95** correspondiente a metrados considerados en el presupuesto del expediente técnico, pero que no formaban parte del diseño de la red semafórica, tal como se aprecia en la **Imagen n.° 11.**

Asimismo, el Comité no observó el monto de **S/10 645,23** asociado a metrados que sí estaban contemplados tanto en el diseño de la red de semáforos como en el presupuesto aprobado, pero que no fueron ejecutados, información que se presenta en el **Cuadro n.° 18.**

En consecuencia, en el «Acta de recepción de obra» de fecha 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, no se consignó ninguna observación respecto a la falta de ejecución de estas partidas, permitiendo con ello la conformidad de la obra sin cautelar la correspondencia entre lo diseñado, lo presupuestado y lo realmente ejecutado.

1.6 De la Liquidación de Obra.

A través de la carta n.° 020-2024-CONSSERGCIXEIRL de 29 de abril de 2024 el contratista alcanzó la liquidación final de obra, y luego mediante el informe n.° 734-2024/MPZ-SGOEyP-SG[38], de fecha 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos otorgó la conformidad de la liquidación de la obra, presentada por el contratista, señalando lo siguiente:

> *"(...) De acuerdo a la documentación adjunta esta Sub gerencia, emite la **CONFORMIDAD DE LA LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA**, para que sea aprobada mediante acto resolutivo, el cual se detalla a continuación:*
>
> - ✓ *Monto de Liquidación Final :**S/ 1´316,503.77***
> - ✓ *Monto Cancelado al Contratista :**S/ 1´289,336.04***
> - ✓ *Saldo a favor del Contratista :**S/ 27,167.73**, que corresponde a la cancelación pendiente de: valorizaciones tramitadas y reajustes por la aplicación de formula polinómica.*
> - ✓ *Devolución de fondo de garantía al contratista: **S/ 128,933.61 incluyendo IGV**, que corresponde a la devolución pendiente de retención del 10% realizadas en las valorizaciones tramitadas como fondo de garantía. (...)"*

Con memorando n.° 518-2024/GM-MPZ de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, la Gerencia Municipal procedió a derivarlo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, señalando *"EMITIR OPINIÓN LEGAL Y ACTO RESOLUTIVO"*, es así que, el Sr. Sigifredo Yovera Sierra, gerente de Asesoría Jurídica emitió opinión legal a través del informe n.° 253-2024-GAJ-MPZ-SYS de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, Indicando lo siguiente: *"(...) PRIMERO. - Se **APRUEBE**, mediante resolución de Gerencia Municipal , la **LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE OBRA N° 001-2024-MPZ-GM-ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2023-MPZ-CS-1**, de fecha 26 de enero del 2024, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Zarumilla y el contratista **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES - CONSSERGCIX E.I.R.L**, por un monto total de Obra **S/ 1´316,503.77(UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TRES CON 77/100 SOLES)**, incluido IGV, y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario; en atención a lo informado por el supervisor de Obra y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Zarumilla (...)".*

En ese contexto, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 204-2024-MPZ-GM de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 65)**, se aprobó la liquidación final del contrato la Obra n.° 001-2024-MPZ-GM - Adjudicación Simplificada n.° 016-2023-MPZ-CS-1, estableciendo un costo total de S/1 316 503,77, así como, se reconoció un saldo a favor del contratista por el monto de **S/27 167,73**[39] y se autorizó la devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento del contrato por la suma de **S/128 933, 61**.

Posteriormente, el Contratista mediante carta n.° 033-2024CONSSERGCIXEIRL[40], de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 66)**, solicitó realizar el trámite correspondiente para el pago, donde presentó un saldo a favor de S/27 167,73 por el concepto de pago de liquidación de obra y Reintegros a favor del contratista.

Luego, el Ing. José Fernando Aldea Jaime, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con proveído n.° 632-2024 del 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 67)**, traslada el expediente de liquidación a la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos señalando: *"Evaluación y Informe"*. Es así que el Ing. Neptalí Javier Clavijo Antón, subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, mediante informe n.° 747-2024/MPZ-SGOEyP-SG de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, remitió al Ing.

38 Informe que sirvió de sustento para la emisión de la resolución de gerencia municipal n.° 204-2024-MPZ-GM de 22 de mayo de 2024, **(Apéndice n.° 56)** con la cual se aprobó la liquidación, emitido por Sub gerencia de obra estudios y proyectos, a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano

39 Monto que corresponde a reajustes de las valorizaciones, de acuerdo a lo determinado por la Entidad.

40 Carta tiene fecha de recibida el 22 de mayo de 2024

José Fernando Aldea Jaime Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la revisión de la liquidación de obra presentada por el contratista, en el cual señaló:

> *"(...)*
> *Por todo lo manifestado esta sub gerencia de obras, indica que se **proceda a la devolución del saldo a favor del contratista,** por el monto ascendente a S/ 27 167,73 (Veinte y Siete Mil Ciento Sesenta y Siete con 73/100), a favor del contratista CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CONSSERG CIX EIRL, cuyo titular gerente sr. Eder Roger Villalta, para su trámite respectivo.*
> *(...)".*

Asimismo, a través de informe n.° 0812-2024/MPZ-GIyDU-G de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, el Ing. José Fernando Aldea Jaime, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano remitió al Sr. Gonzalo Nicanor Silva Puell, gerente municipal (e) la liquidación de la obra para continuación del pago, en el cual indicó:

> *"(...)*
> *En efecto, mediante documento de referencia a), sub gerencia de obras, en concordancia al documento de referencia d), indica procedente pago de saldo a favor del contratista, por el monto que asciende a S/ 27 167,73 (Veinte y Siete Mil Ciento Sesenta y Siete con 73/100) (...)".*

En razón de ello, mediante memorando n.° 2898-2024/G.ADM-MPZ de 23 de mayo de 2024, el CPC. Gonzalo Nicanor Silva Puell, solicitó al CPC. Dennys Andrés Yovera Fox, gerente de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal, y con proveído de la Gerencia de Planeamiento y presupuesto n.° 2304 del 24 de mayo de 2024, esta gerencia traslada a la Subgerencia de Presupuesto el Memorando n.° 2898-2024/G.ADM-MPZ señalando: *"Atender el proyecto denominado Mejoramiento del servicio de gestión de tránsito urbano - I etapa, con CUI 2596148, por el monto de S/ 27 167,73"*, luego el CPC. José Luis Moreno Esteves, subgerente de Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional, a través del informe n.° 0616-2024-MPZ-G.PPTO-SGRYCTI-JLME de 5 de junio de 2024 informó al gerente de Planeamiento y Presupuesto, la emisión de certificación de crédito presupuestario.

También, a través de informe n.° 935-2024/MPZ-SGOEyP-SG de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, el señor Neptalí Javier Clavijo Antón, subgerente de Obras, Estudios y Proyectos remitió al Ing. José Fernando Aldea Jaime, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano la continuidad del trámite de pago a favor del contratista, en el cual indicó:

> *"(...) En virtud a todo lo manifestado se solicita continuar con el trámite administrativo que conlleve a la **devolución del saldo a favor del contratista**, por el monto que asciende a S/ 27 167,73 (Veinte y Siete Mil Ciento Sesenta y Siete con 73/100) (...)".*

Igualmente, a través del informe n.° 0953-2024/MPZ-GIyDU-G de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 71)**, el Ing. José Fernando Aldea Jaime, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano remitió al CPC Gonzalo Nicanor Silva Puell, gerente municipal (e) la solicitud de continuación del trámite de pago de saldo a favor en la liquidación de obra, en el cual indicó:

> *"(...)*
> *En por tal razón, que, en consideración a lo alcanzado por el Gerente de Presupuesto, Sub gerencia de obras, mediante documento de referencia a), solicita continuar con el trámite administrativo que conlleve a la devaluación de saldo a favor del contratista. (...)".*

Es así que, con el memorando n.° 3296-2024/G.ADM-MPZ de fecha de recepción 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 72)**, el CPC Gonzalo Nicanor Silva Puell, gerente de Administración (e), procedió a solicitar al subgerente de Contabilidad Sr. Rafael Antony Valladares Mauricio, que realice el compromiso mensual y devengado para el pago de saldo de liquidación de la obra.

En razón a ello, mediante informe n.° 1819-2024/MPZ-GM-GA-SGC de 11 de junio de 2024, el Sr. Rafael Antony Valladares Mauricio, subgerente de Contabilidad alcanzó el registro de la fase de compromiso y devengado del registro SIAF n.°2352 al gerente de Administración (e), el cual a través del memorando n.° 3325-2024/G.ADM-MPZ de 12 de junio de 2024, autorizó al Sr. Marlo Fiesta Benavides, subgerente de Tesorería a realizar el pago de la liquidación final de la obra, efectuándose los pagos, conforme se detalla en el cuadro n.° 21.

Como consecuencia de dicha aprobación, la Entidad efectuó un pago al Contratista por S/27 167,73 conforme se registra en los documentos siguientes:

Cuadro n.° 21
Comprobantes de pago y/o notas de pago de liquidación de obra

N°	EXPEDIENTE SIAF	NOTA DE PAGO N°	FECHA PAGO	PROVEEDOR	MONTO S/.
1	0000002352-0005	2325.24.81.2401866 **(Apéndice n.° 73)**	5/7/2024	Construcciones y Servicios Generales CIX EIRL.	26 081,73
2	0000002352-0004	2352.24.81.2401925 **(Apéndice n.° 73)**	9/7/2024	Construcciones y Servicios Generales CIX EIRL.	1 086,00
TOTAL					**27 167,73**

Fuente: Nota de pago n.° 2352.24.81.2401925 y Nota de pago n.° 2352.24.81.2401866 **(Apéndice n.° 73)**
Elaboración: Comisión Auditora

1.6.1 Pago al contratista por partidas no ejecutadas e inaplicación de penalidad

Pese a tratarse de un contrato de obra bajo el sistema de suma alzada, regulado por el artículo 35° del Reglamento de contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF y modificaciones, el contratista incumplió la ejecución total de diversas partidas obligatorias previstas en el Expediente Técnico, situación que constituye incumplimiento sustancial de prestaciones conforme al artículo 161° del Reglamento, generando responsabilidad y la procedencia de penalidades.

Conforme al marco normativo la suma alzada obliga al contratista a "*ejecutar integralmente la obra con los medios previstos en el Expediente Técnico vigente*", y la inejecución de partidas no puede ser objeto de pago ni convalidación posterior[41], en ese sentido, se ha constatado que, en las siete (7) intersecciones de semaforización, debieron instalarse catorce (14) Pozos a Tierra, partida **01.05**, compuesto por la partida **01.05.01** Suministro de Materiales para Puesta a Tierra que incluye, **01.05.01.01** Varilla de cobre de 16 mm de DIM x 2.40 m, **01.05.01.02** Caja de C°A° Circular de 400 mm de Diam y **01.05.01.03** Cemento Conductivo; además la partida **02.05** Montaje del Sistema de Puesta a Tierra, la partida **02.05.03** soldadura exotérmica, encontrándose que de la verificación realizada por la comisión auditora con el funcionario de la entidad[42], solo se ejecutaron doce 12 pozos a tierra, hallando instaladas solo diez (10) varillas de cobre de 16 mm de DIM x 2.40 m, además se identificó doce (12) cajas Caja de C°A° Circular de 400 mm de Diam, asimismo, del uso del cemento conductivo como solo se instalaron 12 pozos a tierra y de acuerdo a lo indicado en los planos por pozo se utilizaría dos (2) bolsas por pozo, solo se empleó 24 bolsas de las 28 a utilizar y que estaban presupuestadas, finalmente de la partida **02.05.03** soldadura exotérmica, ningún pozo instalado y verificado se ha ejecutado.

Al respecto, la **Opinión D000001-2025-OSCE-DTN**, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en el contexto de obras "a suma alzada", ha señalado que el valor de las partidas debe sustentarse en el presupuesto, incluso si hay discrepancias con los metrados o la

[41] Opiniones OSCE 184-2016, 017-2020/DTN

[42] Memorando n.° 01-2025/MPZ-SGOEyP-SG, de 9 de setiembre de 2025.

información técnica de los planos, esto significa que, bajo suma alzada, el contratista asume el riesgo técnico, la oferta se fija sobre un precio global, pero la ejecución debe ceñirse a lo técnicamente definido **(planos, especificaciones)**, aunque las cantidades técnicas (metrados) difieran.

Bajo ese contexto, de la ejecución de obras a través del sistema de contratación a suma alzada, el OSCE ha establecido que el valor de las partidas debe sustentarse en el presupuesto presentado en la oferta económica, aun cuando existan discrepancias con los metrados o con la información contenida en los planos. Ello implica que el contratista asume el riesgo técnico, en tanto su propuesta se formula sobre un precio global cerrado; sin embargo, la ejecución de la obra debe necesariamente ceñirse a lo definido técnicamente en el expediente técnico **(planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva)** artículo 35 del Reglamento aprobado por D.S. N° 344-2018-EF y modificaciones, aun cuando las cantidades técnicas (metrados) difieran de las inicialmente consideradas en el presupuesto. En consecuencia, cualquier variación en los metrados no genera, por sí misma, reajuste del monto contratado ni reconocimiento económico adicional, manteniéndose la obligación del contratista de ejecutar íntegramente lo técnicamente previsto.

A continuación, se detallan las partidas presupuestadas en el expediente técnico y que no fueron ejecutadas.

Cuadro n.° 22
Metrados de partidas no ejecutadas íntegramente en la obra

Partidas	Descripción	Metrado Presup. de Expediente Técnico (A)	Metrado Planos de Expediente Técnico (B)	Metrado Verificado en Inspección (C)	No Ejecutado (B-C)
01.05	**PUESTA A TIERRA**				
01.05.01	**SUMINISTRO DE MATERIALES PARA PUESTA A TIERRA**				
01.05.01.01	VARILLA DE COBRE DE 16 mm DE DIM, x 2.40m	14.00	14.00	10.00	**4.00**
01.05.01.02	CAJA DE C°A° CIRCULAR DE 400 mm diam.	14.00	14.00	12.00	**2.00**
01.05.01.03	CEMENTO CONDUCTIVO.	28.00	28.00	24.00	**4.00**
02.05	**MONTAJE DEL SISTEMA DE PUESTA A TIERRA**				
02.05.03	SOLDADURA EXOTÉRMICA	12.00	14.00	2.00	**12.00**

Fuente: Expediente técnico de la Obra, Acta de Inspección Física n.° 001-2025-CG/GRTB-MPZ-AC suscrita el 16 de setiembre de **2025** **(Apéndice n.° 18)**
Elaboración: Comisión Auditora.

Como consecuencia de **la ausencia de la instalación del sistema de pozo a tierra en el sistema de semaforización**, constituye una deficiencia crítica que compromete directamente la seguridad operativa y la integridad de los equipos. Al no contar con una adecuada puesta a tierra, los controladores, luminarias vehiculares y peatonales, UPS y demás componentes electrónicos quedan expuestos a descargas eléctricas, fallas por sobre corrientes, interferencias y daños por sobretensión, especialmente en condiciones de tormentas eléctricas o fluctuaciones de la red. Esto puede generar apagones totales o parciales del semáforo, funcionamiento intermitente, descoordinación en los ciclos de luz y, en consecuencia, un riesgo elevado de accidentes de tránsito.

De esta manera, **la falta de un sistema de puesta a tierra incumple las exigencias del Código Nacional de Electricidad Suministro y Distribución y de las normas técnicas de seguridad**

eléctrica[43], lo que constituye una observación grave durante la recepción de obra y deriva en la aplicación de penalidades, la denegación de la conformidad y la exigencia de su inmediata corrección por responsabilidad del contratista.

Asimismo, se constató junto con el Ingeniero de la Entidad[44], la no ejecución de la Partida **01.08.2** Tablero metálico para medidor electrónico, en este caso se instalaron tableros de PVC y de la verificación al cuaderno de obra electrónico y documentación entregada por la entidad, no se observó que se allá solicitado el cambio de dicha partida, por lo tanto se configura como una partida no ejecutada, todas ellas partidas integrantes del **presupuesto contractual**, cuya omisión constituye un **incumplimiento directo de obligaciones esenciales** iniciadas en el artículo 32° apéndice 32.6 y artículo 40° apéndice 40.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

De lo ya descrito se verifica la inejecución de las partidas ya mencionadas, sin embargo, el supervisor emitió el **certificado de conformidad técnica, mediante Informe n.° 002-2024/ING.SUPERVISOR/FMMS del 1 de abril de 2024**, y posteriormente el **comité de recepción**, designado mediante **Resolución de Gerencia Municipal n.° 130-2024-MPZ-GM del 5 de abril de 2024**, tampoco observó tales incumplimientos, otorgando **conformidad a la obra mediante acta de recepción S/N del 25 de abril de 2024**, para finalmente emitirse la **Resolución de Gerencia Municipal n.° 204-2024-MPZ-GM del 22 de mayo de 2024**, con la aprobación de la liquidación, pese a la evidente ejecución incompleta.

Todos estos hechos narrados incumplen con lo indicado en el **Artículo 208° donde en su numeral 208.1**[45] detalla que, al culminarse la obra, el residente lo registra en el cuaderno de obra y solicita su recepción. Dentro de los cinco (5) días siguientes, el inspector o supervisor debe verificar el cumplimiento de los planos, especificaciones técnicas y calidad. Si todo está conforme, lo consigna en el cuaderno de obra y **emite el certificado de conformidad técnica, detallando las metas del proyecto y acreditando que la obra se ejecutó según el expediente técnico**, remitiéndolo a la Entidad dentro del mismo plazo. Si la obra no estuviera realmente culminada, el inspector o supervisor debe anotarlo en el cuaderno y comunicarlo a la Entidad.

Sin embargo, de lo indicado, **el supervisor debió advertir y observar las partidas no ejecutadas que afectaban la operatividad de la obra**, sin embargo, continuó con el proceso, permitiendo la conformación del comité de recepción, el cual tampoco detectó la falta de ejecución de las partidas y dio por recepcionada la obra. Ello contravino lo dispuesto en el numeral 208.14, que establece que, al verificarse que la obra no está realmente culminada, el supervisor debe registrarlo en el cuaderno de obra, aplicar la penalidad correspondiente y exigir la culminación de las prestaciones antes de reiniciar el procedimiento de recepción.

Por lo tanto, los hechos configuran la causal objetiva para la imposición de la penalidad máxima, dado que la acumulación de incumplimientos supera el umbral previsto en el artículo 162° del Reglamento, que fijan un límite máximo del 10% del monto contractual para penalidades acumuladas.

---

43 La falta de pozos a tierra Incumplen con el Código Nacional de Electricidad (CNE), debido a que la falta de un sistema de puesta a tierra es una grave situación que se encuentra especificada en la Regla 060 (Puesta a Tierra y Enlace Equipotencial) de dicho código. El CNE indica que: es de cumplimiento obligatorio para todas las instalaciones eléctricas poseer un sistema de puesta a tierra, La Regla 060-712 establece que el valor de resistencia de puesta a tierra convencional de un solo electrodo no puede superar los 25 ohmios (Ω), lo que implica la obligatoriedad de su instalación y mantenimiento para cumplir con este valor de referencia.

44 Memorando n.° 01-2025/MPZ-SGOEyP-SG, de 9 de setiembre de 2025.

45 Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

En atención a ello, corresponde aplicar la penalidad máxima legal, en virtud del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Considerando el Monto Contractual de S/ 1 289 336.04, el cálculo se determina de la siguiente manera:

Penalidad Máxima = 10% × Monto del Contrato
Penalidad Máxima = 0.10 × 1 289 336.04 = S/128 933,60

En consecuencia, debido a la no ejecución de partidas esenciales, al riesgo técnico generado, al incumplimiento de normas técnicas de seguridad eléctrica, y al otorgamiento irregular de la conformidad por parte del supervisor y del Comité de Recepción, corresponde imponer al contratista la **penalidad máxima de S/ 128 933,60**.

1.6.2 Reconocimiento y pago de gastos financieros asociados a la emisión de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento

De la revisión del desagregado de **gastos generales** previsto en el expediente técnico de la obra, se identificó que se incluyó un monto de S/3 000,00, correspondiente a los gastos financieros asociados a la emisión de la carta fianza de fiel cumplimiento. Sin embargo, la empresa contratista no ejecutó dicho gasto, dado que, conforme a lo dispuesto en el artículo 149° apéndice 149.4 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.° 344-2018-EF), optó por la modalidad alternativa de retención del 10% del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento, en sustitución de la carta fianza.

Imagen n.° 14
Desagregado de Gastos generales, según expediente Técnico de Obra

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES

OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE TRÁNSITO URBANO EN EL DISTRITO DE ZARUMILLA DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES - I ETAPA – CUI N° 2594148"

OBRA POR CONTRATA

		MESES	COEF.	MONTO	MONTO TOTAL
A	GASTOS GENERALES RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DE OBRA				80,481.73
	RESIDENTE DE OBRA INGENIERO ELECTROMECANICO	2.00	1.00	10,500.00	21,000.00
	ASISTENTE EN ELECTRONICA, INGENIERO ELECTRONICO	2.00	1.00	8,000.00	16,000.00
	ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS, INGENIERO CIVIL Y/O ARQUITECTOS	2.00	1.00	6,000.00	12,000.00
	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, INGENIERO CIVIL Y/O INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	2.00	1.00	6,000.00	12,000.00
	MAESTRO DE OBRA	3.00	1.00	4,500.00	9,000.00
	ALMACENERO	2.00	1.00	2,500.00	5,000.00
	SECRETARIA	2.00	1.00	2,000.00	4,000.00
	ALQUILER DE MEZCLAS (GLOBAL)	1.00	1.00	2,481.73	2,481.73
B	GASTOS GENERALES NO RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DE OBRA	MESES	COEF	MONTO	10,938.93
	MOVILIDAD Y VIÁTICOS	2.00	1.00	1,000.00	2,000.00
	COPIA DE DOCUMENTOS/PLANOS		1.00	722.25	722.25
	GASTOS DE LICITACIÓN		1.00	2,000.00	2,000.00
	GASTOS FINANCIEROS (CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO)		1.00	3,000.00	3,000.00
	LICENCIAS Y ORDENACIONES MUNICIPALES		1.00	1,116.68	1,116.68
	ASESORÍA LABORAL Y REMUNERATIVA		0.00	1,000.00	1,000.00
A	GASTOS GENERALES RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DE OBRA	G.GENERALES	91,354.80	3.67%	80,481.73
B	GASTOS GENERALES NO RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DE OBRA	G.GENERALES	91,354.80	1.17%	10,938.93
TOTAL DE GASTOS GENERALES					91,354.80

Fuente: Expediente técnico de obra, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n° 429-2023-MPZ-GM, de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 16**)

De acuerdo con el artículo 32° numerales 32.6 y 32.7 de la Ley n.° 30225, la ejecución contractual debe ceñirse estrictamente a lo pactado en el contrato y en el expediente técnico. Asimismo, los artículos 194° numeral 194.3 de su Reglamento establecen que solo pueden ser valorizadas y pagadas las prestaciones realmente ejecutadas.

Pese a ello, se verificó que el monto presupuestado para la carta fianza de fiel cumplimiento fue valorizado y pagado indebidamente al contratista en las valorizaciones n.os 1, 2 y 3, a pesar de que la empresa no incurrió en gasto financiero alguno. Este pago improcedente fue permitido por el inspector de obra en las valorizaciones n.os 1 y 2, y por el supervisor en la valorización n.° 3, quienes aprobaron la valorización de un concepto no ejecutado, en contravención del procedimiento de verificación establecido en la normativa aplicable.

Cuadro n.° 23
Cálculo de los Gastos Financieros (Carta Fianza de Fiel Cumplimiento) Pagados a la Contratista

Valorización de Obra.	Avance (%)	Gastos financieros (carta Fianza de Fiel Cumplimiento	Total valorizado y pagado S/
Valorización n.° 1	44.78 %	S/3 000,00	1 343,40
Valorización n.° 2	47.37 %		1 421,10
Valorización n.° 3	7.85 %		S/235,50
		Total	**3 000,00**

Fuente: valorizaciones n.os 1, 2 y 3
Elaborado por: Comisión Auditora

En consecuencia, se corrobora un **perjuicio económico de S/3 000,00**, al reconocer y pagar un gasto que no se generó. Este hecho afecta la correcta administración de los recursos públicos y vulnera los principios de eficiencia y responsabilidad establecidos en el artículo 2 de la Ley n.° 30225, que exigen garantizar el uso adecuado de los fondos públicos y el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales.

1.6.3 Índices de reajuste en la liquidación de obra generan un perjuicio económico de S/ 162 414,97

De la revisión efectuada al cálculo de la liquidación de obra, se verificó que mediante **Resolución de Gerencia Municipal N.° 429-2023-MPZ-GM**, de fecha **1 de diciembre de 2023**, se aprobó el *Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Gestión de Tránsito Urbano en el distrito de Zarumilla de la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, CUI N.° 2596148"*, elaborado con **precios vigentes al mes de noviembre de 2023**. No obstante, durante el análisis de los cálculos vinculados a los reajustes aplicados mediante fórmula polinómica, se evidenció que estos fueron efectuados utilizando **precios correspondientes al mes de setiembre de 2023**, tal como se aprecia en la **imagen n.° 5**:

Imagen n.° 15
Cálculo de los Gastos Financieros (Carta Fianza de Fiel Cumplimiento)
Valorizados y Pagados a la Empresa Contratista

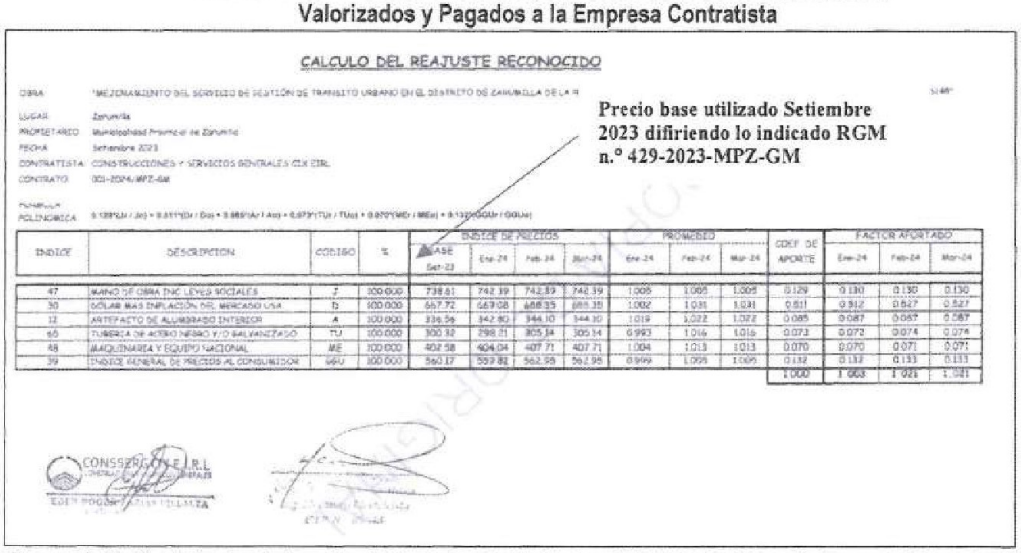

CALCULO DEL REAJUSTE RECONOCIDO

OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE TRANSITO URBANO EN EL DISTRITO DE ZARUMILLA DE LA R
LUGAR: Zarumilla
PROPIETARIO: Municipalidad Provincial de Zarumilla
FECHA: Setiembre 2023
CONTRATISTA: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CSX EIRL
CONTRATO: 001-2024-MPZ-GM

Precio base utilizado Setiembre 2023 difiriendo lo indicado RGM n.° 429-2023-MPZ-GM

INDICE	DESCRIPCION	CODIGO	%	INDICE DE PRECIOS BASE Set-23	Ene-24	Feb-24	Mar-24	PROMEDIO Ene-24	Feb-24	Mar-24	COEF. DE APORTE	FACTOR APORTADO Ene-24	Feb-24	Mar-24
47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES	J	100.000	738.61	742.39	742.39	742.39	1.005	1.005	1.005	0.129	0.130	0.130	0.130
30	DÓLAR MAS INFLACIÓN DEL MERCADO USA	D	100.000	667.72	669.08	688.35	691.35	1.002	1.031	1.031	0.511	0.512	0.527	0.527
12	ARTEFACTO DE ALUMBRADO INTERIOR	A	100.000	336.56	342.80	344.10	344.10	1.019	1.022	1.022	0.085	0.087	0.087	0.087
60	TUBERIA DE ACERO NEGRO Y/O GALVANIZADO	TU	100.000	300.32	298.71	305.34	305.34	0.993	1.016	1.016	0.073	0.072	0.074	0.074
48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL	ME	100.000	402.58	404.04	407.71	407.71	1.004	1.013	1.013	0.070	0.070	0.071	0.071
39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	GGU	100.000	560.17	559.82	562.95	562.95	0.999	1.005	1.005	0.132	0.132	0.133	0.133
											1.000	1.003	1.026	1.041

Fuente: Liquidación de obra Aprobado con Resolucion de Geencia Municipal n.° 204-2024-MPZ-GM, de 22 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 65**)
Elaborado por: Comisión Auditora

Este error genera una **inconsistencia normativa y presupuestal**, al vulnerar lo establecido en el expediente técnico aprobado, el cual constituye documento de carácter vinculante conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por **D.S. n.°**

344-2018-EF y modificatorias. Ello se sustenta en el **artículo 30°, numeral 32.7**, el cual señala que *"(...) la responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista (...) y la aprobación a la entidad (...)"*. En tal sentido, cualquier alteración de los precios, montos o parámetros aprobados afecta la validez de los actos preparatorios y contraviene la normativa vigente.

Asimismo, al verificar los índices de precios aplicados a los reajustes, se identificó una segunda irregularidad, el artículo 38°, numeral 38.3 del Reglamento, establece que los reajustes deberán calcularse aplicando los *Índices Unificados de Precios de la Construcción* publicados por el INEI **correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización**. No obstante, el supervisor de obra, **Ing. Francisco Martín Mendoza Saldarriaga**, consideró para su cálculo los índices correspondientes a los meses en que se presentaron las valorizaciones (enero, febrero y marzo de 2024), contraviniendo lo dispuesto por la citada normativa. En consecuencia, los valores obtenidos presentan una **variación significativa** respecto de los cálculos realizados por la comisión auditora, quienes aplicaron correctamente los índices del mes de pago, tal como exige la regulación vigente, lo cual se evidencia en el Cuadro n.° 24.

Cuadro n.° 24

CALCULO DEL REAJUSTE RECONOCIDO

OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE TRÁNSITO URBANO EN EL DISTRITO DE ZARUMILLA DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES"
LUGAR: Zarumilla
PROPIETARIO: Municipalidad Provincial de Zarumilla
FECHA: Nov-23 Según Resolución de Gerencia Municipal n.° 429-2023-MPZ-GM
CONTRATISTA: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CIX EIRL
CONTRATO: 001-2024/MPZ-GM
OBRAS ELECTROMECANICA
FORMULA POLINOMICA: K= 0.129*(Jr / Jo) + 0.511*(Dr / Do) + 0.086*(Ar / Ao) + 0.073*(TUr / TUo) + 0.070*(MEr / MEo) + 0.132*(GGUr / GGUo)

INDICE	DESCRIPCION	CODIGO	%	INDICE DE PRECIOS				PROMEDIO			COEF. DE APORTE	FACTOR APORTADO		
				BASE Nov-23	Feb-24	Mar-24	Abr-24	Feb-24	Mar-24	Abr-24		Feb-24	Mar-24	Abr-24
47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES	J	100.000	738.61	742.39	742.39	742.39	1.005	1.005	1.005	0.129	0.130	0.130	0.130
30	DOLAR MAS INFLACION DEL MERCADO USA	D	100.000	675.03	688.35	671.28	676.52	1.020	0.994	1.002	0.511	0.521	0.508	0.512
12	ARTEFACTO DE ALUMBRADO INTERIOR	A	100.000	342.55	344.10	338.00	338.38	1.005	0.987	0.988	0.085	0.085	0.084	0.084
65	TUBERIA DE ACERO NEGRO Y/O GALVANIZADO	TU	100.000	299.14	305.14	295.70	296.12	1.020	0.989	0.990	0.073	0.074	0.072	0.072
48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL	ME	100.000	405.12	407.71	402.52	402.73	1.006	0.994	0.994	0.070	0.070	0.070	0.070
39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	GGU	100.000	557.45	562.95	568.63	568.33	1.010	1.020	1.020	0.132	0.133	0.135	0.135
											1.000	1.014	0.998	1.002

Fuente: INEI, Indice de Reajuste
Elaborado por: Comisión Auditora

Como resultado, el supervisor efectuó un cálculo de reintegro ascendente a **S/23 023,50**, aplicando índices que no correspondían. Por el contrario, la Comisión Auditora, aplicando los índices correctos y retirando los montos correspondientes a **partidas no ejecutadas, pero sí presupuestadas**, obtuvo un reintegro real de **S/6 213,21; sin IGV**, pagándole un exceso de S/16 810.29[46]

[46] Monto no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Cuadro n.° 25
Metrados no ejecutados en la valorización n.° 2 pero si presupuestado y pagados

Ítem	Descripción	Unidad de medida	Precio Unitario	Metrado No ejecutado	Precio Total
01.05.01.1	VARILLA DE COBRE DE 20 mm DE DIM, x 2.40 m	Unidad	338.98	4.00	1,355.92
01.05.01.2	CAJA DE C°A° CIRCULAR DE 400 mm diam.	Unidad	60.00	2.00	120.00
01.05.01.3	CEMENTO CONDUCTIVO	Unidad	101.69	4.00	406.76
01.08.2	TABLERO METÁLICO PARA MEDIDOR ELECTRÓNICO	Unidad	263.22	7.00	1,842.54
02.05.03	SOLDADURA EXOTÉRMICA	Unidad	316.05	12.00	3,792.60
					7,517.82
				(10,00%)	751.78
				(10,00%)	751.78
					9,021.38[47]

Fuente: Expediente técnico de la Obra, Acta de Inspección Física n.° 001-2025-CG/GRTB-MPZ-AC suscrita el 16 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 18**) y Liquidación de obra.
Elaboración: Comisión Auditora

En función a lo expuesto, la Comisión Auditora procedió a recalcular integralmente la liquidación, incorporando (a) los gastos financieros por cartas fianza efectivamente pagadas, (b) la deducción de partidas presupuestadas y no ejecutadas, y (c) la aplicación de la penalidad máxima por incumplimiento de ejecución de partidas contractuales. Cabe señalar que el supervisor no debió autorizar la recepción de obra sin antes verificar el cumplimiento total de las partidas contractuales, lo que derivó en pagos indebidos al contratista por un monto de **S/27 167,73**, cuando del análisis efectuado por la comisión auditora se determinó que la Entidad pagó un **exceso total de S/ 162 414,97** tal como se muestra en el Cuadro n.°26.

Cuadro n.° 26
Cálculo de liquidación deducción gastos financieros partidas no ejecutadas y aplicación de penalidad vs pagos realizados por la entidad

RESUMEN DE LIQUIDACION DE OBRA

	CONCEPTO	Ing. Especialista			Entidad		
		MONTO FINAL RECALCULADO	MONTO PAGADO	DIFERENCIA A PAGAR	MONTO FINAL RECALCULADO	MONTO PAGADO	DIFERENCIA A PAGAR
I	LIQUIDACION DE LA OBRA						
A	**MONTO DE VALORIZACION**	**1,083,636.28**	**1,092,657.66**	**-9,021.38**	**1,092,657.66**	**1,092,657.66**	**-**
	Contrato Principal de Obra	1,092,657.66	1,092,657.66		1,092,657.66	1,092,657.66	
	Mayores Metrados	-	-		-	-	
	Adicional de Obra n.° 01	-	-		-	-	
	Partidas no Ejecutadas pero si presupuestadas	- 9,021.38					
B	**REAJUSTE POR FORMULA POLINOMICA**	**6,213.21**	**-**	**6,213.21**	**23,023.50**	**-**	**23,023.50**
	Contrato Principal de Obra	6,213.21	-		23,023.50	-	
	Mayores Metrados	-	-		-	-	
	Adicional de Obra n.° 01	-	-		-	-	
C	**DEDUCCION POR REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE**	-	-	-	-	-	-
	Por Adelanto Directo	-	-		-	-	
	Por Adelanto de Materiales	-	-		-	-	
D	**ADELANTO OTORGADOS**	-	-	-	-	-	-
	Adelanto Directo	-	-		-	-	
	Amortización de Adelanto Directo	-	-		-	-	
	Adelanto de Materiales	-	-		-	-	
	Amortización de Adelanto por Materiles	-	-		-	-	
E	**INTERES POR MORA EN PAGO DE VALORIZACIONES**	-	-	-	-	-	-
	Contrato Principal	-	-		-	-	
	Mayores Metrados n.° 01	-	-		-	-	
	Adicional de Obra n.° 01	-	-		-	-	
F	**MAYORES GASTOS GENERALES**	-	-	-	-	-	-
G	SUB TOTAL	1,089,849.49	1,092,657.66	-2,808.17	1,115,681.16	1,092,657.66	23,023.50
H	INMPUESTO GENERAL A LA VENTA (IGV)	196,172.91	196,678.38	-505.47	200,822.61	196,678.38	4,144.23
I	**COSTO TOTAL DE LA OBRA**	**1,286,022.40**	**1,289,336.04**	**-3,313.64**	**1,316,503.77**	**1,289,336.04**	**27,167.73**
	Gastos Administrativos en Gastos Generales	- 3,000.00	-	- 3,000.00	-	-	-
J	**MULTAS (MAX. 10% COSTO TOTAL DE LA OBRA)**	- 128,933.60		- 128,933.60			-
	TOTAL GENERAL	1,154,088.80	1,289,336.04	-S/ 135,247.24	1,316,503.77	1,289,336.04	S/ 27,167.73

	Comisión	Entidad	Diferencia
Costo Total	1,154,088.80	1,316,503.77	162,414.97
Multa	-128,933.60	-128,933.60	-
Total	1,025,155.20	1,187,570.17	S/ 162,414.97

Fuente: Liquidación de obra.
Elaboración: Comisión Auditora

[47] Monto no incluye el Impuesto General a las Ventas.

De todo lo señalado en los párrafos precedentes, la Comisión Auditora determinó que el **perjuicio económico total asociado a la ejecución de la obra** tiene su origen en dos componentes claramente diferenciados, pero directamente vinculados entre sí. **En primer lugar**, se identificó que las **deficiencias presentes en el expediente técnico aprobado**, las cuales comprenden inconsistencias en los metrados, y partidas establecidas en el presupuesto, generaron un impacto económico negativo que asciende a **S/ 54 678,95**, tal como se detalla en el **Imagen n.° 11**. Estas deficiencias evidencian una inadecuada formulación y revisión del expediente técnico, vulnerando lo establecido en el artículo 30°, numeral 32.7 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a la responsabilidad del proyectista y de la entidad respecto a la calidad y confiabilidad de los documentos que sustentan la contratación.

Así mismo, durante la inspección física realizada por la Comisión Auditora y el funcionario designado por la Entidad[48], se identificó que diversas partidas previstas en el expediente técnico y consideradas en el presupuesto aprobado como en los planos de diseño de la red semafórica **no fueron ejecutadas, pese a haber sido pagadas**. Esta situación contraviene el sistema de contratación a suma alzada regulado en el artículo 35 de la Ley de Contrataciones del Estado, que obliga al contratista a ejecutar íntegramente las prestaciones definidas en el expediente técnico por un precio fijo. En consecuencia, el pago de partidas no ejecutadas generó un perjuicio económico para el Estado ascendente a **S/10 645,23**, tal como se detalla en el **Cuadro n.° 18**

En segundo lugar, se verificó que durante el proceso de **liquidación de la obra** se aplicaron de manera incorrecta los índices de reajuste, se reconocieron partidas no ejecutadas y no se efectuaron las deducciones ni penalidades que correspondían conforme a la normativa vigente. Estas irregularidades derivaron en un **pago indebido adicional de S/162 414,97**, monto determinado a partir del análisis técnico comparativo realizado por la comisión auditora respecto a los cálculos efectuados por el supervisor de obra y los establecidos normativamente mediante los índices del INEI aplicables al mes de pago, conforme al artículo 38° del Reglamento citado.

Asimismo, debe señalarse que el **presupuesto de la obra está constituido por dos componentes diferenciados**: a) el componente de **obras civiles**, cuyos insumos y estructura de costos responden a partidas constructivas convencionales, y b) el componente **electromecánico**, que incorpora insumos, equipos y prestaciones especializadas con variaciones de precios distintas a las de la construcción civil.

Sin embargo, en la documentación contractual y en el expediente técnico se incluyó únicamente una fórmula polinómica, sin distinguir entre ambos componentes. Esta omisión vulnera el principio de correspondencia técnica del reajuste, previsto en el artículo 38° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, que establece que las fórmulas polinómicas deben reflejar "la estructura de costos real de los trabajos a ejecutarse" y considerar los índices específicos que publica el INEI para cada tipo de insumo. La utilización de una única fórmula para componentes con estructuras de costo heterogéneas genera una afectación directa en la determinación del coeficiente de reajuste, pudiendo incrementar o disminuir indebidamente los montos reconocidos al contratista y alterar la razonabilidad del gasto público, configurando así un riesgo de pago indebido y distorsión en la liquidación de obra.

Además, la fórmula polinómica establecida en el expediente técnico constituye un documento contractual vinculante, por lo que no puede ser modificada ni sustituida

[48] Memorando n.° 01-2025/MPZ-SGOEyP-SG, de 9 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 19)

durante la ejecución de la obra, salvo que exista una solicitud expresa del inspector o supervisor, debidamente sustentada y aprobada por la entidad, conforme a lo previsto en los artículos 38° apéndice 38.4 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, aprobado por D.S. n.° 344-2018-EF y modificatorias.

En ese sentido, la omisión de fórmulas diferenciadas para los componentes de obras civiles y electromecánicos, así como la ausencia de cualquier gestión o requerimiento del supervisor para corregir dicha inconsistencia, configura una afectación directa en la adecuada aplicación de los reajustes, impactando en la determinación del coeficiente "K" y en los montos reconocidos al contratista.

Esta situación no solo evidencia la responsabilidad técnica del inspector/supervisor, quien debía advertir y solicitar la corrección, sino que confirma la existencia de una deficiencia estructural en el expediente técnico, al no contemplar fórmulas polinómicas acordes con la naturaleza y estructura de costos de cada componente del presupuesto de obra.

En consecuencia, al consolidar ambos componentes del daño económico, el producido por las deficiencias del expediente técnico y el originado por las irregularidades en la liquidación de la obra, se establece que el **perjuicio económico total ocasionado al estado asciende a S/217 093,92 (Cuadro n.° 27)**, este monto representa el impacto directo de decisiones técnicas inadecuadas, incumplimiento de normas de contratación pública y falta de control en la supervisión y validación de los procesos de ejecución y liquidación de la obra.

Cuadro n.° 27
Perjuicio económico total ocasionado al Estado

Ítem	Descripción	Monto	IGV	Total
1.00	Partidas derivadas de la deficiencia del expediente técnico.	46,338.09	8,340.86	54,678.95
2.00	Partidas no ejecutadas y presupuestadas.	9,021.38	1,623.85	10,645.23
3.00	Gastos financieros asociados a la emisión de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento.	-	-	3,000.00
4.00	Penalidad Máxima no otorgada.	-	-	128,933.60
5.00	Reajustes calculados por la entidad, en exceso con índices que no correspondían.	16,810.29	3,025.85	19,836.14
				S/ 217,093.92

Fuente: Expediente técnico de la Obra, Acta de Inspección Física n.° 001-2025-CG/GRTB-MPZ-AC suscrita el 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 18)** y Liquidación de obra.
Elaboración: Comisión Auditora

La situación expuesta inobservó la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225,** aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, y modificatorias.

"(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las*

personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(...)

c) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

(...)

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 (...). Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, (...) o a marcas, patentes o tipos, (...) con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

(...)

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"(...)

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

Artículo 187 Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

(...)

Artículo 194 Valorizaciones y metrados

(...)

194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)
194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.
(...)
Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
(...)
208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.
208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.
(...)".

- **Contrato de Obra n.° 001-2024/MPZ-GM** de 26 de enero de 2024.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

- **Expediente técnico de la Obra: Mejoramiento del servicio de gestión de tránsito urbano en el distrito de Zarumilla de la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes – 1era etapa, Aprobado con Resolución Gerencial Municipal n.° 429-2023-MPZ-GM** de 1 de diciembre de 2023

"(...)
Memoria Descriptiva
1.1 Generalidades:
El presente expediente técnico de proyecto nace como consecuencia del mal estado del sistema de semaforización existente en el distrito de Zarumilla, para lo cual se ha desarrollado el presente expediente técnico que involucra a las principales intersecciones del distrito de Zarumilla en una 1ra Etapa.

La amplia Red vial Local y provincial facilita la interconexión con los demás Provincias, siendo que el Distrito de Zarumilla, fue y sigue siendo la Ciudad Intermedia y que por su ubicación es el paso forzado entre el distrito de Aguas Verdes con el centro de Zarumilla y la Provincia de Tumbes, también debemos considerar los visitantes foráneos nacionales e internacionales que constantemente nos visitan por ser Zarumilla una zona fronteriza y turística.

Por lo mencionado anteriormente la Municipalidad Provincial de Zarumilla, como entidad competente en este campo, viene ejecutando las acciones destinadas al mejoramiento de semaforización dentro del casco urbano del distrito de Zarumilla para lo cual a priorizado intervenir en las siguientes intersecciones:

1. *Intersección entre la Av. Panamericana Norte y Av. El Ejercito*
2. *Intersección entre la Av. Panamericana Norte y Prolong. 9 de Octubre*
3. *Intersección entre la Av. Panamericana Norte y Av. 24 de Julio*
4. *Intersección entre la Av. Panamericana Norte y Calle Miguel Grau*
5. *Intersección entre la Av. Panamericana Norte y Calle Tumbes*
6. *Intersección entre la Av. Tumbes y Calle Miguel Grau*
7. *Intersección entre la Av. Tumbes y Calle 28 de Julio*

El presente proyecto se elaborará al amparo de los más recientes lineamientos, el Reglamento Nacional de Edificaciones y el Código Nacional de Electricidad – Utilización 2006, de los dispositivos legales vigentes, entre otros, la Ley de Protección del Medio Ambiente y del Patrimonio de la Nación.

1.2 Objetivos

La elaboración del estudio tiene como objetivo definir las características del suministro y montaje para el "Mejoramiento del Servicio de Gestión de tránsito urbano en el distrito de Zarumilla de la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes" el cual tiene como meta mejorar el sistema de semaforización.

Especificaciones Técnicas:

COMPONENTE SUMINISTRO Y MONTAJE ELECTROMECÁNICO

1.2. DUCTOS DE CONCRETO PARA PASE ELÉCTRICO

1.2.1. DUCTOS DE CONCRETO DE 02 VÍAS - Concreto 175 Kg/cm2 Incl. Encofrado y Acabado

Esta partida comprende los ductos de concreto de 02 vías de dimensiones de 0.16 x 0.26 x 1.00 m.

Características técnicas:

Los ductos serán de concreto armado vibrado cuyas características mecánicas serán aplicables manteniendo el coeficiente de seguridad mayor o igual que dos.

Tabla de datos técnicos para ductos de concreto vibrado

ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	UNID.	VALOR REQUERIDO	VALOR GARANTIZADO
	DUCTOS DE CONCRETO			
1	País de Procedencia			
2	Fabricante			
3	Proceso de fabricación		NTP 339.027 en lo aplicable	
4	Aditivo inhibidor de corrosión		NTP 334.088 TIPO C	
5	Factor de seguridad		2	
6	Dimensiones		Ver plano adjunto y Nota 1	
7	Carga de trabajo		Ver Nota 1	
8	Detalle de agujeros		Se muestran en lamina de detalle N° 12	
9	Rotulado		Bajo relieve, según plano adjunto	

Descripción de la instalación:

Culminado el corte del terreno de la zanja preparada para la instalación del ducto de concreto, se procederá a efectuar la instalación del ducto de concreto de cuatro vías, para lo cual deberá tenerse el máximo cuidado evitando golpes que puedan generar la rotura de los bordes de los mismos, la instalación deberá tener en cuenta el empalme macho hembra que viene preparado el ducto, de tal manera que su instalación final es de todo hermético.

Al momento de instalar el ducto, en forma paralela deberá instalarse una guía la misma que facilitará la instalación posterior del conductor eléctrico.

Después de instalarse el ducto se procederá a instar una cinta señalizador de peligro según se muestra en los planos adjuntos.

Forma de Medición:

Será medido por cada Unidad (Und).

Forma De Pago:

La Unidad de medida en la forma antes descrita será pagada por cada Precio unitario de cada Unidad (Und); entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda la mano de obra, incluyendo las leyes sociales, materiales y cualquier actividad o suministro necesario para la ejecución del trabajo.

1.4. EQUIPOS DE SEMAFORIZACIÓN
1.4.1. EQUIPAMIENTO LEDS (SEMÁFORO)
1.4.1.1. SEMAFORO DIGITAL (R-A-V)

Descripción del equipamiento

Los Semáforos LEDs fabricado con diodos LEDs HIPER Brillantes: deberán permitir una visión nítida con plena luz del sol.

Deberán estar Encapsulado en Policarbonato de alto impacto resistente a lluvia, descarga eléctrica, sol, humedad, polvo, cambios bruscos de temperatura.

Deberán tener un alto Ahorro de energía: consumo de 24 W de potencia por lámpara LED

La Conexión deberá ser directa a 220 V. asimismo se deberá poder usar con cualquier controlador de semáforo: antiguo o moderno o controlador de tráfico inteligente.

Especificaciones Técnicas

ítem	*Características*	*Unidad*	*valor requerido*	*valor garantizado*
1	*País de procedencia*			
2	*Fabricante*			
3	*Material del encapsulado*		*Policarbonato negro*	
4	*Material de la visera*		*Policarbonato negro*	
5	*Óptica Led*	*Mm*	*300 (12")*	
6	*Intensidad luminosa por óptica*	*Candela*	*400-600*	
7	***Conformación Modular***			
	Sección 1		*Rojo*	
	Sección 2		*Amarillo*	
	Sección 3		*Verde*	
8	***Medidas sin visera***			
	Espesor	*Mm*	*140*	
	Ancho	*Mm*	*370*	
	Largo	*Mm*	*1110*	
9	***Medidas de la visera***			
	Largo	*Mm*	*320*	
	Diámetro	*Mm*	*320*	
10	*Material del lente*		*Policarbonato transparente*	

11	Sellado		Mediante Empaquetadura en una sola pieza	
12	Grado de Protección		IP65	
13	Voltaje de alimentación	V	220	
14	Vida útil mínima	H	50.000	

Otras características importantes de los semáforos vehiculares son:

- *Puerta de una pieza de policarbonato con cierre mediante 2 tornillos de bronce.*
- *Encapsulado de alto impacto resistente a lluvia, cambios bruscos de temperatura, bajo peso, color inalterable.*
- *Ahorro de Energía: 80% a 90%*
- *Certificación de calidad y manual técnico del producto.*
- *Stock de repuestos permanentes.*
- *Soporte técnico y garantía mínima del producto, 01 año.*

Los semáforos se instalarán según planos de detalle adjunto, para los mismos se efectuarán teniendo en cuenta que las caras principales de los semáforos no sean sometidas a ningún tipo de esfuerzo mecánico.

En la instalación de los semáforos se deberá tener en cuenta que los conductores eléctricos queden completamente aislados y los empalmes no estén expuestos a deterioro o humedad.

Forma de Medición
Será medido por cada Unidad (Und).

Forma De Pago

La Unidad de medida en la forma antes descrita será pagada por cada Precio unitario de cada Unidad (Und); entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda la mano de obra, incluyendo las leyes sociales, materiales y cualquier actividad o suministro necesario para la ejecución del trabajo.

1.4.1.2. CONTADOR PARA SEMÁFOROS

Descripción del equipamiento

Los Contadores de tiempo deberán ser de LEDs fabricado con diodos LEDs HIPER Brillantes: deberán permitir una visión nítida con plena luz del sol.

Deberán estar Encapsulado en Policarbonato de alto impacto resistente a lluvia, descarga eléctrica, sol, humedad, polvo, cambios bruscos de temperatura.

Deberán tener un alto Ahorro de energía: consumo de 24 W de potencia por lámpara LED.

La Conexión deberá ser directa a 220 V. asimismo se deberá poder usar con cualquier controlador de semáforo: antiguo o moderno o controlador de tráfico inteligente.

Especificaciones Técnicas

ítem	Características	Unidad	valor requerido	valor garantizado
1	País de procedencia			
2	Fabricante			
3	Material del encapsulado		Policarbonato negro	
4	Material de la visera		Policarbonato negro	
5	Óptica Led	Mm	300 (12")	
6	Intensidad luminosa por óptica	Candela	400-600	
7	**Conformación Modular**			
	Sección 1		Rojo - Verde	
8	**Medidas sin visera**			
	Espesor	mm	140	
	Ancho	mm	370	
	Largo	mm	370	
9	**Medidas de la visera**			
	Largo	mm	320	
	Diámetro	mm	320	
10	Material del lente		Policarbonato transparente	
11	Sellado		Mediante Empaquetadura en una sola pieza	
12	Grado de Protección		IP65	
13	Voltaje de alimentación	V	220	
14	Vida útil mínima	h	50.000	
15	Tipo de contado		De cuenta regresiva de 99 a 0 seg	
16	Dígitos del contador rojo		02	
17	Dígitos del contador verde		02	

Los contadores de tiempo se instalarán según planos de detalle adjunto, para los mismos se efectuarán teniendo en cuenta que las caras principales de los semáforos no sean sometidas a ningún tipo de esfuerzo mecánico.

En la instalación de los contadores de tiempo se deberá tener en cuenta que los conductores eléctricos queden completamente aislados y los empalmes no estén expuestos a deterioro o humedad.

Forma de Medición
Será medido por cada Unidad (Und).

Forma De Pago
La Unidad de medida en la forma antes descrita será pagada por cada Precio unitario de cada Unidad (Und); entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda la mano de obra, incluyendo las leyes sociales, materiales y cualquier actividad o suministro necesario para la ejecución del trabajo.

1.4.1.3. SEMÁFORO DIGITAL PARA PASE PEATONAL

Descripción del equipamiento

Para los postes peatonales, se utilizarán semáforos de dos luces de 8" de diámetro, para los colores rojo y verde con señal para los peatones.

Las luces en todos los casos llevarán viseras de acuerdo a modelo.

Los semáforos se aseguran en la posición vertical del poste parte superior, de acuerdo a la función que desempeñe en la intersección.

Especificaciones Técnicas

Ítem	Características	unidad	valor requerido	valor garantizado
1	País de procedencia			
2	Fabricante			
3	Material del encapsulado		Policarbonato negro	
4	Material de la visera		Policarbonato negro	
5	Óptica Led	mm	350 x 350	
6	Intensidad luminosa por óptica rojo	Candela	400	
7	Intensidad luminosa por óptica verde	Candela	600	
8	**Conformación Modular**			
	Sección 1		Rojo	
	Sección 2		Verde	
9	**Medidas sin visera**			
	Espesor	mm	140	
	Ancho	mm	385	
	Largo	mm	750	
10	**Medidas de la visera**			
	Largo	mm	375	
	ancho	mm	375	
11	Material del lente		Policarbonato transparente	
12	Sellado		Mediante Empaquetadura en una sola pieza	
13	Grado de Protección		IP65	
14	Voltaje de alimentación	V	220	
15	Vida útil mínima	h	50.000	

Forma de Medición

Será medido por cada Unidad (Und).

Forma De Pago

La Unidad de medida en la forma antes descrita será pagada por cada Precio unitario de cada Unidad (Und); entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda la mano de obra, incluyendo las leyes sociales, materiales y cualquier actividad o suministro necesario para la ejecución del trabajo.

1.4.1.4. CONTROLADOR DE 24 SALIDAS PARA SEMÁFOROS, INCLUYE TABLERO METÁLICO

Normas de Cumplimiento:

El controlador para tráfico deberá estar basado como mínimo en un microprocesador de 32 bits de datos, con capacidad mínima de manejar 16 fases y 06 grupos semafóricos, que utilicen un Protocolo de Comunicación para el Transporte de Datos.

En caso que el controlador de tráfico presentará un protocolo de comunicación para la Gestión ITS de origen diferente al protocolo NTCIP, deberá de disponer de un adaptador o tarjeta de interfaz compatible a las

normas NTCIP; este adaptador o tarjeta interfaz deberá de poseer la capacidad de alojarse en un slot o similar dentro del gabinete del controlador; que, de acuerdo al fabricante, permitirá la compatibilidad, el mismo que será aprobado por la Municipalidad Provincial de Zarumilla. La tarjeta interfaz deberá tener la certificación del país de origen en cumplimiento de la compatibilidad a las normas NTCIP.

El controlador deberá de cumplir con las Especificaciones Técnicas Mínimas:

1. Funcionales:
1.1 Debe tener una capacidad mínima de 16 fases.
1.2 Debe tener una capacidad mínima de 06 grupos.
1.3 Debe controlar como mínimo 4 intersecciones.
1.4 Su operación debe ser: Aislada, auto adaptativo, sincronizada, centralizada y operar en situ.
1.5 El controlador debe de disponer de un software capaz de evaluar volúmenes de tránsito, demanda de tráfico, detectores de tráfico, prioridad de demanda para transporte público, señalizaciones peatonales, elementos sonoros para invidentes.
1.6 Debe tener capacidad para operar en condiciones de emergencias (policías y bomberos).
2. Tecnológico:
2.1 Disponer de un microprocesador mínimo de 32 bits de datos.
2.2 Debe de poseer módulo de potencia.
2.3 Presentar una pantalla LCD y leds para monitorear conflictos.
2.4 Tarjeta modular.
3. Comunicación:
3.1 Protocolo NTCIP o compatibilidad a las normas NTCIP
3.2 Debe de poseer un Software de control y gestión de tránsito.
4. Instrumentos de calibración:
4.1 Software para calibración físico y lógico.
5. Eléctricos:
5.1 Consumo de alimentación inferior a 12 W.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS CONTROLADORES		
	Tensión de Funcionamiento	- *De 220 voltios -50/60 Hz*
	Horarios Diarios	- *Modulo de Reloj de tiempo real DS3231 con batería de respaldo en caso de corte de energía*
Programación	*Microcontrolador*	- *PIC 18F46Q10*
	Programas	- *8 grupos físicos, 24 salidas independientes configurables por software.* - *Puede intercalar en modo normal, semi actuado o actuado por horarios.*
	Sincronización	- *Mediante GPS*
	Accesibilidad	- *Los datos son guardados en una memoria EEPROM evitando así la perdida durante cortes de energía.* - *Sistema de Conmutación de luces con elementos en estado sólido.* - *Programación en campo mediante pulsadores de fácil uso.* - *Programación del tiempo encendido y apagado del control (modo parpadeante).* - *Se puede grabar 32 programas, como hora punta, hora valle, apagado de intersección,etc.*

Conectividad	Luces	- Salidas de Triac BTA16. - Compatible con semáforos leds, contadores regresivos, digitales.
	Puertos	- Posee 24 salidas para configurarlas según las necesidades de forma independiente. - Puerto de Comunicación USB, RS232, GPS, WIFI.
Tecnología	Pantalla	- Pantalla gráfica de cristal liquido para visualizar el funcionamiento del controlador GLCD 128X64
	Control de luces	- Totalmente estado sólido con Triacs aislados - Acople óptico entre las etapas de control y potencia. - Panel mímico de led's indicadores del estado de cada luz.
Software	Windows 10	- Salida a ópticas optp aisladas con cruce cero (para proteger a las ópticas LED y evitar ruidos indeseables). - El software de programación para Windows 10 en adelante, permite la edición de cada salida mediante gráficos amigables donde también se podrá ingresar los tiempos de cada intervalo, realizando acciones independientes en cada salida. - El software permite grabar planes editado para tenerlos como respaldo o ingresarlos a la memoria de otros controladores.
Generales	Protección	- Fusibles de protección en caso de corto circuito o sobre voltaje. - Entrada en línea, con protección termomagnética.
	Materiales	- Cuenta con gabinete hermético categoría IP65.
	Controlador	- Controlador robusto de fácil mantenimiento e instalación, placa única.
	Otros	- Transformador y etapa de alimentación en la misma placa. - Tomacorriente auxiliar con puesta a tierra.

1.5. PUESTA A TIERRA

1.5.1. SUMINISTRO DE MATERIALES PARA PUESTA A TIERRA

1.5.1.1. VARILLA DE COBRE DE 20mm DE DIM, x 2.40m
1.5.1.2. CAJA DE C°A° CIRCULAR DE 400mm diam
1.5.1.3. CEMENTO CONDUCTIVO

Descripción:

El suministro cumplirá con la última versión de las siguientes normas:

Electrodo y conector

UL-467 : Standard for grounding and bonding equipment.

NBR 13571 : Haste de aterramiento – cobre y accesorios

NTP 370.056 : Electrodo de cobre para puesta a tierra

Elementos químicos

NTP 370.052 : Materiales que constituyen el pozo de puesta a tierra Punto 7: Características técnicas de los materiales

CNE Suministro : Código Nacional de Electricidad Suministro Sección 3, Punto 036B: Sistemas Puestos a tierra en un punto

TABLA DE DATOS TÉCNICOS ELECTRODO COBRE

ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	UNIDAD	VALOR REQUERIDO	VALOR GARANTIZADO
1	País de Procedencia			
2	Fabricante			
3	Norma de Fabricación		NTP 370.056	
4	Material		Cobre 99.9%	
5	Proceso de fabricación			
6	Diámetro	mm.	16	
7	Longitud	m.	2.4	

TABLA DE DATOS TÉCNICOS DEL ELEMENTO QUÍMICO

ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	UNIDAD	VALOR REQUERIDO	VALOR GARANTIZADO
1	País de Procedencia			
2	Fabricante			
3	Nombre del producto			
4	Norma		NTP 370.052 / CNE-Suministro	
5	Tratamiento químico			
	-Componentes		Cemento Conductivo	
	-PH		neutro	
	-Propiedad		Buena absorción y retención de la humedad	

Especificaciones técnicas del Cemento Conductivo

Es un polvo fino higroscópico conductor, su capacidad de absorber la humedad del suelo que lo circunda y lo endurece hasta formar parte del electrodo de tierra.

Mantiene su consistencia como mortero en su área circundante, permite reducir y estabilizar la resistencia del medio y además de proteger a los electrodos de puesta a tierra de los efectos corrosivos; sin dañar el medio ambiente.

Diseñado para la instalación de electrodos verticales y horizontales.

Características Técnicas

Forma Física	Polvo
Color seco	Gris
Color Húmedo	Gris Oscuro
Olor	Ninguno
PH	< 7
Higroscópico	Sí
Presentación	Dosis de 25 kilos
Corrosivo	No
Compactación	Fácil

Medidas de Excavación

Disposición	Ancho (m)	Largo (m)	Profundidad (m)
Pozo Vertical	0.8	0.8	Longitud de electrodo + 0.4
Pozo Horizontal	0.4	Longitud > 4 m	0.4

Dosificación

Disposición	Diámetro	Longitud (m)	Cantidad	Unidad
Pozo Vertical	4"	2.4	1	25 Kg.
	6"	2.4	2	25 Kg.

Tabla de Datos Técnicos Caja de Concreto para Puesta a Tierra

Ítem	Características	Unidad	Valor Requerido	Valor Garantizado
	CAJA DE CONCRETO			
1	País de Procedencia			
2	Fabricante			
3	Norma		NTP 334.081	
4	Materiales		Según numeral 4.1 de NTP 334.081	
5	Fabricación		Según numeral 4.2 de NTP 334.081	
6	Requisitos de acabado		Según numeral 5.1 de NTP 334.081	
7	Resistencia del concreto		Según numeral 5.3 de NTP 334.081	
8	Dimensiones: (Ver plano adjunto)			
	Diámetro exterior	mm	396 ± 2	
	Espesor de la pared	mm	53 ± 2	
	Altura total	mm	300 ± 2	
	Radio de abertura para tapa	mm	173	
	Diámetro de abertura para paso del conductor	mm	30	
9	Rotulado		Según lámina adjunta	

Tabla de Datos Técnicos Tapa de Concreto para Puesta a Tierra

Ítem	Características	Unidad	Valor Requerido	Valor Garantizado
	TAPA DE CONCRETO ARMADO			
1	País de Procedencia			
2	Fabricante			
3	Norma		NTP 350.085 en lo aplicable	
4	Materiales		Según numeral 4.1.1 de NTP 350.085	
5	Condiciones generales		Según numerales 3.1, 3.1.1, 3.1.3, 3.1.4, 3.5, 3.6 de NTP 350.085	
6	Requisitos de acabado		Textura adecuada, sin rajaduras, cangrejeras, grietas, porosidades, esquinas o bordes rotos o despostillados.	
7	Unión de la armadura		Por puntos de soldadura, según NTP 350.002	
8	Proporción de cemento mínima con respecto al volumen de hormigón.	Kg/m^3	380	
9	Resistencia a la flexión en el centro de la tapa	kN	20	
10	Marco de la tapa:			

Ítem	Características	Unidad	Valor Requerido	Valor Garantizado
	Material		Fierro Fundido, núcleo gris, grano fino y	
	Dimensiones		Platina de 1/16" (1.58 mm)	
	Norma		ISO 1083	
11	Dimensiones: (Ver plano adjunto)			
	Diámetro exterior	mm	340 ± 3	
	Espesor total	mm	25 ± 3	
	Huelgo	mm	3 ± 1	
12	Rotulado		Según lámina adjunta	

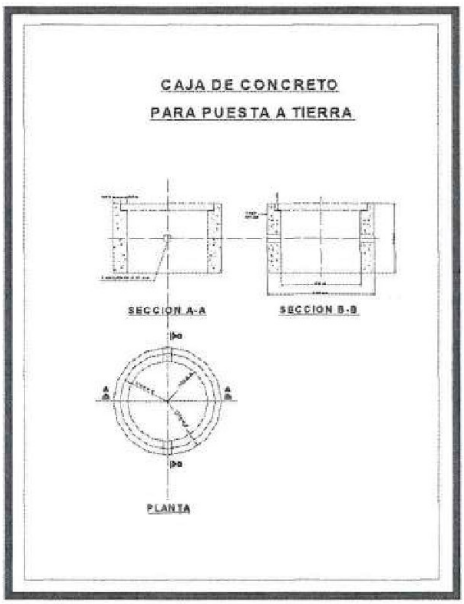

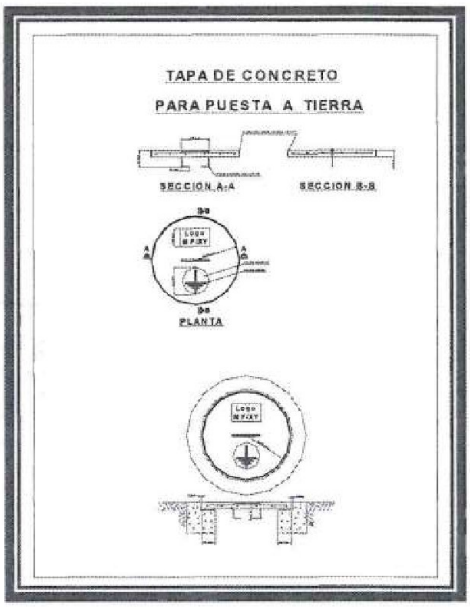

Se construirá un solo pozo de puesta a tierra al cual se interconectará el tablero de distribución. La grapa en la parte superior de la varilla será para conectar al conductor desnudo de tierra. Los miembros de engrape serán de bronce electro fundido. Los pernos, tuercas, arandelas de presión serán de bronce silicón.

Forma de Medición:

Será medido por cada Unidad (Und).

Forma De Pago:

La Unidad de medida en la forma antes descrita será pagada por cada Precio unitario de cada Unidad (Und); entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda la mano de obra, incluyendo las leyes sociales, materiales y cualquier actividad o suministro necesario para la ejecución del trabajo.

1.6. ESTRUCTURA METÁLICA PARA SOPORTE DE SEMÁFOROS

1.6.1. ESTRUCTURA TIPO MÉNSULA DE 5.5M

1.6.1.1. SOPORTE PRINCIPAL DE 0.25 X 0.25M X 6M E= 4.7MM

Descripción:

El elemento estructural será confeccionado mediante un proceso de electrosoldado de plancha metálica ASTM A36 de 1200x2400mm x 4.7mm espesor, laminado en caliente, el cual ha sido previamente preparado mediante corte y doblado de la misma.

Tabla de Especificaciones Técnicas

ítem	Características	unidad	valor requerido	valor garantizado
1	País de procedencia			
2	Fabricante			
3	Norma de fabricación		ASTM A36	
4	Material de la plancha		Acero SAE 1020	
5	Composición	%	Carbono 25% max Fosforo 0.04% max Azufre 0.05% max	
6	**Medidas**			
	Espesor	mm	4.76	
	Ancho	mm	1200	
	Largo	mm	2400	
7	Resistencia a la rotura	Kg/mm²	41	
8	Punto de fluencia	Kg/mm²	41	

Procedimiento de Soldadura

El proceso de soldadura de los elementos metálicos preparados para la construcción de las estructuras de soporte se efectuará al arco eléctrico con corriente alterna o continua, el proceso de soldadura se efectuará respetando las normas AWS para soldadura de estructuras metálicas.

Las soldaduras (técnica a emplearse, apariencia, calidad y métodos para corregir los trabajos defectuosos), se ejecutarán de acuerdo a estas especificaciones, los planos de diseño y al Estructural World Code de la American Welding Society. El contratista deberá contar con adecuados medios de control de soldadura y se realizarán los ensayos previstos en esta especificación técnica. Cualquier soldadura que no llene los requisitos referidos, deberá quitarse y ser repuesta por otra a satisfacción.

El contratista deberá desarrollar, elegir y someter a la aprobación de la Supervisión de Obra, los procedimientos, secuencia general de las operaciones de soldadura, electrodos, fundentes, procedimientos que usará de control de calidad y métodos de reparación de las fallas en el caso que se produzcan. Al proyectar las uniones soldadas, se deberá tener en cuenta los peligros que puedan acarrear en especial los de rotura por fatiga y los de rotura frágil y que sobre ambos tienen una gran influencia los efectos de entalladura.

Los elementos estructurales a unirse han de prepararse convenientemente. Los elementos a unir en la obra, de ser posible se prepararán en taller. Las superficies a soldar estarán libres de suciedad, herrumbre, cascarilla, pintura, escorias del oxicorte y cualquier otro material extraño, que deberán eliminarse cuidadosamente antes de la soldadura, también estarán libres de rebabas y desgarraduras. La preparación de los bordes cortados a soplete será hecha mecánicamente. Cuando se unan partes adyacentes de una estructura o elementos construidos por partes soldadas, la ejecución y secuencia de las soldaduras deberán ser tales que eviten distorsiones y hagan despreciables las tensiones residuales por contracción. Después de la soldadura las piezas tendrán la forma adecuada, de ser posible sin enderezado posterior.

Se tomarán medidas de protección del soldador y de las partes a soldar, necesarias para ejecutar correctamente los trabajos, por ejemplo, protección contra viento, lluvia y especialmente frío. Los elementos a soldar, deberán estar perfectamente secos. Los electrodos deberán conservarse secos con estufas de temperatura controlada, no debiendo extraerse de la misma mayor cantidad que la necesaria para dos horas de servicio. Estarán secas en el momento de soldar.

Luego de ejecutar cada cordón elemental y antes de depositar el siguiente, se limpiará de escoria la superficie utilizando piqueta y cepillo de alambre. Nunca deberán cerrarse con soldadura u otros medios, agujeros o defectos de unión inevitables. No se podrá acelerar el enfrentamiento de la soldadura por medios artificiales ni medidas especiales. Si hay peligro de pérdida rápida de la temperatura hay que originar una acumulación de calor. Se puede disminuir la caída de temperatura mediante un calentamiento complementario del material. Durante la soldadura y posterior enfriamiento del cordón de soldadura (zona rojo azul), no se realizarán movimientos ni someterán a vibraciones o tensiones los elementos soldados. Ningún elemento podrá presentar deformaciones o defectos atribuibles al proceso de soldadura.

El material de aporte será electrodos para acero de baja aleación para soldadura eléctrica manual como es:

Electrodo E6011	*Tracción: 62,000.00 lb/pulg2 mínimo*
Electrodo E7018	*Tracción: 70,000.00 lb/pulg2 mínimo*

Forma de Medición:
Será medido por cada Unidad (Und).

Forma De Pago:
La Unidad de medida en la forma antes descrita será pagada por cada Precio unitario de cada Unidad (Und); entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda la mano de obra, incluyendo las leyes sociales, materiales y cualquier actividad o suministro necesario para la ejecución del trabajo.

1.6.1.2. MÉNSULA DE 5.5M PARA MONTAJE DE SEMÁFOROS

Descripción:
Para el soporte de los semáforos en la avenida principal, los mismos se ubicarán sobre estructuras de metal tipo ménsula, las ménsulas metálicas tendrán las siguientes características:

a. *Estructura metálica fabricado con tubo rectangular de 2"x1"x2.5mm de espesor*
c. *Pintado con base anticorrosivo y acabado color amarillo.*
d. *Cimentación con concreto armado f'c=175 Kg/cm2*

Procedimiento de Soldadura
El procedimiento de soldadura será el establecido en el ítem 02.04.04.02
Forma de Medición:
Será medido por cada Unidad (Und).
Forma De Pago:
La Unidad de medida en la forma antes descrita será pagada por cada Precio unitario de cada Unidad (Und); entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda la mano de obra, incluyendo las leyes sociales, materiales y cualquier actividad o suministro necesario para la ejecución del trabajo.

1.6.1.3 PINTADO DE ESTRUCTURA METALICA DE 6M CON MENSULA

Base Zincromato es un anticorrosivo epóxido curado con poliamida, el cual contiene como pigmento inhibidor de la corrosión, el cromato de zinc que protege por mecanismo de pasivación, es impermeable y altamente resistente al agua dulce o salada, y agentes atmosféricos obteniéndose buenos resultados en ambientes moderados como también en ambientes agresivos.

Preparación de la base

Homogenizar los componentes antes de mezclarlos, Luego unificar la pintura con el catalizador en la proporción 3:1; es decir 3 de anticorrosivo y 1 de catalizador. A continuación, dejar reposar

la mezcla por 30 minutos a 25°C. Diluir según recomendaciones. Por último, filtrar la mezcla con una malla N° 30 y proceder a la aplicación.

Aplicación de la base

Aplicar la pintura con un equipo convencional a presión, Devillbis o similar boquilla de 704, presión 50-60PSI con regulador de presión Y filtros de aceite con boquilla de 0,021-0,027 y agua. También se puede aplicar con un equipo de aire a presión comprendido en este rango de 2500-3000 PSI. Además, el empleo de brocha y rodillo es solo para retoques.

Tener en cuenta las condiciones ambientales antes y durante la aplicación consideradas en la hoja técnica. Realizar el traslape del 50% entre pasada y mantener la pistola en forma paralela y a una distancia de 12" de la pieza a pintar.

Preparación de pintura
Homogenizar los componentes antes de mezclarlos.
Luego unificar la pintura con el catalizador en la proporción 3:1; es decir 3 de pintura y 1 catalizador.
A continuación, dejar reposar la mezcla por 30 minutos a 250C.
Diluir según recomendaciones.
Por último, filtrar la mezcla con una malla NO 30 y proceder a la aplicación.
La vida útil de la mezcla es de 8 horas a 250C.

Aplicación de pintura

Aplicar la pintura con un equipo convencional a presión o similar, boquilla de 704, presión 50-60 PSI con regulador presión de y filtros de aceite y agua. También se puede aplicar con un equipo de aire, con boquilla de 0,021-0,027 y presión comprendido en este rango de 2500-3000 PSI. Además, el empleo de brocha y rodillo es solo para retoques.

Tener en cuenta las condiciones ambientales antes y durante la aplicación consideradas en la hoja técnica.

Realizar el traslape del 50% entre pasada y mantener la pistola en forma paralela y a una distancia de 12" de la pieza a pintar.

Unidad de Medida

Unidad (und.), de acuerdo al número de poste metálico aplicados.

Forma de medición

Cumplir lo requerido en el Expediente Técnico de Obra en lo referente a la cantidad de pintados aplicados sobre un poste metálico a intervenir.

FORMA DE PAGO:

El pago de la presente partida se hará en forma de (und) de acuerdo a los precios que se encuentran definidos en el presupuesto y de acuerdo al avance verificado por la Inspectoría.

1.6.2. ESTRUCTURA TIPO MÉNSULA DE 3.55M
1.6.2.1 SOPORTE PRINCIPAL DE 0.10X0.10M DE SECCIÓN Y 6M LONGITUD, ESPESOR DE 4.2mm
Idéntico que 01.6.1.1
1.6.2.2 MÉNSULA METÁLICA DE 3.5X0.42M
Idéntico que 01.6.1.2
1.6.2.3 PINTADO DE ESTRUCTURA METALICA DE 6m X 3.35M
Idéntico que 01.6.1.3

1.6.3. ESTRUCTURA SIMPLE DE 4M

1.6.3.1. SOPORTE PRINCIPAL DE 0.10 X 0.10M X 4M E= 4.2MM
1.6.3.2. PINTADO DE ESTRUCTURA METÁLICA DE 4M

Idéntico que 01.6.1.3

Descripción:
Proceso de fabricación idéntico que ítem 1.6.1.1. y confección según planos

Forma de Medición:
Será medido por cada Unidad (Und).

Forma De Pago
La Unidad de medida en la forma antes descrita será pagada por cada Precio unitario de cada Unidad (Und); entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda la mano de obra, incluyendo las leyes sociales, materiales y cualquier actividad o suministro necesario para la ejecución del trabajo.

1.8.2 TABLERO METÁLICO PARA MEDIDOR ELECTRONICO

Descripción del equipamiento

La caja metálica portamedidor estará prevista para la colocación en murete prefabricado; estará formada por un cajón y única tapa, (ver lámina de detalle) con cerradura heptagonal de bronce; el cajón poseerá 2 agujeros pre-estampados en sus paredes de 42 mm de diámetro.

El corte doblado y agujereado de las partes metálicas será, efectuado con matrices, no debiendo tener filos cortantes ni rebabas. La unión de las partes metálicas se hará mediante puntos de soldadura por resistencia distanciada entre sí a 50mm. Todas las partes metálicas serán, limpiadas convenientemente por decapado o arenado.

Características Técnicas

Material Acero	:	*laminado en frío brillante.*
Dimensiones	:	*320 x 120 x 180 mm*
Cajón Espesor	:	*1.2 mm.*
Marco de Luna y puerta	:	*Espesor 2.0mm*
Dimensiones de la tapa	:	*400 x 450 x185 mm*
Pasacable	:	*Tipo tambor de neoprene*
Luna Visor	:	*Será de vidrio medio doble o similar.*

El pintado de la caja será con pintura electrostática epoxica poliéster color Ral 7030, previo fosfatado.

La caja metálica se colocará en el espacio previsto donde se ha construido el murete. Esta caja deberá quedar completamente fija al murete para el cual se utilizarán pernos de ½" los cuales se han fijado previamente al murete de concreto.

Forma de Medición:
Será medido por cada Unidad(Und).

Forma De Pago:
La Unidad de medida en la forma antes descrita será pagada por cada Precio unitario de cada Unidad (Und); entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda la

mano de obra, incluyendo las leyes sociales, materiales y cualquier actividad o suministro necesario para la ejecución del trabajo.

1.2.2. TABLERO METALICO DE DISTRIBUCION

NORMAS

El suministro deberá cumplir con la edición vigente en la fecha de la Licitación de las siguientes Normas:

- *Código Nacional de Electricidad Utilización.*
- *Normas Técnicas Peruanas NPT*
- *International Electrotechnical Commisions (IEC).*
- *National Electrical Code (NEC).*
- *National Electric Manufaturers Association (NEMA)*

PROTOCOLOS Y REPORTE DE PRUEBAS

Las pruebas a realizarse deberán incluir como mínimo las siguientes:

- *Pruebas de resistencia dieléctrica a 60 Hz de las conexiones principales de cada uno de los elementos componentes individuales.*
- *Continuidad eléctrica de todas las conexiones de las puestas a tierra de los equipos y de los armazones de todos los elementos componentes individuales.*
- *Pruebas de operación bajo condiciones de servicios simuladas para asegurar la perfecta operación de todo el equipo y elementos.*

El Proveedor suministrará, además, una lista de las pruebas a las que deberá ser sometido el Tablero una vez instalado y antes de ser puesto en servicio, así como también las instrucciones detalladas para llevarlas a cabo.

El presente tablero será del tipo ADOSADO con chapa y llave, grado de protección IP - 66, según Norma IEC - 529, fabricado con perfiles preformados y paneles de plancha de acero, las especificaciones técnicas son
Componentes Internos principales:
04 interruptor termomagnético de 20A, 220V, 6kA
01 interruptor diferencial de 30mA- 25A, 440V, 6kA
01 Conmutador de 25A de tipo monofásico
UPS tipo On line monofásico de KVA con autonomía de hora.
***EL UPS tipo On-Line** de doble conversión es un equipo de continuidad con tecnología PWM de alta frecuencia, neutro pasante, arquitectura modular, posibilidad de configuración N+X redundante, equipado con baterías de acumuladores de tipo hermético reguladas por válvula.*

02.02 MONTAJE DE DUCTOS PARA PASE DE CONDUCTORES ELECTRICOS

02.01.01.01 INSTALACIÓN DE DUCTO DE CONCRETO DE 02 VIAS

Consiste en la instalación de los ductos de concreto de 02 vías, de acuerdo a lo indicado en los planos del expediente técnico aprobados por la Entidad.

Descripción de la instalación

Culminado el corte del terreno de la zanja preparada para la instalación del ducto de concreto, se procederá a efectuar la instalación del ducto de concreto de dos vías, para lo cual deberá tenerse el máximo cuidado evitando golpes que puedan generar la rotura de los bordes de los mismos, la instalación deberá tener en cuenta el empalme macho hembra que viene preparado el ducto, de tal manera que su instalación final es de todo hermético.

Al momento de instalar el ducto, en forma paralela deberá instalarse una guía la misma que facilitará la instalación posterior del conductor eléctrico.

Después de instalarse el ducto se procederá a instar una cinta señalizadora de peligro según se muestra en los planos adjuntos.

Forma de Medición:
Será medido por cada Unidad(Und).
Forma De Pago:
La Unidad de medida en la forma antes descrita será pagada por cada Precio unitario de cada Unidad (Und); entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda la mano de obra, incluyendo las leyes sociales, materiales y cualquier actividad o suministro necesario para la ejecución del trabajo.

2.5. 3 soldadura Exotérmica

Descripción:
La soldadura exotérmica se utiliza cuando sea necesario realizarse los respectivos empalmes respetando la norma técnica estableció en el expediente técnico.

Forma de Medición:

Será medido por cada unidad (und).

Forma de pago:
La unidad de medida en la forma antes descrita será pagada por cada precio unitario de cada unidad (Und) ; Entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda la mano de obra, incluyendo las leyes sociales, materiales y cualquier actividad o suministro necesario para la ejecución del trabajo.

Los hechos expuestos respecto a la ejecución de la Obra evidencian que los funcionarios de la Entidad aprobaron un expediente técnico con incongruencias, autorizaron y pagaron valorizaciones que incluían metrados no ejecutados y, durante el proceso de recepción, el Comité de Recepción no formuló observaciones sobre las partidas pendientes de ejecución. Asimismo, en la aprobación de la liquidación de la Obra, se consideró la ejecución íntegra de las partidas pese a la existencia de metrados no ejecutados, omitiéndose además la aplicación de las penalidades correspondientes por incumplimiento. Estas actuaciones generaron un perjuicio económico total de **S/ 217 093,92.** Adicionalmente, se efectuó el pago de partidas ejecutadas en incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, afectándose la funcionalidad y la calidad de la Obra.

Las personas comprendidas en los hechos, se describen a continuación:

I. **Antonio Serafín Puell Seminario,** identificado con DNI 44452708, gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, durante el periodo del 6 de julio de 2023 hasta el 6 de noviembre de 2025, designado con Resolución de Alcaldía n.° 302-2023-MPZ-ALC, se le notifico la desviación de cumplimiento el 17 de diciembre de 2025 con Cedula de Notificación n.° 001-2025-CG/GRTB-AC-MPZ y presentó sus comentario y aclaraciones mediante documento S/N, de 26 de diciembre de 2025, recepcionado por el jefe de comisión de la Auditoria de Cumplimiento el 29 de diciembre de 2025.

De lo indicado, el funcionario **Antonio Serafín Puell Seminario,** no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en la evaluación de comentarios o aclaraciones, contenida en el **Apéndice n.° 74,** toda vez que, **en su condición de** Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, sustenta principalmente que su actuación se limitó a la suscripción formal de resoluciones administrativas, amparado en los principios de confianza, veracidad y legalidad, y que la evaluación técnica de los expedientes y de la liquidación correspondía exclusivamente a las áreas técnicas especializadas. Sin embargo, dichos argumentos **no resultan atendibles desde el punto de vista normativo**, toda vez que el cargo de Gerente Municipal conlleva **responsabilidades directivas, decisorias y de control**, las cuales no pueden reducirse a una función meramente formal o automática.

En relación con la **aprobación del expediente técnico mediante la Resolución de Gerencia Municipal N.° 429-2023-MPZ-GM**, debe precisarse que, conforme al **ROF y MOF de la Municipalidad Provincial de Zarumilla vigentes**, el Gerente Municipal es el funcionario encargado de **dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa y técnica de la Entidad (todo esto basado en la gestión administrativa de la municipalidad)**[49], así como de **adoptar decisiones que aseguren la legalidad, eficiencia y correcta utilización de los recursos públicos**. En tal sentido, la aprobación de un expediente técnico **no constituye un acto mecánico**, sino un pronunciamiento administrativo que valida la conformidad técnica y presupuestal del documento, especialmente cuando este sirve de base para la ejecución de una obra bajo la modalidad de suma alzada.

Desde el marco de la **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, el **artículo 8** establece que los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación **son responsables por los actos que realizan en el ejercicio de sus funciones**, responsabilidad que es personal e indelegable. Asimismo, el **artículo 16 de la citada Ley** dispone que las actuaciones preparatorias tienen como finalidad asegurar la calidad y viabilidad de la contratación, finalidad que se ve claramente afectada cuando se aprueba un expediente técnico que presenta incongruencias evidentes entre los metrados del presupuesto y los metrados consignados en los planos de diseño. En el presente caso, dichas incongruencias eran objetivamente verificables y generaron un mayor costo en la ejecución de la obra, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 54 678,95, lo cual evidencia un **incumplimiento del deber de control funcional**.

El argumento del funcionario referido a que la evaluación de los metrados y planos "no se encuentra dentro de su alcance técnico" **carece de sustento normativo**, toda vez que el **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por el D.S. N.° 344-2018-EF, establece en su **artículo 32.6** que el expediente técnico es aprobado por la Entidad **previa verificación de su conformidad técnica**. Esta verificación no se agota en la opinión de las áreas técnicas, sino que se consolida con el acto resolutivo de aprobación, el cual **compromete responsabilidad funcional del funcionario que lo emite**, en este caso, el Gerente Municipal.

Respecto a la **aprobación de la liquidación final del contrato mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 204-2024-MPZ-GM**, el descargo sostiene que dicha actuación se basó en informes técnicos previos emitidos por otras áreas. No obstante, conforme al **artículo 209 del Reglamento de la Ley n.° 30225**, la liquidación de obra debe reflejar la ejecución real del contrato, considerando deducciones, penalidades y ajustes que correspondan. En el caso analizado, se aprobó una liquidación que reconoció gastos financieros por carta fianza de fiel cumplimiento pese a haberse aplicado la retención del 10 % del monto contractual, situación que **no se encuentra permitida por la normativa**, así como se omitió la aplicación de penalidades pese a la no culminación de la totalidad de las partidas contractuales, generándose un perjuicio económico de S/ 162 414,97.

Desde la perspectiva del **Código Civil vigente**, resulta aplicable el **artículo 1321**, que establece que quien causa daño por incumplimiento de una obligación responde por los perjuicios ocasionados. En el ámbito de la gestión pública, la emisión de resoluciones que autorizan pagos indebidos o reconocen derechos económicos sin sustento contractual constituye un

[49] Gestión Administrativa en una municipalidad es el conjunto ordenado y sistemático de funciones directivas, administrativas y de control que ejercen las autoridades y funcionarios municipales para planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar el uso de los recursos públicos, con el fin de cumplir los objetivos institucionales y brindar servicios públicos eficientes a la población, dentro del marco legal vigente.
Desde el punto de vista normativo, la gestión administrativa municipal se sustenta en el principio de legalidad, conforme al cual toda actuación del funcionario público debe realizarse con estricta sujeción a la Constitución, las leyes y los reglamentos aplicables. En ese sentido, el funcionario municipal no actúa de manera discrecional, sino que adopta decisiones administrativas basadas en procedimientos previamente establecidos, informes técnicos y legales, y competencias definidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF).

incumplimiento funcional que genera responsabilidad, más aún cuando dichos actos producen un detrimento patrimonial acreditado.

Asimismo, conforme a la **Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control**, el control gubernamental comprende la verificación de la legalidad y eficiencia de los actos administrativos, siendo criterio reiterado de la Contraloría General de la República que **la aprobación de expedientes técnicos y liquidaciones de obra no exonera de responsabilidad al funcionario decisor**, aun cuando existan informes técnicos previos. La Contraloría ha sostenido de manera uniforme que el principio de confianza **no es absoluto**, y se ve limitado cuando el funcionario tiene deberes especiales de supervisión y control, como ocurre con el cargo de Gerente Municipal.

En ese sentido, el principio de confianza invocado en el descargo **no resulta aplicable**, toda vez que el propio Código de Ética de la Función Pública reconoce que dicho principio se restringe cuando existen deberes de vigilancia y control[50], o cuando los actos administrativos generan efectos económicos relevantes. La magnitud del perjuicio económico total identificado, ascendente a
S/ 217 093,92, evidencia que el funcionario no adoptó las medidas mínimas de diligencia exigidas por su cargo.

En conclusión, del análisis normativo y técnico efectuado se determina que los comentarios y descargos presentados por el señor **Antonio Serafín Puell Seminario no desvirtúan el incumplimiento del ROF y MOF vigentes**, ni de la **Ley n.° 30225 y su Reglamento**, ni de los principios de responsabilidad y diligencia exigidos por el Código Civil y la normativa de la Contraloría. La aprobación del expediente técnico con incongruencias y de la liquidación final con pagos indebidos **configura un incumplimiento funcional con nexo causal directo con el perjuicio económico ocasionado a la Entidad**, por lo que corresponde mantener la imputación de presunta responsabilidad administrativa funcional.

II. **José Fernando Aldea Jaime,** identificado con DNI 42581306, en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano en el periodo del 03 de enero del 2023 hasta el 06 de noviembre del 2025, designado con Resoluciones de Alcaldía n.os 006-2023-MPZ-ALC, 074-2024-MPZ-ALC y 305-2024-MPZ-ALC, se le notifico la desviación de cumplimiento el 17 de diciembre de 2025 con Cedula de Notificación n.° 002-2025-CG/GRTB-AC-MPZ y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 004 -2025/ING.JFAJ el 24 de diciembre de 2025.

De lo indicado, el funcionario **José Fernando Aldea Jaime,** no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en la evaluación de comentarios o aclaraciones, contenida en el **Apéndice n.° 74**, toda vez que, **en su condición de** Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, determina que, Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado indica que la elaboración del expediente técnico, la ejecución física de la obra, la conformidad de metrados, la aprobación técnica de valorizaciones y la formulación de la liquidación de obra recae en el proyectista, el residente y el inspector o supervisor de obra, ello no exonera al gerente de las obligaciones funcionales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) vigentes, que le asignan expresamente funciones de dirección, coordinación y supervisión de la gestión administrativa de las obras públicas.

[50] El Gerente Municipal es el máximo funcionario administrativo de la municipalidad y, como tal, tiene a su cargo la dirección, coordinación, supervisión, vigilancia y control de las actividades administrativas y técnicas de la Entidad. Esta función se encuentra prevista de manera general en la **Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.° 27972**, que establece que el Gerente Municipal conduce la gestión administrativa municipal y supervisa el funcionamiento de las dependencias bajo su ámbito.

En ese contexto, aun cuando el administrado invoca el principio de confianza y sostiene que actuó sobre la base de informes técnicos favorables, **se verifica que no realizó las verificaciones administrativas mínimas orientadas a advertir incongruencias manifiestas en el expediente técnico, ni efectuó acciones de control o requerimientos de aclaración respecto de la tramitación de las valorizaciones n.os 1, 2 y 3 y de la liquidación de obra**, pese a que dichas actuaciones derivaron en el reconocimiento y pago de metrados no ejecutados, la aprobación de partidas que no cumplían las especificaciones técnicas y la omisión de la aplicación de descuentos y penalidades contractuales, contraviniendo con ello los artículos 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 16 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, así como los principios de eficiencia, responsabilidad y veracidad que rigen la función pública.

En consecuencia, los descargos presentados no desvirtúan la imputación formulada, configurándose responsabilidad administrativa de naturaleza funcional por omisión en el ejercicio de las funciones de supervisión administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad técnica que corresponde determinar a los profesionales directamente encargados de la ejecución y supervisión de la obra.

III. **Carlos David Farfán Mariñas,** identificado con DNI 42171824, en su condición de Sub. Gerente de Obras, Estudios y Proyectos durante el periodo del 26 de enero de 2023 hasta el 25 de enero de 2024, designado con Resolución de alcaldía n.° 053-2023-MPZ-ALC; presentó sus comentario o descargo mediante documento S/N de 22 de diciembre de 2025, recepcionado por el jefe de comisión de la Auditoria de Cumplimiento el 22 de diciembre de 2025, se le notifico la desviación de cumplimiento el 16 de diciembre de 2025 con Cedula de Notificación n.° 003-2025-CG/GRTB-AC-MPZ.

De lo indicado, el funcionario **Carlos David Farfán Mariñas,** no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en la evaluación de comentarios o aclaraciones, contenida en el **Apéndice n.° 74**, toda vez que, **en su condición de** Sub. Gerente de Obras, Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, toda vez que su defensa se sustenta principalmente en una interpretación extensiva de los principios de confianza y buena fe administrativa, omitiendo considerar **las obligaciones funcionales específicas y el deber de diligencia técnica reforzada** que le correspondían conforme al **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)** y al **Manual de Organización y Funciones (MOF)** vigentes de la Municipalidad Provincial de Zarumilla.

En efecto, de acuerdo con el ROF y MOF institucionales, la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos es el órgano responsable de **formular, evaluar, revisar y emitir opinión técnica sobre los expedientes técnicos de obras**, verificando su **consistencia, coherencia técnica, concordancia entre planos, metrados, especificaciones técnicas y presupuesto**, antes de recomendar su aprobación mediante acto resolutivo. En tal sentido, la emisión del **Informe N.° 1489-2023/MPZ-SGOEyP-SG**, mediante el cual el funcionario recomendó la continuidad del trámite administrativo para la aprobación del expediente técnico, **implicaba necesariamente el deber de advertir las incongruencias existentes entre los metrados del presupuesto y los metrados consignados en los planos**, más aún cuando dichas diferencias generaban un **incremento injustificado del costo de la obra**, cuantificado en **S/ 54 678,95**, con potencial perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, el argumento referido a que la elaboración del expediente técnico correspondía exclusivamente al consultor contratado **no resulta atendible desde el punto de vista normativo**, toda vez que, conforme a la **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, y su **Reglamento**, si bien el proyectista asume la responsabilidad técnica directa por la elaboración del expediente, ello **no exonera a la Entidad ni a sus funcionarios competentes del deber de revisión,**

evaluación y control previo[51], especialmente cuando se trata de un órgano técnico especializado como la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos. La aprobación o recomendación de aprobación de un expediente técnico con deficiencias **no constituye un acto meramente formal**, sino un pronunciamiento técnico que compromete responsabilidad funcional.

En ese contexto, la invocación de los principios de eficiencia, veracidad y confianza del Código de Ética de la Función Pública **no enerva la responsabilidad administrativa**, toda vez que dichos principios deben interpretarse de manera sistemática con el **principio de legalidad**, el **deber de diligencia**, el **principio de control interno** y las funciones específicas asignadas por el ROF y MOF. La confianza en el trabajo del consultor **no puede ser entendida como una exoneración del deber de verificación técnica**, más aún cuando el cargo desempeñado implicaba funciones de supervisión, evaluación y validación técnica de los documentos que sustentaban la ejecución y el financiamiento de la obra pública.

Adicionalmente, debe precisarse que el requerimiento formulado mediante el **Informe n.° 1240-2023/MPZ-SGOEyP-SG**, para la contratación de la consultoría, si bien acredita el inicio regular del procedimiento de contratación, **no subsana ni justifica la omisión posterior en la detección de inconsistencias técnicas relevantes** en el expediente elaborado, las cuales fueron determinantes para la aprobación de valorizaciones, la recepción de la obra y la liquidación final, pese a la existencia de metrados no ejecutados y partidas que no cumplían con las especificaciones técnicas, conforme ha sido determinado por la Auditoría de Cumplimiento.
En consecuencia, se concluye que los descargos presentados **no desvirtúan la responsabilidad funcional atribuida**, evidenciándose que el funcionario **incumplió las funciones y deberes establecidos en el ROF y MOF**, así como las disposiciones de la **Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**, al no ejercer un control técnico oportuno y eficaz sobre el expediente técnico cuya aprobación recomendó, contribuyendo con ello a la materialización de la desviación de cumplimiento y al perjuicio económico ocasionado al Estado.

V. **Neptalí Javier Clavijo Antón,** identificado con DNI 40972179, en su condición de Sub. Gerente de Obras, Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, durante el periodo del 25 de enero de 2024 hasta el 3 de noviembre de 2025, designado con Resolución de Alcaldía n.° 028-2024-MPZ-ALC, como Inspector de Obra desde el 26 de enero de 2024 hasta el 8 de marzo de 2024, designado mediante Memorandum n.° 019-2024/MPZ-GIyDU-G, y como presidente del Comité de Recepción de Obra desde el 5 de abril de 2024 hasta el 25 de abril de 2024, designado con Resolución de Gerencia Municipal N° 130-2024-MPZ-GM; presentó sus comentario o descargo mediante documento S/N, recepcionado por el jefe de comisión de la Auditoria de Cumplimiento el 29 de diciembre de 2025, se le notificó con aviso de notificación el 17 de diciembre de 2025 con, posteriormente se le comunico la desviación de cumplimiento el 19 de diciembre de 2025 con Cedula de Notificación n.° 004-2025-CG/GRTB-AC-MPZ.

De lo indicado, el funcionario **Neptalí Javier Clavijo Antón,** no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en la evaluación de comentarios o aclaraciones, contenida en el **Apéndice n.° 74**, toda vez que, **en su condición de** Sub. Gerente de Obras, Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, Inspector de obra y presidente de comité de recepción de obra, sustenta su descargo en la alegación de nexo causal, la naturaleza provisional de algunas de sus designaciones y la aplicación del principio de confianza respecto de otros actores del proceso constructivo. No obstante, dichos argumentos **no resultan suficientes para desvirtuar la responsabilidad funcional**, debido a que el funcionario ejerció

[51] Reglamento de la ley de contrataciones del estado Articulo 32, numeral 32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad (...)

tres cargos con deberes técnicos diferenciados, cada uno regulado por obligaciones específicas previstas en la normativa de contrataciones del Estado.

En su condición de **Subgerente de Obras, Estudios y Proyectos**, el funcionario emitió los Informes n.° 109,261 y 459-2024/MPZ-SGOEyP-SG, mediante los cuales dio trámite a las valorizaciones
n.° 01,02 y 03 para su cancelación y con informe n.° 734-2024/MPZ-SGOEyP-SG otorgo la conformidad de la liquidación final de obra. Conforme al **artículo 9 de la Ley n.° 30225**, los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación son responsables por los actos que realizan en el ejercicio de sus funciones, responsabilidad que es personal e indelegable.

En ese sentido, la tramitación de valorizaciones **no constituye un acto meramente administrativo**, sino una actuación técnica que presupone la verificación de que las partidas valorizadas corresponden a trabajos efectivamente ejecutados y conformes con el expediente técnico aprobado. Al no advertir que determinadas partidas electromecánicas no cumplían con las especificaciones técnicas, así como la existencia de metrados no ejecutados y diferencias entre lo diseñado y lo ejecutado, el funcionario **incumplió el deber de control mínimo exigido por la normativa**, generando un perjuicio económico al Estado.

Asimismo, el descargo referido a que las valorizaciones constituyen pagos a cuenta bajo el sistema de contratación a suma alzada **no enerva la responsabilidad funcional**. Si bien el **artículo 194 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado** establece que las valorizaciones tienen carácter de pagos a cuenta, ello no autoriza a tramitar o validar pagos por partidas no ejecutadas o ejecutadas en contravención a las especificaciones técnicas. La valorización debe reflejar la ejecución real y conforme de la obra, por lo que su tramitación sin observaciones frente a evidentes incumplimientos técnicos **vulnera el marco normativo aplicable**.
Respecto a la **liquidación de obra**, el funcionario emitió el Informe n.° 734-2024 otorgando conformidad a la liquidación presentada por el contratista y, posteriormente, mediante el Informe n.° 747-2024 solicitó la devolución de un saldo a favor del contratista. Conforme al **artículo 209 del Reglamento de la Ley n.° 30225**, la liquidación debe reflejar la ejecución real del contrato y considerar los ajustes, deducciones y penalidades que correspondan.

En el presente caso, se reconocieron gastos financieros asociados a la carta fianza de fiel cumplimiento pese a que la Entidad había optado por la retención del 10 % del monto contractual, reconocimiento que carece de sustento normativo. Asimismo, al haberse acreditado la no ejecución de la totalidad de partidas contractuales, correspondía la aplicación de penalidades, las cuales **no fueron impuestas**, generándose un pago en exceso por reajustes y un perjuicio económico significativo para la Entidad.

En su calidad de **Inspector de Obra**, el funcionario validó las valorizaciones de ejecución de obra n.° 01 y 02 mediante los informes correspondientes. Conforme al **artículo 193 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, el inspector de obra es responsable de verificar que la ejecución se realice conforme al expediente técnico aprobado, controlando la calidad de los trabajos y la correcta ejecución de las partidas.

La alegación de que su designación fue provisional o de emergencia **no encuentra respaldo normativo**, dado que la norma no distingue entre designaciones permanentes o temporales; desde el momento en que asumió el cargo, el funcionario estaba obligado a ejercer plenamente las funciones de control técnico. En consecuencia, al validar valorizaciones sin advertir partidas no ejecutadas ni deficiencias técnicas evidentes, **incurrió en incumplimiento de sus obligaciones funcionales**, contribuyendo al perjuicio económico determinado.

Finalmente, en su condición de **Presidente del Comité de Recepción de Obra**, el funcionario suscribió el Acta de Recepción de Obra de fecha 25 de abril de 2024, señalando que se había verificado el cumplimiento de las metas del proyecto. Conforme al **artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, la recepción de obra implica la verificación integral de la ejecución de las partidas previstas en el contrato, constituyendo un acto técnico colegiado y no una formalidad administrativa.

Al no advertir la existencia de partidas contempladas en el expediente técnico que no fueron ejecutadas, el funcionario **validó indebidamente la culminación de la obra**, consolidando el perjuicio económico ocasionado al Estado.

En conclusión, del análisis normativo efectuado se determina que los argumentos expuestos en el descargo **no desvirtúan el incumplimiento de la Ley n.° 30225 y su Reglamento**, verificándose que el funcionario omitió ejercer el control técnico que le correspondía como Subgerente, Inspector de Obra y Presidente del Comité de Recepción. Dichas omisiones guardan **relación causal directa con el perjuicio económico total ascendente a S/217 093,92**, por lo que corresponde mantener la imputación de presunta responsabilidad administrativa funcional.

V. **Walter Olguer, Escobar Rugel,** identificado con DNI 43274346, en su condición de **Primer miembro del Comité de Recepción de Obra,** desde el 5 de abril de 2024 al 25 de abril de 2024, designado con Resolución de Gerencia Municipal N° 130-2024-MPZ-GM; presentó su comentario o descargo mediante documento S/N y sin fecha, recibido por el jefe de comisión de la auditoria CPC Manuel Zapata Jimenez el 23 de diciembre de 2025, se le notifico la desviación de cumplimiento el 16 de diciembre de 2025 con Cedula de Notificación n.° 005-2025-CG/GRTB-AC-MPZ.

De lo indicado, el funcionario **Walter Olguer, Escobar Rugel,** no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en la evaluación de comentarios o aclaraciones, contenida en el **Apéndice n.° 74**, toda vez que, **en su condición** de **Primer miembro del Comité de Recepción de Obra**, suscribió el **Acta de Recepción de fecha 25 de abril de 2024**, dejando constancia de haber verificado el cumplimiento de las metas del proyecto. No obstante, dicha verificación se realizó **sin advertir la existencia de partidas previstas en el expediente técnico que no habían sido ejecutadas**, situación que, de acuerdo con la evaluación efectuada por la comisión auditora, contribuyó a la consolidación de un perjuicio económico al Estado. Cabe precisar que la imputación formulada no se encuentra vinculada a la elaboración del expediente técnico, a la aprobación de valorizaciones u otros actos propios de etapas anteriores del proceso, sino que se circunscribe **exclusivamente al acto de recepción de obra**, en su calidad de etapa final del contrato de ejecución.

En ese contexto, el análisis de la desviación debe centrarse en las **funciones específicas del Comité de Recepción de Obra**, conforme a lo dispuesto en el **artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**. Dicha disposición establece que el Comité tiene la obligación de **verificar in situ que la obra haya sido ejecutada conforme a las condiciones contractuales**, incluyendo el cumplimiento de las metas físicas previstas en el expediente técnico. Esta verificación no se limita únicamente a constatar el funcionamiento general de la obra, sino que comprende la corroboración de que las **partidas contractuales principales hayan sido efectivamente ejecutadas**, aun cuando ello no implique una revisión técnica exhaustiva de la calidad de los materiales o de los metrados detallados, responsabilidades que corresponden al Supervisor de Obra.

Si bien es correcto señalar que el Supervisor es responsable del control técnico permanente durante la ejecución de la obra, ello **no exonera al Comité de Recepción** de efectuar una verificación razonable de la correspondencia entre lo ejecutado y lo contratado. La suscripción del

Acta de Recepción constituye un **acto administrativo relevante**, en tanto consolida la culminación contractual de la obra y habilita su liquidación. En tal sentido, la comisión auditora considera que la **omisión de advertir partidas no ejecutadas**, cuando estas resultaban materialmente verificables en la etapa de recepción, puede configurar **responsabilidad administrativa funcional por falta de diligencia**, al haberse omitido una actuación exigible conforme a la normativa vigente.

Asimismo, la **Opinión N.° 004-2024/DTN del OSCE**, en su ítem 2.3, precisa que, posteriormente a la culminación de la obra, el Comité de Recepción designado debe encargarse de **verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada**, así como de las instalaciones y equipos, de corresponder. De igual modo, señala que, conforme al numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - LCE, si como consecuencia de dicha verificación el Comité advierte que la obra **no se encuentra culminada**, debe disponer que el Supervisor anote tal hecho en el cuaderno de obra, a fin de que el Contratista continúe con la ejecución pendiente, aplicándose la penalidad por retraso correspondiente, así como la penalidad al Supervisor por la emisión indebida de conformidades. La normativa, por tanto, reconoce expresamente que el Comité de Recepción puede advertir **deficiencias relacionadas con la correcta culminación de la obra**, más allá de la sola operatividad de la infraestructura.

En consecuencia, el artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado establece que el Comité de Recepción **no solo debe verificar el funcionamiento y operatividad de la infraestructura, instalaciones y equipos**, sino también advertir cualquier deficiencia que comprometa la **correcta culminación de la obra conforme al expediente técnico**. Ante la identificación de observaciones, el Comité se encuentra obligado a dejar constancia en el cuaderno de obra e informar al Contratista para que proceda a la subsanación y ejecución de lo pendiente, configurándose esta actuación como una **responsabilidad funcional indelegable**, orientada a salvaguardar la integridad técnica y contractual de la inversión pública.

No obstante, tal como se precisó en la desviación formulada, el Comité de Recepción **omitió realizar la verificación cuantificable del sistema de puesta a tierra, soportes principales, ménsulas, entre otros**, como lo indica el cuadro n.° 15 de la desviación de cumplimiento comunicada, los cuales constituyen componentes indispensables para la seguridad y operatividad del sistema, siendo una condición técnica esencial para el adecuado funcionamiento de la red de semaforización. Dicha omisión incidió directamente en la funcionalidad del sistema implementado, en la medida que la inexistencia o inoperatividad de los pozos a tierra y los componentes señalados, compromete el desempeño y la seguridad del equipamiento instalado.
En ese sentido, correspondía al Comité de Recepción **advertir dicha situación durante el acto de recepción**, por tratarse de una condición objetivamente verificable y directamente vinculada al cumplimiento de las obligaciones contractuales. Sin embargo, el Comité no formuló observación alguna y, pese a la existencia de partidas no culminadas o no operativas, continuó con el procedimiento de recepción, acto que permitió la posterior liquidación de la obra, incurriendo en un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En efecto, el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, **Ley de Contrataciones del Estado** dispone que, de advertirse observaciones durante la verificación de la obra, el Comité de Recepción **no debe continuar con el acto de recepción**, debiendo disponer que el Supervisor realice la anotación correspondiente en el cuaderno de obra, así como comunicar al Contratista la obligación de continuar con la ejecución de las partidas pendientes hasta su efectiva culminación.

Asimismo, conforme al citado numeral reglamentario, el Comité debió disponer la **aplicación de las penalidades que correspondan**, tanto al Supervisor de Obra, por la emisión de

conformidades sin el cumplimiento integral de las prestaciones contractuales, como al Contratista, por la no culminación oportuna de la obra, correspondiendo en este último caso la aplicación de la penalidad por mora, conforme a la normativa aplicable. La omisión de estas actuaciones evidencia una conducta contraria a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, se concluye que **no se han identificado elementos de juicio que desvirtúen la participación** del Ing. Walter Olguer Escobar Rugel en los hechos materia de análisis; en consecuencia, **subsiste su intervención funcional**, cuya responsabilidad será determinada en el Informe de Auditoría correspondiente y desarrollada en los apéndices de sustento jurídico, por presunta responsabilidad civil, así como por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

VI. **Darwins Roland Balcázar Zarate,** identificado con DNI 44530241, en su condición de **Segundo miembro del Comité de Recepción de Obra,** desde el 5 de abril de 2024 al 25 de abril de 2024, designado con Resolución de Gerencia Municipal N° 130-2024-MPZ-GM; presentó sus comentario o descargo mediante documento S/N y sin fecha, recibido por el jefe de comisión de la auditoria CPC Manuel Zapata Jimenez el 23 de diciembre de 2025, se le notifico la desviación de cumplimiento el 16 de diciembre de 2025 con Cedula de Notificación n.° 006-2025-CG/GRTB-AC-MPZ.

De lo indicado, el funcionario **Darwins Roland Balcázar Zarate,** no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en la evaluación de comentarios o aclaraciones, contenida en el **Apéndice n.° 74**, toda vez que, **en su condición** de **segundo miembro del Comité de Recepción de Obra**, suscribió el **Acta de Recepción de fecha 25 de abril de 2024,** dejando constancia de haber verificado el cumplimiento de las metas del proyecto. No obstante, dicha verificación se realizó **sin advertir la existencia de partidas previstas en el expediente técnico que no habían sido ejecutadas**, situación que, de acuerdo con la evaluación efectuada por la comisión auditora, contribuyó a la consolidación de un perjuicio económico al Estado. Cabe precisar que la imputación formulada no se encuentra vinculada a la elaboración del expediente técnico, a la aprobación de valorizaciones u otros actos propios de etapas anteriores del proceso, sino que se circunscribe **exclusivamente al acto de recepción de obra**, en su calidad de etapa final del contrato de ejecución.

En ese contexto, el análisis de la desviación debe centrarse en las **funciones específicas del Comité de Recepción de Obra**, conforme a lo dispuesto en el **artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**. Dicha disposición establece que el Comité tiene la obligación de **verificar in situ que la obra haya sido ejecutada conforme a las condiciones contractuales**, incluyendo el cumplimiento de las metas físicas previstas en el expediente técnico. Esta verificación no se limita únicamente a constatar el funcionamiento general de la obra, sino que comprende la corroboración de que las **partidas contractuales principales hayan sido efectivamente ejecutadas**, aun cuando ello no implique una revisión técnica exhaustiva de la calidad de los materiales o de los metrados detallados, responsabilidades que corresponden al Supervisor de Obra.

Si bien es correcto señalar que el Supervisor es responsable del control técnico permanente durante la ejecución de la obra, ello **no exonera al Comité de Recepción** de efectuar una verificación razonable de la correspondencia entre lo ejecutado y lo contratado. La suscripción del Acta de Recepción constituye un **acto administrativo relevante**, en tanto consolida la culminación contractual de la obra y habilita su liquidación. En tal sentido, la comisión auditora considera que la **omisión de advertir partidas no ejecutadas**, cuando estas resultaban materialmente verificables en la etapa de recepción, puede configurar **responsabilidad administrativa funcional por falta de diligencia**, al haberse omitido una actuación exigible conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, la **Opinión N.° 004-2024/DTN del OSCE**, en su ítem 2.3, precisa que, posteriormente a la culminación de la obra, el Comité de Recepción designado debe encargarse de **verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada**, así como de las instalaciones y equipos, de corresponder. De igual modo, señala que, conforme al numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - LCE, si como consecuencia de dicha verificación el Comité advierte que la obra **no se encuentra culminada**, debe disponer que el Supervisor anote tal hecho en el cuaderno de obra, a fin de que el Contratista continúe con la ejecución pendiente, aplicándose la penalidad por retraso correspondiente, así como la penalidad al Supervisor por la emisión indebida de conformidades. La normativa, por tanto, reconoce expresamente que el Comité de Recepción puede advertir **deficiencias relacionadas con la correcta culminación de la obra**, más allá de la sola operatividad de la infraestructura.

En consecuencia, el artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado establece que el Comité de Recepción **no solo debe verificar el funcionamiento y operatividad de la infraestructura, instalaciones y equipos**, sino también advertir cualquier deficiencia que comprometa la **correcta culminación de la obra conforme al expediente técnico**. Ante la identificación de observaciones, el Comité se encuentra obligado a dejar constancia en el cuaderno de obra e informar al Contratista para que proceda a la subsanación y ejecución de lo pendiente, configurándose esta actuación como una **responsabilidad funcional indelegable**, orientada a salvaguardar la integridad técnica y contractual de la inversión pública.

No obstante, tal como se precisó en la desviación formulada, el Comité de Recepción **omitió realizar la verificación cuantificable del sistema de puesta a tierra, soportes principales, ménsulas, entre otros**, como lo indica el cuadro n.° 15 de la desviación de cumplimiento comunicada, los cuales constituyen componentes indispensables para la seguridad y operatividad del sistema, siendo una condición técnica esencial para el adecuado funcionamiento de la red de semaforización. Dicha omisión incidió directamente en la funcionalidad del sistema implementado, en la medida que la inexistencia o inoperatividad de los pozos a tierra y los componentes señalados, compromete el desempeño y la seguridad del equipamiento instalado.
En ese sentido, correspondía al Comité de Recepción **advertir dicha situación durante el acto de recepción**, por tratarse de una condición objetivamente verificable y directamente vinculada al cumplimiento de las obligaciones contractuales. Sin embargo, el Comité no formuló observación alguna y, pese a la existencia de partidas no culminadas o no operativas, continuó con el procedimiento de recepción, acto que permitió la posterior liquidación de la obra, incurriendo en un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En efecto, el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, **Ley de Contrataciones del Estado** dispone que, de advertirse observaciones durante la verificación de la obra, el Comité de Recepción **no debe continuar con el acto de recepción**, debiendo disponer que el Supervisor realice la anotación correspondiente en el cuaderno de obra, así como comunicar al Contratista la obligación de continuar con la ejecución de las partidas pendientes hasta su efectiva culminación.

Asimismo, conforme al citado numeral reglamentario, el Comité debió disponer la **aplicación de las penalidades que correspondan**, tanto al Supervisor de Obra, por la emisión de conformidades sin el cumplimiento integral de las prestaciones contractuales, como al Contratista, por la no culminación oportuna de la obra, correspondiendo en este último caso la aplicación de la penalidad por mora, conforme a la normativa aplicable. La omisión de estas actuaciones evidencia una conducta contraria a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, se concluye que **no se han identificado elementos de juicio que desvirtúen la participación** del Ing. Walter Olguer Escobar Rugel en los hechos materia de análisis; en consecuencia, **subsiste su intervención funcional**, cuya responsabilidad será determinada en el Informe de Auditoría correspondiente y desarrollada en los apéndices de sustento jurídico, por presunta responsabilidad civil, así como por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

VII. **José Rómulo Meregildo Suyón,** identificado con DNI 43476672, en su condición de **Consultor de obra (Proyectista),** del 27 al 30 de noviembre de 2023, contratado con orden de Servicio n.° 001775 de 27 de noviembre de 2023; presentó sus comentarios o descargos mediante documento S/N y sin fecha, recibido por el jefe de comisión de la auditoria CPC Manuel Zapata Jimenez el 23 de diciembre de 2025, se le notifico la desviación de cumplimiento el 16 de diciembre de 2025 con Cedula de Notificación n.° 008-2025-CG/GRTB-AC-MPZ.

De lo indicado, el funcionario **José Rómulo Meregildo Suyón,** no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en la evaluación de comentarios o aclaraciones, contenida en el **Apéndice n.° 74**, toda vez que, **en su condición** de **Consultor de obra (Proyectista),** advierte que la imputación formulada por la comisión auditora se circunscribe específicamente a la **elaboración de un expediente técnico con deficiencias**, consistentes en incongruencias entre los metrados del presupuesto y los metrados consignados en los planos de diseño, situación que generó un **mayor costo en la ejecución de la obra por S/ 54 678,95**, configurándose así un perjuicio económico a la Entidad.

En ese sentido, la imputación no se dirige a la aprobación del expediente técnico, a la elaboración de las bases, ni a la ejecución contractual, sino al **producto directo de la prestación contratada**, cuya responsabilidad técnica recae en el proyectista.

Si bien el imputado sostiene que su contratación se efectuó bajo la modalidad de **locación de servicios**, regulada por el Código Civil, y que no existió vínculo de subordinación laboral con la Entidad, conforme a lo señalado por SERVIR, ello **no excluye su responsabilidad funcional** en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado. El **artículo 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225**, aplicable, establece que toda persona que interviene en el proceso de contratación es responsable, en el ámbito de sus funciones, por el cumplimiento de la normativa de contrataciones y por el debido uso de los recursos públicos, sin restringir dicha responsabilidad únicamente a funcionarios o servidores con vínculo laboral.

En relación con la elaboración del expediente técnico, corresponde precisar que, conforme a la normativa de contrataciones[52], el consultor de obra asume la **responsabilidad técnica por la coherencia, consistencia y concordancia** entre los distintos componentes del expediente, tales como planos, metrados, especificaciones técnicas y presupuesto. La aprobación posterior del expediente por parte de la Entidad no enerva ni traslada la responsabilidad técnica del proyectista, toda vez que dicha aprobación constituye un acto de control administrativo, mas no una validación técnica que convalide errores de diseño que resulten objetivamente verificables y que incidan en el costo de la obra.

[52] **Artículo 16.2 del TUO de la Ley N.° 30225**, Este artículo dispone que el requerimiento debe contener las especificaciones técnicas o términos de referencia; sin embargo, cuando la Entidad contrata una consultoría de obra, el producto esperado es el expediente técnico, cuya elaboración recae en el consultor especializado. De esta disposición se desprende que el contenido técnico del expediente es responsabilidad de quien lo elabora, no de quien lo aprueba.
Artículo 32 del Reglamento de la LCE (D.S. N.° 344-2018-EF y modificatorias) - 32.7, Consultoría de obras, Este artículo regula la consultoría de obra y define que su objeto comprende, entre otros, la elaboración de expedientes técnicos, lo cual implica que el consultor responde por la calidad técnica del producto entregado, conforme al objeto contractual.

El argumento referido a la inexistencia de una cláusula expresa de responsabilidad en los Términos de Referencia o en la Orden de Servicio **no resulta suficiente para excluir responsabilidad**, toda vez que la obligación de elaborar un expediente técnico técnicamente correcto constituye una **obligación esencial e implícita** de la consultoría de obra. La normativa de contrataciones del Estado, en concordancia con el principio de idoneidad, impone al consultor el deber de actuar con la diligencia técnica exigible a un profesional especializado, siendo irrelevante que dicha obligación no haya sido expresamente desarrollada en una cláusula contractual.

Respecto al nexo causal, el descargo señala que el perjuicio económico pudo evitarse en etapas posteriores, tales como la aprobación del expediente, la elaboración de las bases o la ejecución contractual. Sin embargo, desde la perspectiva del control gubernamental, la existencia de controles posteriores **no excluye la responsabilidad del agente que originó la deficiencia técnica**, máxime cuando el perjuicio económico identificado guarda relación directa con errores contenidos en el expediente técnico, el cual constituye la base para la determinación de los costos de la obra.

En cuanto a la ausencia de dolo o intencionalidad alegada por el imputado, corresponde señalar que la determinación de responsabilidad administrativa funcional y civil **no exige necesariamente la acreditación de conducta dolosa**, siendo suficiente la verificación de **culpa o negligencia técnica**.

La existencia de incongruencias entre planos y metrados constituye un error técnico atribuible al ámbito de competencia del proyectista, el cual puede configurar culpa leve o incluso inexcusable, conforme a lo dispuesto en el artículo 1321 del Código Civil, sin que resulte indispensable acreditar la voluntad de causar daño.

Asimismo, los argumentos vinculados al principio de confianza y a la presunción de licitud no desvirtúan la responsabilidad atribuida, en tanto dichos principios no amparan actuaciones técnicamente deficientes cuando estas generan consecuencias económicas adversas para la Entidad.

La confianza en los controles posteriores no exonera al consultor de cumplir con el estándar de diligencia exigido en la elaboración del expediente técnico, ni elimina la responsabilidad derivada de errores propios de su prestación.

En consecuencia, evaluados los comentarios del imputado a la luz de la **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**, así como de los criterios de control gubernamental y responsabilidad funcional, se concluye que los argumentos expuestos **no resultan suficientes para desvirtuar la imputación formulada**, al no haberse acreditado la inexistencia de las deficiencias técnicas ni la ruptura del nexo causal entre la elaboración del expediente técnico y el perjuicio económico determinado.

Por tanto, subsiste la posibilidad de atribuir responsabilidad funcional y civil al consultor proyectista, quedando su determinación definitiva sujeta a lo que se establezca en el Informe de Auditoría y en los apéndices de sustento jurídico correspondientes, conforme a la competencia de la Contraloría General de la República.

VIII. **Francisco Martin Mendoza Saldarriaga,** identificado con DNI 00200822, en su condición de **Supervisor de obra,** del 8 de marzo de 2024 al 30 de mayo de 2024, contratado con orden de Servicio n.° 000484 de 28 de febrero de 2024; se le dejo el aviso de notificación en su domicilio recepcionado por su cónyuge el 17 de diciembre de 2025; quien a la fecha de emisión del presente informe no recepcionó la desviación de cumplimiento.

Al no haber recepcionado la desviación de cumplimiento el señor **Francisco Martin Mendoza Saldarriaga**, mantiene su participación, conforme se desarrolla en el documento denominado "Evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos" que forma parte del **Apéndice n.° 74**, toda **vez que en su condición Supervisor de obra,** otorgó conformidad a la valorización de Obra n.° 3, emitiendo para ello el informe n.° 001-2024/ING.SUPERVISOR/FMMS de 1 de abril de 2024, dando la conformidad de la ejecución de las partidas sin advertir, que algunas partidas electromecánicas no cumplían con las especificaciones técnicas del expediente aprobado, además de, inconsistencias que evidencian diferencias entre los metrados definidos en el diseño y los metrados considerados en la ejecución.

Asimismo, por emitir la Carta N° 007-FMMS-2024 de 15 de mayo de 2025, donde recomendó que se realice el pago del monto a favor y la devolución del fondo de garantía, sin observar que se reconocieron gastos financieros asociados a la emisión de la carta fianza de fiel cumplimiento a pesar que se realizó la retención del 10% del monto del contrato, además, dado que el contratista no culminó la totalidad de partidas, debió aplicarse la penalidad correspondiente, sin embargo, no se aplicó, finalmente se pagó en exceso un saldo a favor del contratista por reajustes, todo ello generó un perjuicio económico de **S/162 414.97**

Suscribió el Acta de Recepción de Obra de 25 de abril de 2024, sin advertir la existencia de partidas contempladas en el expediente técnico y no ejecutadas, lo que generó un perjuicio económico al Estado por un monto de **S/10 645,23**

Los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando meritó al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y por presunta responsabilidad civil de la observación "*Entidad pagó al contratista por partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y otras que incumplían con las especificaciones técnicas; asimismo, liquidaron la obra como si esta se hubiera ejecutado al 100% y con un saldo a favor del contratista mayor al que correspondía, generando un perjuicio económico de S/217 093,92.*", están desarrollados en el **Apéndice n.os 2 y 3** respectivamente, del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Zarumilla, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la evaluación integral del proceso de elaboración del expediente técnico, procedimiento de selección, contratación, ejecución, supervisión, recepción y liquidación de la obra **"Mejoramiento del Servicio de Gestión de Tránsito Urbano en el distrito de Zarumilla, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes CUI 2596148"**, se concluye que la Entidad no garantizó la consistencia técnica, presupuestal ni contractual exigible en una obra ejecutada bajo la modalidad de suma

alzada, al aprobar un expediente técnico con incongruencias entre planos y metrados, autorizar y pagar valorizaciones sin una verificación técnica suficiente de la ejecución física real, contratar de manera tardía la supervisión de obra y, finalmente, recepcionar y liquidar el contrato reconociendo la ejecución íntegra de las partidas sin acreditar adecuadamente su correspondencia con los metrados, evidenciándose deficiencias en el control técnico y en el sistema de control interno que comprometieron la correcta administración de los recursos públicos.

Los hechos expuestos se han originado por la grave negligencia del Consultor del Expediente Técnico, Gerente municipal, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, Inspector de Obra, Supervisor de Obra y posteriormente el Comité de Recepción al otorgar conformidad, suscribiendo el acta de recepción de la Obra sin aplicar penalidades por trabajos no realizados y presupuestados, lo que permitió el posterior trámite y pago de las valorizaciones de obra, causando un perjuicio total al Estado de S/217 093,92 **(Observación n.° 1).**

2. Se concluye que, si bien el postor ganador cumplió formalmente con la presentación de la documentación exigida para el perfeccionamiento del contrato, conforme al artículo 139.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y al numeral 2.3 de las bases integradas, la Entidad no realizó una verificación sustantiva de la fehaciencia, validez y autenticidad de dicha documentación, ni antes ni después de la suscripción del contrato.

   La revisión posterior efectuada por la Comisión Auditora evidenció inconsistencias relevantes en la documentación que sustenta la experiencia del residente de obra, tales como errores en el cálculo del tiempo acumulado de experiencia, firmas y sellos ilegibles y certificados emitidos con fechas incongruentes, situaciones que comprometen la validez de los documentos presentados y afectan la adecuada acreditación de la experiencia del personal profesional clave. **(Deficiencia de Control Interno n.° 1)**

3. Se concluye que la Municipalidad Provincial de Zarumilla no cuenta con lineamientos internos que regulen de manera específica la contratación y gestión del servicio de supervisión de obras por montos menores a ocho (8) UIT, lo que evidencia una debilidad significativa en su sistema de control interno. Esta carencia ocasionó una contratación tardía de la supervisión de obra, pese a que la normativa de contrataciones del Estado resultaba plenamente aplicable como marco supletorio, afectando el control técnico oportuno desde el inicio de la ejecución contractual.

   Como consecuencia, la obra se ejecutó durante una parte sustancial de su plazo bajo la responsabilidad de un inspector de obra, y solo de manera parcial bajo la participación del supervisor contratado, incumpliéndose lo previsto en los Términos de Referencia y en el presupuesto aprobado para la supervisión. Asimismo, la falta de precisión y objetividad en los TdR, particularmente respecto a la aplicación de penalidades, impidió a la Entidad sancionar oportunamente los incumplimientos del supervisor, incluso ante la emisión de una conformidad incorrecta sobre una obra que no se encontraba técnicamente culminada.

   En ese sentido, la ausencia de lineamientos internos y de una planificación oportuna para la contratación de la supervisión generó riesgos de incumplimiento contractual, limitó la aplicación de penalidades previstas en la normativa aplicable y expuso a la Entidad a posibles perjuicios económicos y técnicos, afectando la adecuada ejecución y calidad de la obra. **(Deficiencia de Control Interno n.° 2)**

4. Se ha determinado que la ejecución de la obra en siete intersecciones clave de la ciudad de Zarumilla presenta **incumplimientos técnicos** respecto al Expediente Técnico aprobado. Las deficiencias halladas por la Comisión Auditora se sintetizan en los siguientes puntos:

Se constató la instalación de ductería a profundidades insuficientes (0.65 m y 0.70 m frente a los 0.95 m reglamentarios), la ausencia de cimentación adecuada en muretes y la variación de dimensiones en cajas de paso. Estas faltas comprometen la estabilidad estructural de los componentes y la protección de las redes eléctricas.

Se evidenció el uso de tuberías de PVC en cruces vehiculares donde el diseño exigía ductos de concreto de mayor resistencia, lo que eleva el riesgo de colapso de las vías y daños en el cableado ante el flujo de carga pesada.
Los sistemas de drenaje en las cajas de paso se encuentran obstruidos o son inexistentes, y se han detectado tramos de red inoperativos donde se optó por cableado aéreo en lugar de subterráneo, contraviniendo el diseño original.

Si bien se ha confirmado el pago por partidas que no cumplen con las exigencias técnicas, las deficiencias se categorizan actualmente como **aspectos relevantes de control**. Esto se debe a que la plena cuantificación del perjuicio económico requeriría ensayos invasivos y demoliciones cuyo costo e impacto operativo superarían el beneficio inmediato de la verificación.

En consecuencia, La obra presenta un alto riesgo de reducción de su vida útil y fallas prematuras en el sistema de semaforización. La discrepancia entre lo ejecutado y lo proyectado no solo afecta la calidad y durabilidad del proyecto, sino que evidencia una falta de rigurosidad en la supervisión y recepción de partidas críticas por parte de la Entidad. **(Aspecto Relevante n.° 1)**

VII. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Zarumilla:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Implementar medidas correctivas orientadas a fortalecer la gestión técnica y el control interno en la ejecución de obras públicas, disponiendo que la aprobación de expedientes técnicos se realice previa revisión integral y especializada que garantice la coherencia entre planos, metrados, presupuesto y especificaciones técnicas, particularmente en contratos bajo la modalidad de suma alzada. Asimismo, se debe establecer como obligatoria la verificación física documentada de la ejecución real de las partidas antes de autorizar el pago de valorizaciones, asegurar la contratación oportuna y continua de la supervisión de obra desde el inicio del plazo contractual, y condicionar la recepción y liquidación de obras a la validación técnica de los metrados ejecutados y al cumplimiento de las condiciones contractuales, incluyendo la aplicación de penalidades cuando corresponda, a fin de prevenir pagos indebidos y asegurar la correcta y eficiente administración de los recursos públicos.

   Asimismo, realizar las acciones tendentes a que, el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

2. Disponer que el Órgano Encargado de las Contrataciones implemente y aplique de manera obligatoria procedimientos de verificación sustantiva, previa y posterior al perfeccionamiento del contrato, que permitan comprobar la fehaciencia, validez, autenticidad, legibilidad y correcta suscripción de la documentación presentada por los postores, en especial aquella vinculada a la acreditación de la experiencia del personal profesional clave. Asimismo, se recomienda fortalecer los mecanismos de control interno y la capacitación del personal responsable, a fin de asegurar el

cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado y prevenir la suscripción de contratos sustentados en documentación no fehaciente. **(Conclusión n.° 2).**

3. Implementar lineamientos internos específicos que regulen la contratación, ejecución y control del servicio de supervisión de obras, incluyendo aquellos contratados por montos menores a ocho (8) UIT, estableciendo procedimientos claros, plazos, responsables y mecanismos de control, en concordancia con la normativa en materia de contrataciones públicas aplicable.

   Asimismo, se recomienda fortalecer la planificación de las contrataciones de supervisión de obra, asegurando su contratación oportuna y simultánea al inicio de la ejecución de la obra, así como precisar de manera objetiva en los Términos de Referencia los supuestos, procedimientos y porcentajes para la aplicación de penalidades, a fin de garantizar un control técnico continuo, la correcta aplicación de sanciones ante incumplimientos y la mitigación de riesgos técnicos, contractuales y económicos para la Entidad. **(Conclusión n.° 3).**

4. Realizar una evaluación técnica de las partidas ejecutadas que no guardan relación con las exigencias establecidas en el expediente técnico, con el fin que se adopten las acciones legales según corresponda y/o medidas correctivas o preventivas pertinentes; tales como ensayos no destructivos (detección de refuerzo con esclerómetro) o ensayos destructivos controlados (extracción de núcleo o calicata) a fin de determinar la composición y resistencia efectiva de los materiales; entre otros. **(Conclusión n.° 4)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

5. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VIII. APÉNDICES:

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4	Copia fedateada de Acta de Inspección Física N° 002-2025-CG/GRTB-MPZ-AC, de 16 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 5	Original de Informe técnico N° 001-2025-CG/GRTB-AC-MPZ-VLCP de 30 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 6	Original de Informe técnico N° 002-2025-CG/GRTB-AC-MPZ-VEAN de 30 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 7	Copia fedateada del Informe N° 1240-2023/MPZ-SGOEyP-SG de 5 de octubre de 2023
Apéndice n.° 8	Copia fedateada del Informe N° 01333-2023/MPZ-GlyDU-G, recepcionado 6 de octubre de 2023
Apéndice n.° 9	Copia fedateada de la Orden de Servicio N° 001775 de 27 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 10	Copia fedateada de la Carta N° 23-2023-ING-JRMS, recepcionada el 28 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 11	Copia simple del proveído N° 1478-2023 de 28 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 12	Copia fedateada del Informe N° 1489-2023/MPZ-SGOEyP-SG.-, de 28 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 13	Copia fedateada de la Carta N° 24-2023-ING.JRMS, recepcionada el 28 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 14	Copia simple de comprobante de pago n.° 005366, de 30 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 15	Copia fedateada del Informe N° 01549-2023/MPZ-GlyDU-G, de 29 noviembre de 2023
Apéndice n.° 16	Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal N° 429-2023-MPZ-GM, de 1 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 17	Copia fedateada de planos de semaforización: S-01,S-02,S-03,S-04,S-05,S-06 y S-07
Apéndice n.° 18	Copia fedateada de Acta de Inspección Física n.° 001-2025-CG/GRTB-MPZ-AC suscrita el 16 de setiembre de 2025
Apéndice n.° 19	Copia certificada de Memorando n.° 01-2025/MPZ-SGOEyP-SG, de 9 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 20	Copia visada de Acta de verificación de documentos obligatorios para admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 16-2023-MPZ-CS-1 Acta n.° 04-2023 de 12 de enero de 2024.
Apéndice n.° 21	Copia fedateada de Contrato de obra n.° 001-2024/MPZ-GM Adjudicación Simplificada n.° 016-2023-MPZ-CS-1, de 26 de enero de 2024
Apéndice n.° 22	Copia simple de Acta de entrega de terreno, de 26 de enero de 2024
Apéndice n.° 23	Copia simple de Memorandum n.° 019-2024/MPZ-GlyDU-G de 26 de enero de 2024
Apéndice n.° 24	Copia fedateada de Asiento n.° 48 del cuaderno de obra, de 8 de marzo de 2024
Apéndice n.° 25	Copia fedateada del Informe n.° 001-2024/YUC-RO de 31 de enero de 2024
Apéndice n.° 26	Copia fedateada de Carta n.° 014-2024-CONSSERGCIXEIRL de 31 de enero de 2024
Apéndice n.° 27	Copia fedateada del Informe n.° 002-2024/ING.NJCA-SO de 1 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 28	Copia simple del proveído n.° 077-2024 de 2 de febrero de 2024
Apéndice n.° 29	Copia fedateada del Informe n.° 109-2024/MPZ-SGOEyP-SG de 2 de febrero de 2024
Apéndice n.° 30	Copia del Informe n.° 0115-2024/MPZ-GlyDU-G de 2 de febrero de 2024
Apéndice n.° 31	Copia fedateada del Memorando n.° 359-2024/G.ADM-MPZ de fecha de recepción 2 de febrero de 2024
Apéndice n.° 32	Copia fedateada del Informe n.° 0087-2024/MPZ-GM-GA-SGC de 2 de febrero de 2024
Apéndice n.° 33	Copia fedateada de memorando n.° 366-2024/G.ADM-MPZ de 2 de febrero de 2024
Apéndice n.° 34	Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 00404 y 00405 de 2 de febrero de 2024
Apéndice n.° 35	Copia fedateada del Informe n.° 002-2024/YUC-RO de 29 de febrero de 2024
Apéndice n.° 36	Copia fedateada de Carta n.° 015-2024-CONSSERGCIXEIRL de 29 de febrero de 2024
Apéndice n.° 37	Copia fedateada del Informe n.° 05-2024/ING.NJCA-SO de 1 de marzo de 2024
Apéndice n.° 38	Copia fedateada de Proveído n.° 0227-2024 de 1 de marzo de 2024
Apéndice n.° 39	Copia fedateada del Informe n.° 261-2024/MPZ-SGOEyP-SG de 1 de marzo de 2024
Apéndice n.° 40	Copia fedateada del Informe n.° 0256-2024/MPZ-GlyDU-G de 1 de marzo de 2024
Apéndice n.° 41	Copia fedateada del Memorando n.° 980-2024/G.ADM-MPZ de 4 de marzo de 2024
Apéndice n.° 42	Copia fedateada del Informe n.° 0419-2024/MPZ-GM-GA-SGC de 4 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 43	Copia fedateada de Memorando n.° 966-2024/G.ADM-MPZ de 4 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 44	Copias fedateadas de los comprobantes de pago n.os 00858, 000859 y 00860, de 4 de marzo de 2024
Apéndice n.° 45	Copia fedateada del Informe n.° 004-2024/YUC-RO de 27 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 46	Copia fedateada de Carta n.° 019-2024-CONSSERGCIXEIRL de 27 de marzo de 2024
Apéndice n.° 47	Copia fedateada del Informe n.° 001-2024/ING.SUPERVISOR/FMMS de 1 de abril de 2024
Apéndice n.° 48	Copia fedateada de la Carta n.° 002-FMMS-2024 de 1 de abril de 2024
Apéndice n.° 49	Copia fedateada de Proveído n.° 0378-2024 de 1 de abril de 2024
Apéndice n.° 50	Copia fedateada del Informe n.° 459-2024/MPZ-SGOEyP-SG de 2 de abril de 2024.
Apéndice n.° 51	Copia fedateada del Informe n.° 0473-2024/MPZ-GlyDU-G de 2 de abril de 2024
Apéndice n.° 52	Copia fedateada de Memorando n.° 1652-2024/G.ADM-MPZ de fecha de recepción 3 de abril de 2024
Apéndice n.° 53	Copia fedateada del Informe n.° 0849-2024/MPZ-GM-GA-SGC de 3 de abril de 2024.
Apéndice n.° 54	Copia fedateada de Memorando n.° 1685-2024/G.ADM-MPZ de 3 de abril de 2024
Apéndice n.° 55	Copias fedateadas de los comprobantes de pago n.os 001450 y 001451, de 3 de abril de 2024
Apéndice n.° 56	Copia fedateada del asiento n.° 13 del cuaderno de obra digital, de 26 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 57	Copia fedateada del asiento n.° 14 del cuaderno de obra digital, de 26 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 58	Copia fedateada de la Carta n.° 003-FMMS-2024, de 1 de abril de 2024
Apéndice n.° 59	Copia fedateada del Informe n.° 002-2024/ING.SUPERVISOR/FMMS, de 1 de abril de 2024
Apéndice n.° 60	Copia certificada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 130-2024-MPZ/GM de 5 de abril de 2024
Apéndice n.° 61	Copia fedateada de Acta de recepción de obra de 25 de abril de 2024
Apéndice n.° 62	Copias fedateadas de Carta n.° 020-2024-CONSSERGCIXEIRL, de 29 de abril de 2024 e Informe n.° 734-2024/MPZ-SGOEyP-SG de 16 de mayo de 2024 y copia simple de la Carta N.°007-FMMS-2024 de15 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 63	Copia fedateada del Memorando n.° 518-2024/GM-MPZ de 20 de mayo de 2024
Apéndice n.° 64	Copia fedateada de informe legal n.° 253-2024-GAJ-MPZ-SYS de 21 de mayo de 2024
Apéndice n.° 65	Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 204-2024-MPZ-GM de 22 de mayo de 2024
Apéndice n.° 66	Copia fedateada de Carta n.° 033-2024CONSSERGCIXEIRL, recepcionada el 22 de mayo de 2024
Apéndice n.° 67	Copia fedateada de proveído n.° 632-2024 del 22 de mayo de 2024
Apéndice n.° 68	Copia fedateada del Informe n.° 747-2024/MPZ-SGOEyP-SG de 22 de mayo de 2024
Apéndice n.° 69	Copia fedateada del Informe n.° 0812-2024/MPZ-GlyDU-G de 23 de mayo de 2024
Apéndice n.° 70	Copia fedateada de informe n.° 935-2024/MPZ-SGOEyP-SG de 10 de junio de 2024
Apéndice n.° 71	Copia fedateada del Informe n.° 0953-2024/MPZ-GlyDU-G de 10 de junio de 2024.
Apéndice n.° 72	Copia fedateada del Memorando n.° 3296-2024/G.ADM-MPZ de 11 de junio de 2024.
Apéndice n.° 73	Copias fedateadas de Notas de pago n.os 23252.24.81.2401866 y 2352.24.81.2401925 con fechas de pago, 5 y 9 de julio de 2024, respectivamente.

Apéndice n.° 74	Copia fedateada de cargos de notificación de cédulas de notificación física y copia fedateada de comentarios o aclaraciones presentados por siete (7) personas comprendidas en la observación y documentos adjuntos en copia simple; copia fedateada de un cargo de aviso de notificación de una persona comprendida en la observación; y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.
Apéndice n.° 75	Copia fedateada de documentos que sustentan la designación y cese de los funcionarios que participaron en los hechos y copia simple de Orden de Servicio n.° 000484 de 28 de febrero de 2024, con la que se contrató al supervisor de la obra.
Apéndice n.° 76	Copias visadas del ROF, aprobado con Ordenanza Municipal N° 03-2012-CM-MPZ de 21 de noviembre de 2012 y el MOF aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 422-2013-MPZ de 12 de junio de 2013.

Tumbes, 19 de enero de 2026.

Victor Enrique Ascoy Natividad
Supervisor

Manuel Zapata Jiménez
Jefe de Comisión Auditora

Ronnie Manuel Jimenez Arismendiz
Integrante (Abogado) de la
Comisión Auditora

El Gerente Regional de Control de Tumbes que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jhon Alex Flores Iman
Gerente Regional de Control I (e)
Gerencia Regional de Control de Tumbes

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2026-CG/GRTB-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional: Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional: Entidad
1	Entidad aprobó expediente técnico que presentaba incongruencias, autorizó el pago de valorizaciones de obra que incluían metrados no ejecutados. asimismo, procedió a recepcionar la obra y aprobar su liquidación considerando la ejecución íntegra de las partidas previstas, a pesar que subsistían metrados pendientes de ejecución. adicionalmente, se efectuaron pagos por partidas electromecánicas que no cumplían con las especificaciones	Antonio Serafín Puell Seminario	44452708	Gerente Municipal	06/07/2023	06/11/2025	Designación-Decreto Legislativo n.° 276		[redacted]	X			X
		José Fernando Aldea Jaime	42581306	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	03/01/2023	06/11/2025	Designación-Decreto Legislativo n.° 276		[redacted]	X			X
		Carlos David Farfán Mariñas	42171824	Subgerente de Obras, Estudios y proyectos	26/01/2023	25/01/2024	Designación-Decreto Legislativo n.° 276		[redacted]	X			X
		Neptalí Javier Clavijo Antón	40972179	Subgerente de Obras, Estudios y proyectos	25/01/2024	03/11/2025	Designación-Decreto Legislativo n.° 276		[redacted]	X			X
		Neptalí Javier Clavijo Antón	40972179	Presidente de Comité de	05/04/2024	25/04/2024	Designación-Decreto		[redacted]	X			

INTEGRANTE

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

GERENTE

0105

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	técnicas y se omitió la aplicación de penalidades, generando un perjuicio económico para el estado ascendente a s/217 093,92.			Recepción de Obra			Legislativo n.° 276		[redacted]				
		Walter Olguer Escobar Rujel	43274346	Primer Miembro del Comité de Recepción de Obra	05/04/2024	25/04/2024	Designación-Decreto Legislativo n.° 276		[redacted]	X			
		Darwins Roland Balcazar Zarate	44530241	Segundo miembro del Comité de Recepción de Obras	05/04/2024	25/04/2024	Locación de servicios		[redacted]	X			
		Neptalí Javier Clavijo Antón	40972179	Inspector de la Obra	26/01/2024	08/03/2024	Designación-Decreto Legislativo n.° 276		[redacted]	X			
		Francisco Martin Mendoza Saldarriaga	00200822	Supervisor de la Obra	08/03/2024	30/05/2024	Locación de servicios		[redacted]	X			
		José Rómulo Meregildo Suyón	43476672	Consultor de Obra (Proyectista)	27/11/2023	30/11/2023	Locación de servicios		[redacted]	X			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES — INTEGRANTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES — JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES — SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES — GERENTE

39L42220260000047

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GODOY BARRETO Harrinson Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-01-2026 15:09:23 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

CARGO

Tumbes, 21 de Enero de 2026

OFICIO N° 000047-2026-CG/GRTB

MUNICIPALIDAD PROV. DE ZARUMILLA
OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
30 ENE 2026
N° Folio 130610 Reg. 723
Hora: 11:23 A Firma:

Señor:
Jorge Augusto Garrido Zapata
Alcalde
Municipalidad Provincial de Zarumilla
Av. 28 De Julio N° 206
Tumbes/Zarumilla/Zarumilla

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 048-2026-CG/GRTB-AC

Referencia :
a) Oficios n.os 000589 y 000821-2025-CG/GRTB, de 2 de setiembre de 2025 y 2 de diciembre de 2025, respectivamente.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 09/01/2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12/05/2023.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a), mediante los cuales se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la "Suscripción de contrato, ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obra: mejoramiento del servicio de gestión de tránsito urbano en el distrito de Zarumilla de la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, CUI 2596148" en la Municipalidad provincial de Zarumilla, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 048-2026-CG/GRTB-AC, que contiene recomendaciones de mejora de gestión, y recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional de su representada, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Harrinson Antonio Godoy Barreto
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tumbes
Contraloría General de la República

(HGB/mzj)
Nro. Emisión: 00509 (L422 - 2026) Elab:(U21830 - L422)

96 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TGNSSGG**